



Universidad
Señor de Sipán

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

“Nivel de cumplimiento del inciso a) de los artículos 2° y 5° y los artículos 3°, 4° y 6° de la ley N° 28211-Ivap, en los contribuyentes de la región Lambayeque”

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autor:

Bach. Vasquez Chingo Jose Maria
<https://orcid.org/0000-0002-3029-0606>

Asesor:

Dra. Barturen Mondragón Eliana Maritza
<https://orcid.org/0000-0002-0458-1637>

Línea de Investigación
Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2023

**“NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL INCISO A) DE LOS ARTÍCULOS 2° Y 5° Y
LOS ARTÍCULOS 3°, 4° Y 6° DE LA LEY N° 28211-IVAP, EN LOS
CONTRIBUYENTES DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE, 2020”**

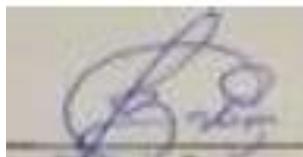
Aprobación del jurado



DR. FAILOC PISCOYA, DANTE ROBERTO
Presidente del Jurado de Tesis



DR. IDROGO PEREZ, JORGE LUIS
Secretario del jurado de tesis



DRA. BARTUREN MONDRAGON, ELIANA MARITZA
Vocal del jurado de tesis

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy bachiller del Programa de Estudios de Pregrado de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL INCISO A) DE LOS ARTÍCULOS 2° Y 5° Y LOS ARTÍCULOS 3°, 4° Y 6° DE LA LEY N° 28211-IVAP, EN LOS CONTRIBUYENTES DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE.

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Bach. Vasquez Chingo Jose Maria	DNI: 08464395	
---------------------------------	---------------	---

Pimentel, 27 de junio de 2023.

* Porcentaje de similitud turnitin:18%

<small>NOMBRE DEL TRABAJO</small> NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL INCISO A) DE LOS ARTÍCULOS 2° Y 5° Y LOS ARTÍCULOS 3°, 4° Y 6° DE LA LEY N	<small>AUTOR</small> JOSE MARIA VASQUEZ CHINGO
<small>RECuento DE PALABRAS</small> 17912 Words	<small>RECuento DE CARACTERES</small> 91947 Characters
<small>RECuento DE PÁGINAS</small> 73 Pages	<small>TAMAÑO DEL ARCHIVO</small> 906.5KB
<small>FECHA DE ENTREGA</small> May 17, 2023 9:47 AM GMT-5	<small>FECHA DEL INFORME</small> May 17, 2023 9:48 AM GMT-5
<p>● 18% de similitud general El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base .</p> <ul style="list-style-type: none"> • 15% Base de datos de Internet • Base de datos de Crossref • 12% Base de datos de trabajos entregados • 3% Base de datos de publicaciones • Base de datos de contenido publicado de Cross <p>● Excluir del Reporte de Similitud</p> <ul style="list-style-type: none"> • Material bibliográfico • Coincidencia baja (menos de 8 palabras) • Material citado 	

Dedicatoria

Esta tesis está dedicada a la memoria de mi hermano,
el Doctor José Edin Vásquez Chingo,
quién me motivó en la carrera profesional del Derecho.

Agradecimiento

Quiero expresar mi gratitud a Dios por todas sus bendiciones, a mi madre que ha sabido darme su ejemplo de trabajo y honradez, a mi esposa e hijos por su incondicional apoyo en mis estudios. También quiero agradecer a la empresa JMG Gerencia Empresarial S.A.C. y al Estudio Vásquez Chingo S.A.C. Consultores y Abogados por el aporte en esta investigación.

Resumen

La investigación tuvo como objetivo determinar el nivel de cumplimiento del inciso a) de los artículos 2° y 5°, y los artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP. La población estuvo conformada por 50 contribuyentes dedicados a la actividad comercial del arroz, se utilizó la técnica de la encuesta y un cuestionario de 10 ítems. La investigación es cuantitativa con un diseño no experimental. Asimismo, se obtuvo como resultado que el 92% de los encuestados apoya la creación de un impuesto plano; en tanto, sobre la aplicación de la norma a los contribuyentes, el 80% considera que no se aplica correctamente. Además de que el 74% de los encuestados no están de acuerdo con la aplicación de la responsabilidad solidaria entre el contribuyente y el molino. Se llegó a la conclusión contundente que los contribuyentes conocen la norma pero que no están conforme con su aplicación como es el caso de la responsabilidad solidaria y el retiro del arroz del molino que se considere como primera venta, así mismo consideran que la norma debe modificarse con la aplicación de un impuesto plano, que existe una evasión tributaria por parte de los contribuyentes, concluyendo también que la recaudación tributaria del IVAP no es compatible con la producción de arroz.

Palabras Clave: Conocimiento, Modificación, Evasión Tributaria, Recaudación Tributaria e Impuesto Plano.

Abstract

The objective of the investigation was to determine the level of compliance with subparagraph a) of articles 2 and 5, and articles 3, 4 and 6 of Law No. 28211-IVAP. The population consisted of 50 taxpayers dedicated to the commercial activity of rice, the survey technique and a 10-item questionnaire were used. The research is quantitative with a non-experimental design. Likewise, it was obtained as a result that 92% of those surveyed support the creation of a flat tax; meanwhile, regarding the application of the standard to taxpayers, 80% consider that it is not applied correctly. In addition to the fact that 74% of those surveyed do not agree with the application of joint and several liability between the taxpayer and the mill. The overwhelming conclusion was reached that taxpayers know the rule but are not satisfied with its application, as is the case of joint and several liability and the withdrawal of rice from the mill that is considered as a first sale, likewise they consider that the rule should be modified. with the application of a flat tax, that there is a tax evasion on the part of the taxpayers, also concluding that the tax collection of the IVAP is not compatible with the production of rice.

Keywords: Knowledge, Modification, Tax Evasion, Tax Collection and Flat Tax.

Índice

Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice de tablas	x
Índice de figuras	x
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad Problemática	12
1.2. Formulación del problema.....	24
1.3. Hipótesis	24
1.4. Objetivos	24
1.5. Teorías relacionadas al tema:	25
II. MATERIAL Y MÉTODO	45
2.1. Tipo y Diseño de Investigación	45
2.2. Variables y Operacionalización	46
2.3. Población, muestra, muestreo y criterios de selección	48
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	49
2.5. Procedimiento para la recolección de datos	52
2.6. Criterios éticos	53
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	54
3.1. Resultados en Tablas y Figuras.....	54
3.2. Discusión de los resultados.....	64
3.3. Aporte de la investigación	69
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	79
4.1. Conclusiones.....	79

4.2. Recomendaciones	81
REFERENCIAS.....	82
ANEXOS:	88

Índice de tablas

Tabla 1 Muestra	48
Tabla 2 Conocimiento de la Ley del IVAP	54
Tabla 3 Incorrecta aplicación de la ley del IVAP a los contribuyentes	55
Tabla 4 El IVAP genera evasión tributaria	56
Tabla 5 No aplicación de responsabilidad solidaria	57
Tabla 6 El retiro del arroz del molino como primera venta	58
Tabla 7 La ley del IVAP y el comercio del arroz.....	59
Tabla 8 Modificar el arts 2.a y 5.a y los arts 3°, 4° y 6° de la ley del IVAP.....	60
Tabla 9 La recaudación del IVAP no es equivalente a la producción de arroz	61
Tabla 10 Aplicación de un impuesto plano	62
Tabla 11 El impuesto plano beneficiaria al Estado en el comercio del arroz ...	63

Índice de figuras

Figura 1 Conocimiento de la Ley del IVAP	54
Figura 2 Incorrecta aplicación de la ley del IVAP a los contribuyentes.....	55
Figura 3 El IVAP genera evasión tributaria g.....	56
Figura 4 No aplicación de responsabilidad solidaria.....	57
Figura 5 El retiro del arroz del molino como primera venta	58
Figura 6 La ley del IVAP y el comercio del arroz	59
Figura 7 Modificar el arts 2.a y 5.a y los arts 3°, 4° y 6° de la ley del IVAP	60
Figura 8 La recaudación del IVAP no es equivalente a la producción de arroz	61
Figura 9 Aplicación de un impuesto plano	62
Figura 10 El impuesto plano beneficiaria al Estado en el comercio del arroz..	63

I. INTRODUCCIÓN

La investigación consistió en determinar el nivel de cumplimiento del inciso a) de los artículos 2° y 5°, y los artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP en los contribuyentes de la región Lambayeque, para esto se necesitó buscar antecedentes referido a la investigación como también trabajos similares donde otros investigadores, se necesitó la colaboración de personas y empresas relacionadas a la actividad con la finalidad de obtener los resultados y acrecentar la investigación.

El principal problema estuvo centrado en el nivel de cumplimiento de los artículos citados en el párrafo anterior; el investigador estudió sobre la recaudación tributaria y el marco legal en la legislación comparada de un impuesto plano; los instrumentos aplicados permitieron la proyección de la creación de un proyecto de un ley que consiste en la aplicación de un impuesto plano, como también que la recaudación no es equivalente a la producción de la región y que la modificación de la ley es propuesta por su gran mayoría de los encuestados.

El trabajo de investigación está comprendido por los antecedentes internacionales y nacionales, así como el planteamiento del problema tomando como referencia los trabajos realizados tanto en Perú y otros países, se plantea los objetivos y un estudio teórico con sus respectivas fuentes. Aborda también la metodología de la investigación el cual se aplicó, así como el método de estudio, el análisis de las tablas y figuras obtenidas con respecto al instrumento aplicado así también aborda la discusión de los resultados, las conclusiones y recomendaciones.

La presente investigación buscó contribuir a la normativa referida al comercio de arroz, así como también el comercio en sí y la recaudación tributaria.

1.1. Realidad Problemática

En Vietnam, en el año 2020 se emitió una norma que regula sobre el comercio del arroz, este país tiene como actividad principal la producción de arroz; sin embargo, no llega a todos sus habitantes, es claro el beneficio arancelario a la importación del arroz, como en todo país existe una solemnidad para dicho beneficio, su mercadería tiene que certificarse por el Ministerio de Comercio de Camboya o una agencia autorizada conforme a las normas de Camboya. Por otro lado, desde el año 2012, la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático ha promovido la reducción e incluso la eliminación del impuesto sobre una selección de productos agrícolas entre ellos el arroz, dentro de los países que figuran están Filipinas, Tailandia, Malasia, Singapur entre otros. Sobre el fundamento para la eliminación del impuesto al arroz, se entiende el hecho de la producción y la necesidad de la población asiática, Tailandia tiene la mayor producción de arroz del mundo, el país asiático influye en los demás países que se dedican a la exportación del arroz, el problema que enfrentan de forma internacional es el mercado externo que comercia el arroz a menor precio perjudicándolos en su exportación, como ejemplo Estados Unidos. En cuanto a otros países de sudeste de Asia no son grandes productores de arroz, a pesar de que este cereal es de gran consumo, debido a los efectos del clima, para cubrir ese espacio en su economía exportan otros productos, con la eliminación del impuesto a ciertos productos equilibran su economía, el problema como se puede observar empieza desde la producción, abarca el abastecimiento y alcanza al impuesto. En China se ha eliminado el impuesto por exportación de arroz desde el año 2009, debido a su gran producción y con el fin de beneficiar a los comerciantes chinos. (Merino, 26 de abril de 2020).

En Colombia, la producción de arroz está bajo el manejo de la Federación Nacional de Arroceros (FEDEARROZ), no es un impuesto sino un aporte de todas las personas dedicadas a la producción de arroz sean estas naturales o jurídicas, en un principio el aporte era voluntario, con la ley 67 en 1983 se tornó obligatorio con un monto actual del 0.5% del valor de la producción de arroz siendo elevada a la condición de contribución parafiscal con la Ley 101

en 1993. La problemática radica en la importación de arroz, tal como lo señala la población dedicada al cultivo del arroz, la importación de arroz proviene de los EEUU, Ecuador y Perú, si bien en Colombia el impuesto que se recaba por la venta del arroz es para beneficio de la producción, este no tiene competencia con el ingreso a gran proporción de arroz importado, actualmente la asociación Dignidad Arroceras y Fedearroz vienen solicitando al gobierno colombiano que el problema se solucione. (Fondo Nacional del Arroz,2023)

En Ecuador el problema es la informalidad, como describe Garzón (2018) el pequeño agricultor no tributa en cuanto a la producción de arroz, a pesar de que en el país existe el RISE (Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano) que busca crear una cultura de tributación. Se suma a ello, Gonzales (2021) que durante el año 2021 ha tenido una sobreproducción del arroz, llegando al punto de la sobre oferta, el problema no es la tributación, sino donde colocar la producción, el principal comprador de arroz de Ecuador es Colombia, pero como se mostró en los párrafos anteriores Colombia en ese año ha tenido una gran producción sumado a la presión de la población dedicada al cultivo del arroz en solicitar al gobierno reducir la importación de arroz.

En Uruguay existe otro problema, Blasina y Asociados (2018), precisa que desde el año 2012 se viene dando muchas demandas realizadas por los grupos gremiales dedicados a la producción no solo de arroz, sino también de carnes y lácteos; en las demandas figura el problema del impuesto y crédito, relacionados a los costos de producción, se eleva la producción de arroz; es decir, cuesta más pero el impuesto se mantiene y no existe algún tipo de beneficio o forma de ayuda a los agricultores de arroz, pese a que se paga el impuesto no se refleja el mejoramiento de carreteras, el problema referente a la producción de arroz radica en la logística de transporte, puesto que el país carece del transporte para llevar su producción de arroz a sus principales compradores entre ellos el Perú, desde los lugares de producción las carreteras presentan problemas sumado a la importación que se hace por vía terrestre a Brasil y Paraguay donde debido a ello sube el costo de producción. Uruguay no solo tiene compradores en Sudamérica sino también en oriente como es el país de Irak, el 32% de las exportaciones de la producción de arroz uruguayana va a ese país. (El País,2021)

En Brasil, el problema es la compleja e ineficiente legislación tributaria, el país lleva como dos décadas tratando de simplificar muchos impuestos, en cuanto a la producción Brasil tiene 5 impuestos, es decir, se paga un impuesto por la producción, impuesto al servicio municipal, impuesto al valor agregado municipal, otro impuesto estatal y sumado dos impuestos sobre productos industrializados, es solo de imaginar cuanto es el pago del impuesto del arroz, es por ello que existen propuestas de simplificar todo lo mencionado en un impuesto. (Bastos, 2020)

A nivel nacional, la mayor proporción de sembríos es el arroz de riego generando una alta tasa de producción en el año, para cultivar el arroz se realiza la contratación de personal humano, esto porque la labor que predomina es la siembra por trasplante. Según el Ministerio de Agricultura y Riego, el rubro generó 222 mil puestos de trabajo permanente en 2017. (Urioste et al, 2018)

Para realizar la recaudación tributaria sobre la producción del arroz, se creó el Impuesto del IVAP en la Ley 28211 (2004), creado para evitar evasión tributaria, el impuesto es del 4%, en tanto, el Decreto Legislativo N°940 del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias conjuntamente con el Gobiernos central en la Resolución de la Superintendencia estableció que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante SUNAT) será la encargada de designar los bienes aplicación el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, además del porcentaje que se aplica, así como también el registro, la forma de acreditación, las exclusiones y como debe realizarse la detracción y/o el depósito, el mecanismo de aplicación o destino de los montos ingresados como recaudación, consecuentemente, ello genera que la SUNAT simplifique el cálculo del IVAP en 3.85% sobre el monto total de la operación que se detrae en una cuenta de detracciones del Banco de la Nación, el pago debe realizarse antes que el arroz sea retirado del molino (RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 266-2004/SUNAT, 2004).

Sobre la resolución antes citada, la Ley del IVAP vigente desde el 2004 en su art. 2 inc. a. refiere que este impuesto se aplica a la primera operación de venta, sin comprender la exportación, en el 2019, la Ley 30978 (2019) modifica

la ley 28211 (2004) con la incorporación del art. 14 donde se inafecta este impuesto al arroz que se exporta.

En Chepén – La Libertad tiene el mismo problema de la evasión, la población dedicada a la actividad agrícola del arroz hace todo lo posible en pasar desapercibido por la administración tributaria con tal de no pagar el IVAP, esto se debe en primer lugar a la informalidad, creando para ello empresas fantasmas solo para realizar el comercio del arroz y posteriormente desapareciendo, no existe una declaración de sus tributaciones y por supuesto la evasión del IVAP. (Molina Reque, 2019)

Los agricultores no tienen una cultura de tributación, cuando se realiza la campaña, acuden a diferentes instituciones bancarias privadas para conseguir préstamos, debido a que el estado peruano no les brinda un adecuado apoyo económico para dicha actividad, de esta manera los agricultores adquieren los créditos financieros pero con altas tasas de interés cuya consecuencia es un alza en el costo de producción del arroz, sumado a ello la gran oferta de arroz cáscara que existe en el comercio haciendo que el producto no sea rentable, al darse este problema los agricultores optan por evadir el impuesto ya que de pagarlo sus ganancias disminuirían no teniendo lo suficiente para la próxima campaña. La informalidad inicia con el agricultor que no emite un comprobante al comerciante, este al no tener un documento que acredite su mercadería opta por evadir el impuesto vendiendo el producto a terceros que no le solicitan algún comprobante, este problema se observa en toda la cadena de comercialización del arroz desde su producción hasta su transformación, de esta forma la recaudación del IVAP es inferior en comparación a la producción de arroz en la región. (Molina Reque, 2019)

En Piura precisamente en Tambogrande, la problemática parte con el mejoramiento del producto para un mejor comercio, pero dicho rendimiento económico se ha quedado paralizado, debido a la informalidad con que trabajan los agricultores, no existe un control y ello se observa en el proceso de pilado y comercialización del arroz al aplicar el IVAP, como ya se explicó en párrafos anteriores la informalidad y el nivel de cumplimiento es el principal problema.

(Gahona, 2021, p. 18)

El arroz es un cereal de origen asiático, se consume de forma recurrente, sobre todo en países asiáticos y en nuestro país, un peruano puede consumir casi cincuenta kilos de arroz durante todo el año. (Instituto Nacional de Estadística e Informática- INEI, 2020)

En Lima, la problemática mencionada se observa en las empresas que comercian con el arroz, uno es el caso de la empresa WANTRIV S.A.C, quien presenta deudas tributarias relacionadas sobre todo al pago del IVAP, lo cual le ha traído problemas financieros, mala reputación empresarial y por último el cierre de la empresa, es de observarse que se puede evadir el IVAP, pero la obligación al no cumplirse trae consecuencias nefastas a futuro. (Castro Rivera, 2018)

En un informe titulado “Exportación de arroz quedará libre de IGV” del Diario La República (2019) se dio a conocer que se oficializó iniciativa legislativa aprobada en el Pleno Agrario. Regirá a partir del 1 de agosto del 2019, en la cual quienes realicen la exportación de los referidos bienes, tendrán derecho a devolución del IVAP.

En la Gerencia Regional de Lambayeque se publicó que la siembra de arroz es preponderante y llega casi al 50% del total de cultivo en una campaña, de los datos recopilados en el año 2020 se habría generado gran fuente de trabajo debido a su alta producción, existiendo un cultivo de 49,956 hectáreas de arroz que requerían mano obrera. La región Lambayeque presenta mayor producción tan solo en la campaña del 2020 a pesar de la pandemia se obtuvo una producción de 434,163 toneladas de arroz, frente a esto; cuanto habrá dejado de recaudar la SUNAT por la evasión en la región Lambayeque. (Arrascue, 2020)

En Chiclayo como lo menciona Irigoin Sánchez (2021) existe el asunto de crear una normativa que proteja la producción, si bien existe el IVAP que es una obligación tributaria, los agricultores del producto no cuentan con una protección sobre el producto en relación con la reducción de precios, siendo así una muestra que la producción aparte de la obligación tributaria tiene el problema de protección.

La preocupación de diversos investigadores sobre los problemas que se

presenta ante la evasión del impuesto del arroz a generado estudios no solo a nivel internacional, sino que también en el ámbito nacional y local. En tanto, en la investigación de Ibarra Navarrete (2018) con su tesis “Análisis del mercado de arroz en México, durante 2001-2017” buscó analizar la evolución de la producción, comercialización y consumo del grano de arroz en México, su enfoque es mixto, un diseño no experimental - transversal. Como principal conclusión es que durante el periodo 2001-2016, la disminución de la producción de arroz ha perjudicado gravemente a entidades como Veracruz presentando una Tasa Media de Crecimiento Anual de -3.91 por ciento, Morelos con una TMCA de -4.10 por ciento y Tabasco con una TMCA de -5.90 por ciento, asimismo, sobre la cuestión del Precio Medio Rural, donde el arroz ha presentado una evolución favorable, de pasar de 2003 de 1, 661 \$/TN a 3, 841 \$/TN en 2016, a pesar de ello las ganancias obtenidas por el productor no son suficientes, se invierte más en el cultivo y se obtiene rendimientos bajos, observando y ratificando que en México, el arroz no es relevante en su cultivo en comparación con otros cereales, siendo que la producción no alcanza a satisfacer la demanda del país por lo que se debe complementar con importaciones del grano. Lo importante de esta investigación está en el estudio sobre el producto y su influencia económica en otros países.

Reinoso y Villamar (2018) con su tesis: “Estudio de factores determinantes en la comercialización de arroz en el cantón Santa Lucía”, estableciendo como objetivo: Describir los factores que inciden en la comercialización de arroz en el cantón Santa Lucía, con un enfoque mixto, descriptiva, su muestra la conforma la población del Cantón de Santa Lucía. Finalmente, se conoce que la producción de arroz ha aumentado en los tres últimos años, sin embargo, al venderlas a piladoras y distribuidoras, existe disconformidad en los precios que le son pagados, porque no existe consenso sobre el precio de este producto, a consecuencia del contrabando y bajos precios; obligando con ello a que el productor venda a un menor precios. Esta investigación aporta sobre los precios que afectan al producto en su contexto social y económico, siendo que la población actúa influenciada por el contexto.

Otro antecedente es el trabajo de Tovar Nieto (2019) con su tesis “Análisis de las particularidades de la producción y comercialización del arroz en Colombia

2010-2018”, estableciendo como objetivo: Analizar las particularidades de la Producción y Comercialización del Arroz en Colombia 2010 – 2018, siendo el enfoque de investigación cualitativo, cuya técnica es el análisis documental y recolección de datos, teniendo como muestra a la población Colombia dedicada a la actividad del comercio arrocero. La principal conclusión de este trabajo es referente a que las empresas utilizan diversas estrategias según el mercado, algunas dedicadas a este rubro se localizan en lugares en donde existe demanda, logrando mayor rentabilidad y ganancia, otras empresas buscan que sea mínimo los gastos como el transporte y mano de obra; asimismo, se conoce que los pequeños productores y los consumidores se ven perjudicados por grandes empresas arroceras y las industrias. La importancia de esta investigación radica en la información del cómo se puede afectar a los pequeños productores, a pesar de que existen leyes o grupos industriales que buscan beneficiar la producción.

A ello se une el trabajo de Tamayo (2016) en su investigación: “La Transmisión de precios en el mercado agrícola: El caso del arroz y maíz en Ecuador, periodo 2000-2014”, estableció identificar la manera en que los precios de productos agrícolas se transmiten de mercados internacionales a nacionales; su investigación es cualitativa, su muestra de estudio es el mercado arrocero de Ecuador, además aplicó el análisis documental. Llegó a la conclusión que el mercado de Ecuador aporta únicamente 0.2% en producción de arroz y maíz a nivel mundial. Asimismo, la importación y exportación de cultivo son poco frecuente; el mercado de arroz y maíz en el país ecuatoriano son restrictivos. La importancia de esta investigación radica del como los factores externos e internos intervienen en la producción de arroz y la comercialización.

Otro trabajo es el de Solano (2017) con su tesis “El Impuesto a la venta de Arroz Pilado en el Proceso de Exportación”, estableció como objetivo: Demostrar que la aplicación del IVAP a las exportaciones ha generado implicancias negativas; enfoque de investigación es cualitativo usando como métodos el inductivo-deductivo, analítico-sintético, hermenéutico-jurídico y sistemático jurídico, se aplicó la técnica de acopio documental, fichaje, interpretación normativa, entrevista y análisis de expertos. La principal conclusión hizo referencia al propósito regulado en la Ley del IVAP, únicamente

impone una carga a las operaciones de venta de arroz pilado que se producen en territorio nacional, excluyendo aquellas exportaciones de este producto. El aporte importante de esta investigación está en el análisis nuevamente de la normativa del IVAP y su afectación en la exportación.

En la investigación de Huamani y Montoya (2020) titulada: “Evasión de impuesto en la venta de arroz pilado en el mercado de productores de Santa Anita, Lima 2017”, tuvo como fin determinar que causa evasión tributaria en este mercado de productores, el enfoque fue cualitativo, utilizó la encuesta que aplicó en el mercado de productores de Santa Anita, a fin de recolectar datos para lograr el objetivo de su tesis. Finalmente, precisó que la evasión del impuesto al arroz pilado es generada por distintas causas, como la falta de cultura tributaria, la legislación vigente, además de la nefasta aplicación que el Fisco realiza en la distribución de recursos económicos. Este trabajo tiene una gran importancia ya que parte de la evasión del impuesto del IVAP relacionado a la norma y la cultura tributaria de los comerciantes.

A ello se une, el trabajo de Molina Reque (2019) con su tesis “El impuesto al arroz pilado y su incidencia para disminuir su comercialización informal del arroz pilado en Chepén-2018”, estableció como objetivo determinar si el impuesto al arroz pilado disminuye la informalidad en la comercialización del arroz pilado y cuáles son las causas que generan en Chepén-2018. El enfoque de investigación es cualitativo usando como métodos el descriptivo e inductivo, aplicando la técnica de entrevista, observación directa, análisis documental, observaciones éticas y transparencia. La principal conclusión fue que el IVAP incide de forma favorable en la disminución de la informalidad en Chepén en el año 2018 con un 72% de resultado de un 100%, se obtuvo también como resultado que la informalidad tiene como causa una cultura tributaria baja como también el hecho de evadir el impuesto. También concluye que tanto el agricultor, comerciante y el molinero conocen la norma, un dato importante sobre este trabajo es que en el mes de abril y mayo durante la cosecha existe una excesiva oferta del producto que tiene relación con los problemas mencionados, en relación a la formalidad se tiene un 70% en cuestión del trabajo de los molinos y un restante del 30% es informal, concluyendo que existe una disminución de la informalidad en un 72% en Chepén. Lo importante de esta investigación está en

la contradicción que hace referido a anteriores investigaciones en aplicación de otra región del país, ya que aquí se menciona que el IVAP tiene una influencia favorable en la formalidad del comercio del producto.

En la misma región está el trabajo de Vásquez Paredes (2016) con su tesis “La Tasa preferencial del impuesto a las ventas del arroz pilado y su incidencia en la comercialización del arroz pilado en el valle Jequetepeque - Guadalupe”, la investigación estableció como objetivo: Analizar la tasa preferencial del impuesto a las ventas del arroz pilado y su incidencia en la comercialización del arroz pilado en el valle Jequetepeque - Guadalupe. El enfoque de investigación es cuantitativo puesto que realizó un censo de 250 comerciantes de arroz pilado en la región. La principal conclusión fue que la tasa impositiva se realiza en la primera venta sosteniendo que dicha tasa no guarda relación con las venta del arroz pilado, esto es cuando el producto sale del campo agrícola, como se sabe el impuesto se aplica a la primera venta concluyendo que existe una distorsión entre la primera venta y el beneficio económico de la comercialización del arroz pilado, otra conclusión fue que los comerciantes no emiten boletas ni facturas, por tanto no existe formalización del comercio del arroz ya que no paga tributo, de esa forma concluye que la relación entre la comercialización y la obligación tributaria es negativa. Nuevamente aquí se observa la importancia de la formalidad por parte de los comerciantes como también la mención de la influencia de la norma referido a la tasa impositiva relacionada a la producción.

Marroquín Villanueva (2022) en su tesis: “El impuesto a la venta del arroz pilado (IVAP) y su influencia en la informalidad tributaria de los pequeños agricultores de arroz del Valle de Majes del departamento de Arequipa, 2019”. Tiene como objetivo: Determinar la influencia del IVAP y la influencia sobre la informalidad tributaria de pequeños agricultores de este producto; tipo de investigación es descriptiva, método explicativo, diseño no experimental – transversal. Concluye: El sistema de recaudación tributaria tiene como fin ser fuente de ingresos para el Estado, siendo parte de ello, el IVAP. Según el análisis de la encuesta, los pequeños agricultores no están de acuerdo que la primera venta de arroz pilado este afecto al IVAP y que la tasa del 4% es alta; por otro lado, gran parte no toma importancia para obtener un RUC para no ser

notificados por parte de SUNAT y no pagar el IVAP por la venta de su producción; por lo consiguiente, se corrobora la hipótesis que: “El Sistema de Recaudación Tributaria influye significativamente en la informalidad tributaria de los pequeños agricultores de arroz del Valle de Majes del departamento de Arequipa, 2019”

En el ámbito local está el trabajo de Heredia Valdez (2017) con su tesis “El Impuesto a la venta de Arroz Pilado y la Competitividad en las exportaciones de las Molinerías del Departamento de Lambayeque durante el Ejercicio Fiscal 2013 – 2014”, estableció como objetivo determinar la incidencia tributaria del IVAP que da como nacimiento a la obligación tributaria, pero que no es aplicable en la exportación. Su enfoque es mixto, recabo datos de la Asociación Peruana de Molino de arroz, su muestra fueron 57 empresas molinerías, para lo cual uso la encuesta y análisis de documentos. Finalmente, concluye, que únicamente tres molinos exportan este producto; que el tributo ascendiente al 4%, genera un gasto adicional en las actividades comerciales de aquellas empresas que exportan, restando competencia, generando aumento en la carga y los costos por la exportación (embalaje, transporte, trámites en aduanas, etc), obteniendo como resultado la pérdida de potenciales consumidores en el mercado internacional. Lo importante de esta investigación es que brinda estadísticas de producción desde la parte productiva y su logística en el comercio del producto, observándose los gastos adicionales que influyen en el comercio.

A ello se suma, el trabajo de Irigoin Sánchez (2021) sobre: “Mecanismos jurídicos para proteger la producción nacional de arroz ante la reducción del sistema de franja de precios”, tuvo como objetivo crear un programa de compensación para mejorar la competitividad de la producción de arroz; su enfoque es mixto. Finalmente, concluye que el agricultor peruano está en desventaja con agricultores que importan el arroz de mejor calidad y a bajo costo, al no contar con apoyo del Estado (tecnología, asistencia técnica, promoción y de comercialización de productos); por tanto, la creación de este programa mejora la competencia entre los productores del arroz a nivel nacional y reemplaza las compensaciones que se realiza con el Sistema de Franja de Precios, que genera baja calidad y endeudamiento. Esta investigación aporta en el sentido de que se puede mejorar el comercio del arroz a través de un programa económico.

En la investigación de Muñoz (2019) tiene como título: “Propuesta de mejora del proceso de pilado de arroz de la empresa Molino Chiclayo S.A.C”. El investigador analizó el proceso del pilado de arroz, buscando aumentar su producción y el contexto actual de la empresa, identificó los conflictos que reducen la eficiencia del proceso, sobre la base de indicadores de producción, productividad, eficiencia y capacidad. Utilizó la observación directa mediante el diagrama de flujo de proceso y de causa -efecto. Concluye que la tecnología para el secado del arroz, así como el mantenimiento es sumamente importante para la producción de la empresa, en razón a que incrementa su productividad en un aproximado de 47%; siendo algunos de los problemas de la empresa, el secado del arroz de manera artesanal que consecuentemente genera una pérdida de tiempo. Consecuentemente, debido a estos problemas elaboró un plan de mantenimiento preventivo para minimizar y prevenir fallas a lo largo de su operación en el año. En tanto, la eficiencia en la empresa Molino Chiclayo S.A.C. ascendió en 12,78%, generando aumento en la producción de materia prima, disminuyendo la pérdida de tiempo.

Además, Campos y Olano (2021) en su tesis titulada: “Influencia de la importación de arroz en la situación socioeconómica de los pequeños productores arroceros del valle Chancay Lambayeque, 2018”. El investigador analizó si los pequeños productores de este valle se ven afectados por las importaciones de arroz, los instrumentos que empleó fueron la encuesta a una muestra poblacional de 375 productores de arroz, además una entrevista a conocedores de la importación de este producto. Realizó una investigación básica y con enfoque mixto, descriptiva y correlacional, diseño no experimental con un estudio transversal. En conclusión sobre los aspectos socioeconómicos, de esta población agraria en relación a la salud está depende del SIS en su mayoría, con un aproximado el 92%, asimismo un 68% que asiste al centro de salud refieren recibir una atención regular, restringiendo con ello su acceso a mejores hospitales puesto que solo un aproximado del 6% cuenta con seguro agrario y el 2% no posee ningún seguro; otro punto es el tema educativo pues solo la mitad de quienes responden al cuestionario tienen a algunos de sus hijos en la escuela debido a que su salario es por debajo del sueldo mínimos vital;

debido a la importación de arroz en razón del precio y su alta calidad, afectando a los pequeños productores de este cereal quienes producen a costos elevados, con bajo rendimiento de producción, por lo cual es necesario utilizar semilla certificada y manejar buenas prácticas agrícolas.

Elias Mires (2021) en su investigación: “La importación de arroz pilado y su efecto en el mercado Regional, Lambayeque 2016-2020”, determinó los efectos de la importación de arroz pilado en esta región, desarrolló una investigación cuantitativa, correlacional y aplicada, el diseño no experimental longitudinal; utilizó una investigación documental mediante la recopilación documental de diversas fuentes confiables. De los resultados se estima que las importaciones afectan en la oferta de este cereal, que conlleva a un impacto negativo de 4.9%; planteando una respuesta en base a planes estratégicos nacionales y sectoriales para que se pueda sustentar por sí mismo el mercado regional frente al mercado internacional.

Portilla (2019) en su tesis: “El sistema de detracción como herramienta para combatir el incumplimiento de obligaciones tributarias en la comercialización de arroz pilado y azúcar: Caso Lambayeque 2013 – 2017”; tuvo como objetivo el conocimiento y evaluación de las consecuencias del sistema de cumplimiento de las obligaciones tributarias únicamente de empresas cuyo rubro es la comercialización de arroz pilado y azúcar en esta región. La investigación fue de tipo aplicada, utilizó el fichaje, la observación, la encuesta y la entrevista como técnicas, siendo la ficha, el cuestionario, la guía de observación y de entrevistas los instrumentos empleados. Concluye que el sistema de detracciones es un mecanismo que permite crear un fondo para el pago de tributos; gracias a ello, la Administración tributaria detecta el incumplimiento de las obligaciones por empresas que graban otro tipo de actividades que no desempeñan. Además, reconoce que es necesario una norma clara y precisa para evitar evasión de impuesto al IVAP.

Por último, se tiene como antecedente el Proyecto de Ley N° 4450/2018-CR: **Ley que modifica la Ley 28211 ley que crea el impuesto a la venta de arroz pilado y modifica el apéndice i del texto único ordenado del impuesto general a la ventas e impuesto selectivo al consumo.** En este proyecto se observó el problema del IVAP en cuanto a la imposición del IVAP a la primera

venta, tiene como base la gran producción de arroz que tiene el país, pero que ello no permite que los comerciantes tengan un incentivo para la producción, el mismo proyecto menciona que el retiro del arroz de las instalaciones del molino se considera primera venta y por tanto debe pagar el IVAP, pero en dicho proyecto también se menciona que la norma actúa en forma de presunción al aplicar el IVAP, en el caso de ser exportador este debería estar exonerado de este impuesto, al final el proyecto fue aprobado actualmente la exportación de arroz pilado esta exonerado del IVAP, pero se tiene como antecedente de que la norma se basa en acto de presunción sobre todo en la parte de considerar la primera venta tan solo por retirar el producto del molino.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es el nivel de cumplimiento del inciso a) de los arts 2° y 5°, y los arts 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la región Lambayeque?

1.3. Hipótesis

Existe falta de cumplimiento del inciso a) de los arts 2° y 5°, y los artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la región Lambayeque.

1.4. Objetivos

Objetivo General

Determinar el nivel de cumplimiento del inc a) de los arts 2° y 5°, y los arts 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la región Lambayeque.

Objetivos Específicos

- _ Determinar el nivel de conocimiento de la norma en la aplicación del IVAP entendida por los contribuyentes de la región Lambayeque.

- _ Describir cual es la situación actual de la recaudación tributaria frente al IVAP en la región Lambayeque.

_ Realizar una propuesta para la modificación del inc a) de los arts 2° y 5°, los arts 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP que no afecte al Estado y contribuyentes de la región Lambayeque.

1.5. Teorías relacionadas al tema:

1.5.1. La Ley del Impuesto a la venta del arroz pilado -IVAP

1.5.1.1. Tributo

En el ámbito de la actividad económica es un recurso público del Fisco, establecido para un fin determinado, busca recaudar de sus contribuyentes el dinero y redistribuirlo para actividades de interés público. Los recursos estatales para financiar el gasto público pueden provenir de diversas fuentes, pero la fuente de financiamiento por excelencia es el tributo. (Sevillano Chávez, 2019)

1.5.1.2. Principios del derecho tributario:

Los principios tributarios son patrones de referencia para identificar y desarrollar aspectos del tributo o la obligación tributaria; tales patrones se conectan con los valores, como sucede con el principio de igualdad que se inspira en el valor de la justicia. En tanto los principios tributarios pueden o no estar normatizados; existen ciertos principios que no están enmarcados taxativamente en el Art. 74 de la constitución; como el principio de capacidad contributiva y el principio de generalidad, los principios que se encuentran taxativamente son: el principio de legalidad, reserva de ley, igualdad y no confiscatoriedad. (Ruiz de Castilla Ponce de León, 2021)

Asimismo, el Código Tributario en el art. 9 del Título Preliminar refiere que a ausencia de una norma legal expresa se aplican supletoriamente los principios del derecho administrativo y que a falta de estos últimos podrán tener cabida los principios generales del derecho; uno de los principios generales del derecho que posee mayor importancia es el principio de razonabilidad recurriendo a este cuando existen controversias en el Derecho Tributario. . (Ruiz de Castilla Ponce de León, 2021)

1.1 Principio de reserva de ley

Por disposición general corresponde a la ley formal u otra fuente del derecho de rango similar (Decreto Legislativo, Ordenanza Regional o Municipal) la creación y estructura del tributo. (Art.74 Constitución) Así mismo por Ley o Decreto Legislativo se puede establecer el hecho que es capaz de generar el nacimiento

de obligación tributaria y los elementos de la obligación tributaria (acreedor, deudor, base para el cálculo de la cuantía y la alícuota). (Literal a de la norma cuarta del Título Preliminar del Código Tributario). (Ruiz de Castilla Ponce de León, 2021)

1.2. Principio de no confiscatoriedad

Se encuentra tácitamente en el artículo 74 de la Ley de Leyes; el cual refiere que la cuantía del tributo debe poseer cierta proporción en relación al total de la riqueza económica de cada persona. Se trata de la coexistencia de dos bienes protegidos por la Constitución: propiedad privada o derechos humanos en general y, por otro lado, el deber de contribuir debiendo analizarse caso por caso, esto a consecuencia que el sistema tributario se basa en el régimen de autodeterminación; es decir, el propio sujeto que resulta obligado al pago del tributo debe calcular la cuantía de éste, entonces es el particular quien tiene que proceder con la evaluación acerca de la existencia o no de la confiscatoriedad del tributo que corresponde abonar. (Ruiz de Castilla Ponce de León, 2021)

1.3. Principio de igualdad

Regulado de forma expresa en el art 74 de la Carta Magna; este principio está relacionado con la distribución de las cargas tributarias a razón de la riqueza económica de las personas; dividida en dos principios: igualdad horizontal y vertical. El primero se refiere a que un mismo nivel de bienestar económico debe tener el mismo peso o intensidad de la carga tributaria y el segundo principio refiere que distintos niveles de bienestar económico deben tener diferentes cargas tributarias; es decir cuando mayor sea la riqueza económica, la carga tributaria será mayor y a menor riqueza económica menor carga tributaria. (Ruiz de Castilla Ponce de León, 2021)

1.4. Principio de capacidad contributiva:

Pese a ser uno de los principios fundamentales del derecho tributario no se hace mención en el artículo 74 de la Carta Magna; mantiene íntima relación con el principio de igualdad que contempla de forma expresa este artículo; este principio tiene que ver con la riqueza de las personas que están sujetas al tributo, tal riqueza puede ser apreciada antes, durante y después del nacimiento de la obligación tributaria. cuando se trata de impuestos el hecho que es capaz de generar el nacimiento de la obligación tributaria debe reflejar riqueza económica.

Así sucede cuando se trata de rentas o ingresos que obtienen aquellas personas que trabajan (impuesto a la renta), predios que son de propiedad de las personas (que se encuentran gravados con el impuesto predial) o venta de bienes que llevan a cabo las empresas minoristas en la medida que en este caso los respectivos compradores que son personas naturales gastan sus riquezas cuando compran productos; como por ejemplo el impuesto general a las ventas, el cual se aplica cada vez que el comprador utiliza parte de su riqueza para adquirir productos. (Ruiz de Castilla Ponce de León, 2021)

1.5. Principio de generalidad

No se encuentra expresamente en la Carta Magna, se vincula con el derecho de igualdad, se entiende que todos los miembros que forman parte de una sociedad participan en el financiamiento de actividades del Estado vía el tributo, de tal modo que no tienen cabida los privilegios o exclusión fundado en razones orden político, religioso; por ejemplo no se puede excluir de la participación del financiamiento de actividades del Estado a las autoridades políticas o religiosas, procediendo el impuesto a la renta que grava a las retribuciones que obtienen por el desarrollo de sus trabajos personales. Existen excepciones que admiten que ciertos miembros de la sociedad puedan quedar excluidos del financiamiento del Estado a través del tributo, en supuestos de inmunidad, inafectación, exoneración, beneficios e incentivos tributarios. este principio se diferencia con el principio de solidaridad, pues este último se fija en la sociedad y señala que todos los miembros que forman parte de la sociedad tienen responsabilidad de financiar al fisco; en cambio, el principio de generalidad se fija en el legislador para dejar establecido que no se puede otorgar privilegios ciertamente injustificados. (Ruiz de Castilla Ponce de León, 2021)

1.6. Principio de respeto de derechos fundamentales de las personas

Se encuentra de forma expresa en el artículo 74 de la Carta Magna; no se trata de un principio exclusivo del derecho tributario pues pertenece al derecho en general en la medida que se enmarca en el artículo 1 de la Carta Magna, que señala la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el estado. Por tanto, la actividad que realiza el Fisco en materia impositiva siempre se realiza respetando derechos fundamentales de las personas. (Ruiz de Castilla Ponce de León, 2021)

1.7. Principio de legalidad

La cual establece que no hay tributo sin ley; la sociedad consciente la creación de tributos ello porque se encuentra representada en el parlamento, el cual, mediante un proceso puede llegar a aprobar la ley de creación de un tributo; tiene legitimación o aceptación social del tributo del tipo formal en la medida que el acento se encuentra puesto en el procedimiento para la creación del tributo; desde fines del siglo XX viene ganando considerable fuerza la posición que sostiene que la legitimación del tributo debe ser sobre todo de tipo material; es decir el Tributo es aceptable por la sociedad si va seguido de un gasto publico eficiente es decir, es legítimo sí financia un gasto del estado que mejora efectivamente la calidad de vida de las personas. (Ruiz de Castilla Ponce de León, 2021)

1.5.1.3. Potestad tributaria

Tiene que ver con la capacidad del estado para crear y estructurar tributos la cual es otorgada por la Constitución, esta norma fija las principales reglas en torno a la potestad tributaria. (Ruiz de Castilla Ponce de León, 2021)

Para Sevillano Chávez (2019) es aquella facultad del Estado para crear y modificar los tributos.

1.5.1.4. El impuesto:

Arteaga citando a Huamay (2020) define al impuesto como instituto jurídico que implica tres momentos fundamentales:

1. **Fundamentación meta positiva:** La existencia de una realidad económica social “objeto del impuesto”, cuya composición procede de forma previa a la generación de impuestos y refleja una capacidad económica o contributiva.

2. **Fase de creación del impuesto**

Una de las tareas de las autoridades fiscales, es promulgar leyes tributarias que conceptualicen y sintetizen determinados hechos, los convierten en supuestos jurídicos “hechos imposables” y leyes vinculantes a fin de generar determinadas consecuencias jurídicas en la realización de los supuestos jurídicos, obligaciones tributarias contenidas en ellos, es

decir, un hecho imponible. De tal forma; la ley transforma determinados supuestos de hechos en un conjunto de hechos jurídicos, cuya realización por parte del sujeto da lugar a obligaciones tributarias.

3. **Fase de aplicación del impuesto** se ejerce mediante la potestad de imposición, vinculada a la realización del hecho imponible.

En palabras del autor el impuesto es un beneficio pagado por el contribuyente por voluntad del Estado quien establece ese pago por ley (principio de reserva de la ley), no crea los derechos que otorga de forma directa a cambio de la obediencia; sin embargo, indirectamente llega al contribuyente al cubrir y proteger sus derechos con otros actores, por ejemplo: pagar al policía, construir escuelas y hospitales, etc.

Amez (2018) define los impuestos como cargas o gravámenes fiscales impuestos por el Estado a los contribuyentes para generar ingresos destinados al financiamiento de servicios públicos supuestamente indivisibles o necesidades colectivas. Su aplicación se basa en un conjunto de principios “impositivos” , destinados a lograr ciertos objetivos económicos o de eficiencia administrativa. Los principios básicos que generalmente motivan en mayor o menor medida a los diferentes sistemas tributarios son la generalidad, la igualdad, capacidad de pago, la neutralidad, la flexibilidad, la redistribución, estímulo de desarrollo, el cumplimiento por generalidad de los contribuyentes, economía y comodidad.

En la definición del Ministerio de Economía y Finanzas (2021) el impuesto es un tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado, lo que se entiende es que al tributar el contribuyente no recibe la prestación de forma directa por parte del Estado, pero si lo recibe a través de los servicios públicos.

El BBVA (2022) el tributo se entiende como el aporte que realizan todos los ciudadanos al Estado, el ente gubernamental lo redistribuirá de forma equitativa y en referencia a las necesidades de la población que presenten en la realidad. Es necesario tener un conocimiento sobre los impuestos y todos los pagos que

se realizan de forma impositiva al Estado. De esta forma es necesario comprender el hecho imponible, puesto que ello configurado por la ley de aquí se parte la obligación tributaria, lo que se conoce como el pago del impuesto.

Según el Servicio de Administración Tributaria de México (STA,2022) el impuesto es una contribución que realiza la persona de forma obligatoria de esa manera la persona aporta a la economía del país. Los impuestos en todos los gobiernos tienen el fin de recaudar recursos para que el gobierno pueda ejecutar los objetivos propuestos que se había planeado.

1. Conceptualización del IVAP

Las siglas IVAP significan “Impuesto a la venta de arroz pilado”, en palabras de Heredia Valdez (2017) el IVAP es un impuesto que compromete al productor de arroz como también al que comercia con dicho producto a efectuar el pago por hacer una primera venta de arroz dentro del territorio incluyendo también las importaciones, con respecto a las demás operaciones que se realizan en relación con la actividad no se encuentran gravadas.

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF, 2019) refiere que es un impuesto monofásico, grava la primera venta del arroz pilado en el territorio nacional, sobre la importación de dicho bien, con una tasa del 4%. Cuya finalidad del impuesto es incentivar la formalización de los agricultores de arroz y su rendimiento constituye ingreso del Tesoro Público.

El impuesto fue creado mediante la Ley N° 28211 y posteriormente modificado por Ley N° 28309, ello fue debido por el incumpliendo de la obligación. Lo debatible en esta parte es que el sector agrario en el Perú tiene muchos beneficios, pero en cuestión a la producción de arroz existe una diferencia por ser un sector sobresaliente en relación con demás producción agraria.

En la plataforma digital del Estado (Gobierno del Perú) se encuentra la forma en que se cumple el retiro de las instalaciones del molino.

- Si es tu primera venta, debes pagar en la fecha que se emite el comprobante de pago o se entrega el bien, lo que ocurra primero.
- Si es un retiro de bienes, debes hacerlo en la fecha del retiro o en la que se emite el comprobante de pago, lo que ocurra primero.

- Si es una importación, debes pagar en la fecha que se solicita su despacho o consumo. Es decir, cuando ingresan bienes del extranjero al país.

Como se observa existe toda una forma en que se cumple la aplicación del IVAP conforme a su imposición dentro del territorio peruano.

En el informativo legal agrario del Centro Peruano de Estudios Sociales (2018) ilustra conforme al antecedente sobre la creación del IVAP, dice la publicación que debido al crecimiento de la producción de arroz en la región costa y amazónica del Perú, el Estado tomo la iniciativa de darle un tratamiento tributario a tan significativo producto.

Es así, que fue creada la Ley 27168 en agosto de 1999, donde se estableció una tasa global por concepto de IGV e impuesto de promoción municipal (5% sobre el valor de las ventas de arroz efectuadas por los productores agrarios), con esta ley de gravaba la venta e importación de arroz, posteriormente el régimen fue derogado por la Ley 27350 promulgada en setiembre del año 2000, ley que modificaba el impuesto general a las ventas, en el año 2004 se creó la Ley 28211 que derogó la Ley 27350 y estableciendo el sistema actual creándose de esta forma el IVAP, dicho impuesto se encuentra dentro de la administración de la SUNAT, formando parte de la recaudación tributaria del Estado.

2. Base imponible

Se constituye por el valor de la primera venta dentro del territorio nacional y respecto a la importación por el valor en aduana definido por la legislación pertinente, más los tributos que afecten la importación, con excepción del IVAP. (Ministerio de Economía y Finanzas, MEF, 2019)

La base imponible se refiere a los conceptos que se encuentran en la norma de la ley tributaria que tienen la particularidad de ser cuantificables. (Ruiz De Castilla Ponce, 2021)

Según, el art. 2 de la Ley 28211 precisa que la base imponible del IVAP se constituye por: i) El valor de la primera venta realizada en el territorio nacional de arroz pilado; ii) El valor de CIF aduanero determinado con arreglo a la legislación pertinente, más los derechos e impuestos que afecten la importación respecto al producto gravado con este impuesto.

Asimismo, para efecto del IVAP es de aplicación el concepto de venta que establece el art.3 del TUO de la Ley del IGV e ISC aprobado por D.S. N°055-99-EF.

3. Tasa del impuesto:

En tanto, la tasa impositiva del IVAP es el 4% del valor del bien, pero al realizar el mencionado depósito en la entidad bancaria del estado es una tasa de 3.85%, ello es por una regularización que se realiza conforme a una declaración jurada para liquidar impuestos. El impuesto es depositado de acuerdo al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) en una cuenta aperturada en el Banco de la Nación, con el fin de que el producto sea llevado a otro lugar para la venta. Si el producto es retirado de las instalaciones del molino sin haber realizado el pago de impuesto se aplica de acuerdo a la normativa la responsabilidad solidaria.

4. Obligación tributaria

Es una relación jurídica resultante de la tributación, cuya fuente es la ley, que configura la relación entre el contribuyente (deudor) y el Estado (acreedor), se materializa con el pago del tributo (obligación de dar), o la presentación de balances y declaraciones juradas (obligación de hacer) y soportar auditoría fiscal. En palabras resumidas el tributar esta legislado mediante ese acto de pago que se entrega al Estado por el cual tendrán un beneficio de forma general, dicho pago se realizará mediante los balances y las declaraciones que hace el contribuyente por sus compras y gastos, y ello incluye también la revisión que hace la entidad al negocio lo que se conoce como la fiscalización (Arancibia Cueva, 2017, p.59).

Nacimiento de la Obligación Tributaria

Sevillano Chávez (2019) refiere: *“la obligación tributaria nace cuando se configura en la realidad el hecho imponible o lo que es lo mismo, se verifica la hipótesis de incidencia prevista en la ley”.* (p. 215)

En tanto, el código tributario en su art.2 establece que nace cuando se realiza el hecho descrito en la ley, cómo generador de dicha obligación.

Con respecto a este concepto la obligación nace cuando lo determina la

administración y se realiza el hecho previsto en la ley, es decir, la obligación tiene que estar legislada y se cumple cuando se realiza el acto que exige el cumplimiento de la obligación conforme a la ley (Arancibia Cueva, 2017).

En la Ley General Tributaria de España en su artículo 21 establece que se le conoce al nacimiento de la obligación tributaria como el “devengo”, que se entiende al momento en el que se ha realizado el hecho imponible de forma íntegra y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria. (Ley 58/2003, 2003, 17 de diciembre).

Exigibilidad de la Obligación Tributaria

Es la potestad que tiene el Estado de exigir a cada contribuyente pague su deuda tributaria luego de determinados beneficios como también el valor de la prestación. El Estado lo exige e informa de ello a través de sus canales de la administración tributaria (Arancibia, 2017, p.64).

Para Sevillano (2019) exigir el tributo es el vencimiento del plazo para cumplir con la obligación y que se generen de forma directa e inmediata intereses moratorios sin que sea necesario notificar al contribuyente deudor; además explica que confundándose con la ejecutabilidad también significa que una obligación tributaria puede cobrarse de manera coactiva, aunque para que ello se produzca si será menester que la administración, al vencimiento del plazo para el pago voluntario de la obligación, requiere al contribuyente para que cumpla con pagar.

4.5.1.4. Sujetos del impuesto

Acreeedor Tributario: aquel que tiene los dispositivos legales para cobrar una deuda tributaria, por medio de ello el acreedor conforme a ley tiene para actuar la cobranza coactiva frente al deudor tributario. El acreedor tributario viene a ser el Estado visto en el gobierno central, regional y local (Arancibia, 2017, p.65).

De igual forma, Sevillano (2019) refiere que es aquel a favor del cual, la ley le asigna esa calidad expresamente.

Por su parte, el código tributario establece en su artículo cuatro: “acreedor tributario es aquel en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria”.

El Contribuyente: Es aquel que tiene la obligación de pagar los impuestos, lo que se entiende como el desprendimiento de una parte de la riqueza personal

para darle al Estado, dicho contribuye al presupuesto fiscal (Arancibia, 2017, p.70).

Para Sevillano (2019) es a quien se dirige la norma tributaria, algunos lo refieren como sujeto pasivo, se vincula por la obligación legal de pagar el tributo. Además, se queda obligado al pago por derecho propio, es quien cumple con el supuesto de hecho previsto en la normativa.

El código tributario peruano en su art. 8 establece que es quien realiza o sobre quien se produce el hecho que genera una obligación tributaria.

Responsable: Los responsables de los tributos son las personas naturales o jurídicas que están obligadas al pago de los tributos, como son los agentes de retención y los agentes de percepción, los primeros son aquellos que por su función pública, actividad, oficio, profesión están en contacto con el importe, propiedad del contribuyente y le corresponde amputar la parte que le toca al fisco y los segundos es un cobrador por cargo del fisco, en ambos casos son designados por la Administración Tributaria. (Arancibia, 2017, p.73)

Sevillano Chávez (2019) refiere que el código tributario en su art. 9 dispone: “responsable es aquel que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación tributaria atribuir a este”; tornándose una definición amplia por lo que en ella se puede quedar comprendidos no solo personas que se encuentren en alguno de los supuestos de los que deriva la responsabilidad tributaria sino también agentes de retención o percepción o incluso aquellos que la doctrina denomina los responsables por sustitución o los sustitutos.

4.5.1.5. Responsables solidarios:

Sevillano (2019) explica que el código tributario señala los supuestos para que exista un pago solidario; sobre las consecuencias, estas son similares a las reglas establecidas por el derecho común. El acreedor puede exigir al responsable solidario que cancele el total de deuda, sin comunicarse con el deudor principal.

El mismo autor, establece que el acreedor puede cobrar la deuda a todos o algunos deudores solidarios de manera simultánea o sucesiva hasta que se cumpla con el íntegro de la deuda. Asimismo, los responsables solidarios pueden exigir el reembolso del pago de la deuda, rigiéndose en este caso, también por

normas del derecho civil

Es sujeto del impuesto, en calidad de responsable solidario, el molino, del cual no se permitirá que se retire el arroz, sin que se efectúe el depósito correspondiente del impuesto en la cuenta que se haya aperturado para tal fin en el Banco de la Nación. (Decreto Supremo 133-2013-EF, 26 de marzo de 2022)

4.5.1.6. Diferencias de los tributos en la legislación nacional

Existen varias definiciones, cuyas opiniones versan en que el tributo es una obligación, una norma jurídica, opinan que la prestación de servicios del Estado se exige coactivamente, o incluso que es un ingreso de derecho público. (Bravo, 2018)

- El tributo como obligación: Según la ley, se trata de una obligación jurídica patrimonial, que no es sancionable por una actividad ilícita, siendo el sujeto activo, en principio una persona jurídica mientras que el sujeto pasivo es una persona que se encuentra en tal situación por imperio legal. (Geraldo citado por Bravo, 2018)
- El tributo como prestación pecuniaria coactiva: Pérez conceptualiza al tributo como el pago de una determinada suma de dinero de forma obligatoria impuesta por el Estado u otro organismo del mismo para el financiamiento de gastos estatales. (Bravo, 2018)
- El tributo como norma jurídica: Ferreira a precisado que es un precepto legal impuesto por el Estado. (citado por Bravo Cucci, 2018, p.64)

La legislación tributaria peruana no conceptualiza al tributo, pero establece ciertos parámetros para clasificarlo, la función de vincular o no con actividades gubernamentales y con el desarrollo de los aspectos materiales de la hipótesis de la norma de incidencia tributaria. Distinguiendo a los tributos vinculados (tasas y contribuciones) de los no vinculados (impuestos), y los clasifica:

- **Impuesto:** su cumplimiento no da lugar a una contraprestación directa a los contribuyentes por parte del Fisco.
- **Tasa:** es un deber el Estado de realizar una prestación efectiva (servicio

público) determinado para el contribuyente.

- **Contribución:** cuya obligación tiene como resultado efectivo la realización de obras públicas o de actividades gubernamentales.

1.5.2. Nivel de cumplimiento

1.5.2.1. Recaudación tributaria del IVAP en el Perú

Sobre la recaudación tributaria en el Perú comprende a las regiones productoras de arroz del país como son: Ancash, tumbes, Lambayeque, Loreto, Huánuco, La Libertad, Amazonas, Piura, Arequipa y San Martín (Agencia Agraria de Noticias, 2018), como se sabe el proceso de la tributación es mediante una tasa impositiva que comprende el 4% del valor del bien, pero al realizar el mencionado depósito en la entidad bancaria del estado es una tasa de 3.85%, ello es por una regularización que se realiza conforme a una declaración jurada para liquidar impuestos. Este punto es analizable puesto que, si bien existe la tributación, el punto es el cumplimiento y si este se realiza conforme a la norma, por ende, se comparará en específico con el informe de la región Lambayeque información obtenida de la SUNAT.

1.5.2.2. El IVAP en la región Lambayeque

El IVAP en la región Lambayeque se realiza de la misma forma en cuanto a la recaudación, en el informe de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT, 2022) el monto recaudado fue de un importe de S/ 2,344.028.00, este monto es conforme al año 2020, y en S/2,587.623.00 conforme a la investigación se mostrará la recaudación y la evasión que se da en la región.

1.5.2.3. El IVAP y su modificación jurídica

Con respecto a la modificación del IVAP existe en el campo las muestras del problema, pero no se observa una propuesta de modificación, el antecedente más antiguo que se tiene se encuentra en la revista Actualidad Empresarial del

año 2010 donde se plantea una modificación del IVAP en cuanto a la responsabilidad solidaria, por la situación de los hechos referido a la evasión de la obligación tributaria. (Arancibia Cueva, 2017)

1.5.2.4. Impuesto Flat Tax

En palabras de Orozco (2020) el Flat Tax es el sistema impositivo donde el gravamen siempre será el mismo sin tomar la base imponible, es decir los habitantes de un país que tiene este sistema van a pagar un impuesto que ha sido dado por el Estado sin que importe los ingresos de estos. En el debate que presenta el autor es sobre si este impuesto en cierta forma beneficia a aquellos cuyos ingresos son muy altos, como también las ventajas de este impuesto, el autor sostiene que el Flat Tax promueve el crecimiento económico, pone como ejemplo a Estonia país donde el impuesto es el 20% a todos los ciudadanos, creciendo de esta forma su PBI en 4.8% en el 2018 con ello se adjudica uno de los países con una economía estable en la región. En segunda ventaja es la eliminación de una burocracia puesto lo que explica el autor es referente a los actos a realizarse como también el sistema de tributación en muchas formas no sería tan complejo, la otra ventaja, aunque debatible es el pago de un impuesto a la renta igualitario por los que tienen mayores ingresos y los de menor ingreso. En tercero el Flat Tax incentiva a la inversión privada seguido de fuentes trabajo, ello está que para darse este tipo de impuesto es necesario como lo menciona el autor hacer modificaciones legislativas (Orozco, 2020, p. 55-56).

Las principales características de este impuesto en primer lugar es que se aplica sobre la base imponible de consumo de esta resulta una suma de ingresos menos las inversiones, aplicándose de esta forma dentro a todo ciudadano sin importar la nacionalidad. Su otra característica es que es única solo afecta a las empresas y las remuneraciones, las ganancias se gravan con el impuesto, incluidas las utilidades, no hay forma de depreciación. Otra característica es que en el plano laboral en cuanto a las rentas sería progresivo puesto que solo tiene una sola tasa. En cuanto a las deducciones se podría observar en las donaciones o los créditos hipotecarios, como también en el ejercicio fiscal sobre perdidas de

los negocios y el aporte al fondo de pensiones.

1.5.2.5. Decreto Legislativo 940

El decreto legislativo 940 fue publicado el 14 de noviembre del 2004, el motivo de su promulgación fue el combatir contra la informalidad de esa forma se lucha contra la evasión de la cadena de producción y comercialización de bienes y servicios, de esta forma también disminuyen la competencia desleal, debido a que el evasor vende a menos a precio a diferencia del que cumple sus obligaciones. Mediante el decreto se amplía el SPOT (Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias) con el fin de asegurar el cumplimiento de obligaciones tributarias en actividades donde existe mayor incumplimiento. Con esta ampliación se generan fondos a través de depósitos bancarios donde se asegura el pago de obligaciones, no teniendo como único objeto de pago al IGV.

1.5.2.6. Decreto Legislativo 1110

Este decreto modifica el sistema de Pago de Obligaciones Tributarias al Impuesto a la Venta de Arroz Pilado de esta forma se modifica el decreto Legislativo 940. Con el decreto legislativo 1110 se abre una cuenta bancaria específicamente para las operaciones que se encuentran gravadas con el IVAP, es decir el monto depositado es para cumplir la obligación tributaria referido al IVAP, con ello también el titular de la cuenta no podrá utilizar los montos depositados para el pago de otras obligaciones tributarias.

1.5.2.7. Facultades de la administración de justicia

Facultad de recaudación:

El Estado requiere a través del pago de los tributos, recursos financieros de los particulares para cumplir fines y metas; encargando a la Administración Tributaria un cúmulo de funciones, deberes y prerrogativas que se orientan a cumplir de forma cabal el pago de tributos. Una de las facultades es recaudar, la función de recaudación implica ejercer facultades que conduzcan al cobro de las deudas tributarias, tanto de las que se pagan de forma voluntaria como de las que se pagan en periodo ejecutivo. Asimismo, esta función implica realizar

políticas y programas para que los tributos lleguen a las arcas fiscales; es decir, el órgano recaudador no puede ser pasivo y esperar a que los deudores cumplan con sus obligaciones debiendo desarrollar acciones conducentes cuyo fin es garantizar el cobro de los tributos. (Sevillano Chávez, 2019)

Por otro lado, la recaudación no siempre conlleva a que sea la propia administración quien reciba de forma directa el pago del tributo por parte del deudor, así el artículo 55 del código tributario señala que para cumplir con una función de recaudación y recibir el pago de los tributos que administra, la Administración Tributaria podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero nacional. (Decreto Supremo 133-2013-EF, 26 de marzo de 2022)

Fiscalización y determinación:

La determinación de la obligación tributaria es aquel acto por el que se reconoce un hecho gravado y se liquida el monto del tributo, puede realizarla el deudor tributario o la administración y su complejidad dependerá del tributo (Sevillano Chávez, 2019), según el código tributario en el artículo 59 señala que por acto de la determinación: a) el deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria y señala la base imponible y cuantía del tributo y b) la realización tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica el deudor tributario y señala la base imponible y la cuantía del tributo. (Decreto Supremo 133-2013-EF, 26 de marzo de 2022)

Las fiscalizaciones son las facultades que las autoridades fiscales tienen conforme a la ley para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y el origen de los beneficios fiscales. (Talledo citado por Sevillano, 2019)

El art. 62 del código tributario la define como “aquella que comprende la inspección, investigación y control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios, la facultad de fiscalización se ejerce de modo discrecional”. (Decreto Supremo 133-2013-EF, 26 de marzo de 2022)

Sancionar

Es reconocida a la administración para aplicar sanciones que prevé la ley por infracciones cometidas por el deudor tributario (Sevillano Chávez, 2019).

Asimismo, el artículo 166 del código tributario establece que la Administración Tributaria cuenta con facultad discrecional para determinar y sancionar administrativamente las infracciones y tributarias; el segundo párrafo del mismo artículo refiere que la administración también puede aplicar gradualmente las sanciones en forma y condiciones que esta establezca, mediante resolución de superintendencia o norma de rango similar. (Decreto Supremo 133-2013-EF, 26 de marzo de 2022)

Resolver

Es la Facultad de autoridades fiscales de ser informadas de los recursos impugnatorios de primera instancia, con base en la oportunidad de revisar sus actuaciones reconocidas por la administración. Además, se funda en la prerrogativa de poder revisar sus propios actos, corregirlos y así evitar componendas en la que participen terceros distintos a la administración que emitió el acto impugnado. (Sevillano Chávez, 2019)

1.5.2.8. Evasión y la elusión tributaria

Formas de incumplimiento de la legislación tributaria y la vulneración del deber de pagar tributos (Siquiera, citado por Caliendo, 2018). La primera caracterizada por una violación directa de las obligaciones tributarias, por su parte, la elusión, se trata de un comportamiento más sofisticado y complejo, que anhela burlar indirectamente el deber fiscal de pagar tributos por medio de técnicas engañosas y comportamientos maliciosos.

Generalmente se denomina evasión en sentido amplio a la diferencia entre las obligaciones previstas en la ley y los pagos efectivamente realizados (Franzoni citado por Caliendo, 2018); para Caliendo es más apropiado decir declarados, dado que existe una diferencia fundamental entre evasión e incumplimiento de tributos.

El mismo autor, refiere que estos comportamientos evasivos perjudican a todo el sistema económico, generando una competencia desleal, falta de equidad fiscal, reducen la eficacia económica y la justicia fiscal del sistema tributario; uno de los retos de la administración tributaria es reducir la evasión fiscal esto relacionado a la responsabilidad por administrar bien.

Según datos comparativos presentados por Marcelo Lettieri Siqueira y Fransisco Ramos en los EEUU la evasión alcanza aproximadamente un 17% de la

recaudación del impuesto a la renta; en Rusia un aproximado del 42,7% en 1997 y Chile 26% en 1995. Asimismo, a través de estudios se evidenció que la evasión fiscal alcanza en países desarrollados entre el 5 y 25% de la carga fiscal y en países en desarrollo entre el 30% y 40%.

1.5.2.10. Jurisprudencia

- **RTF N° 08036-2-2013 (16/05/2013) Impuesto a la Venta de Arroz Pilado. Ficción legal prevista en el artículo 4° de la Ley N° 28211.**

En esta Resolución del Tribunal Fiscal se observa una apelación que realiza la persona, lo cual se le denomina la apelada, aquí en esta resolución se reclama contra las resoluciones emitida por la SUNAT en relación al IVAP (Impuesto a la Venta de Arroz Pilado) de los meses julio, agosto y noviembre del año 2008 y las multas que la administración tributaria le impone tomando como referencia el art. 4° de la Ley N.º 28211 donde se establece que la primera venta se refiere al retirar el producto del molino y que la hacerlo este queda afecto del IVAP, la apelada sostiene que ello es una ficción legal y no se puede tomar como una presunción, ya que al retirar el producto del molino no significa directamente una primera venta, y que el artículo es tomado de una forma ficticia con el fin de producir un efecto jurídico en el retiro del producto, cuando el retiro no necesariamente se refiere a una primera venta. La apelada en el reclamo manifiesta que le producto fue retirado del molino con destino de exportación y que todavía no existía una venta, es necesario recalcar que este hecho fue antes del año 2019 fecha en que se exonero del IVAP a la exportación de arroz, si bien la apelada no pudo como probar su sustento y el Tribunal Fiscal resolvió confirmar la Resolución de Intendencia emitida por la SUNAT, el hecho es que desde hace tiempo existe un problema con la norma en cuestión de su complejidad y aplicación, lo cual se hace referencia.

- **RTF N° 09340-4-2007 Préstamos pagados con arroz en cáscara: La cancelación de préstamos con entrega de arroz en cáscara configura venta.**

- **Informe N° 114-2006-SUNAT – El servicio de pilado de arroz está sujeto a detracción como fabricación de bienes por encargo:**

Mediante este informe se confirma que el servicio de pilado de arroz que presta una persona natural o jurídica que genera rentas de tercera categoría, en el cual el usuario entrega al prestador del mismo el arroz sin pilar a fin de obtener el arroz pilado, configura un servicio de fabricación de bienes por encargo tal como se hace referencia en el numeral 7 del anexo N° 3 de la resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, y como consecuencia de ello dicho servicio se encuentra sujeto al SPOT.

Asimismo, este servicio de pilado también está inmerso en el Sistema de pagos de obligaciones tributarias - SPOT que constituye uno distinto e independiente de la operación sujeta a dicho Sistema por concepto de la presunción de venta a la que refiere el art. 4° de la Ley del IVAP, en virtud de la cual el usuario del servicio de pilado debe hacer un depósito en su propia cuenta cuando retire los bienes de las instalaciones del molino.

- **Carta N° 023-2004-SUNAT – Declaración y pago del IVAP:** Respecto del IVAP, mediante el informe N° 094-2004-SUNAT, esta Superintendencia ha emitido pronunciamiento sobre la afectación con dicho impuesto a la venta en territorio nacional del arroz pilado importado.

En cuanto a la Resolución de Superintendencia N° 134-2004/SUNAT, mediante dicha norma se establecen disposiciones relacionadas con la declaración y pago del referido impuesto, no modificando de modo alguno el ámbito de aplicación del mismo, el cual se encuentra regulado por la Ley de creación del IVAP.

- **Carta N° 025-2004-SUNAT – Afectación del IVAP:** Respecto del IVAP, mediante el Informe N° 094-2004-SUNAT, esta Superintendencia ha emitido pronunciamiento sobre la afectación con dicho impuesto a la venta en territorio nacional del arroz pilado importado.

- **Informe N° 091-2009-SUNAT:** El retiro de bienes afectos al impuesto a la venta de arroz pilado fuera de las instalaciones del molino se encuentra afecto a dicho impuesto, independientemente que tales bienes se destinen a la venta interna o exportación.

1.5.3. Legislación Comparada

EEUU: Con respecto a EEUU, el gobierno del ex presidente Bush se había planteado el estudio de la posibilidad de instaurar el impuesto plano, debido a los beneficios que esto puede traer en relación a la recaudación tributaria, como se sabe ello se aplica a las ganancias y no existe excepciones, de forma económica se presenta beneficios, al igual de forma democrática, puesto que la no haber grupos de económicos de poder de alguna forma se estaría erradicando la corrupción en ese punto, pero en relación a este tipo de impuesto se viene aplicando en algunos estados como son: Carolina del Norte, Colorado, Illinois, Indiana, Massachusetts, Michigan, Nuevo Hampshire, Pensilvania, Tennessee y Utah. En palabras de Orozco (2020) dice que los EEUU cuando se creó el impuesto a la renta, dicha motivación consistía en 1400 palabras ello fue hace medio siglo, actualmente el impuesto en su motivación cuenta con 4 millones de palabras refiriéndose con ello a la burocracia existente y que ello disminuiría con la aplicación del Flat Tax.

Estonia: En este país de Europa oriental se aplicó el impuesto plano desde el año 1997, no solo en ese país sino en varios países de Europa como por ejemplo Ucrania y Eslovaquia, estos países en su momento pertenecieron a Rusia, pero debido al desarrollo industrial económico provocó una separación territorial, como se observa en su autonomía tributaria, actualmente tienen un impuesto plano; refiere Ramón (2020) que tiene el mejor sistema tributario del mundo refiriéndose al impuesto único, Ramón dice que todos los trabajadores tributan de forma única al igual que una sociedad, pero solo tributan los que obtienen un sueldo a partir de los 2000 euros, en Estonia todos cumplen con su obligación impositiva, el autor menciona como prueba de lo que dice que Estonia

tiene un ingreso público superior al de España con un 40.1% PIB frente al 38.8% de España. Entre las actividades económicas más importantes de Estonia está la exportación de maquinaria, tecnología, así como también y productos textiles.

República Checa: La antigua Checoslovaquia, dividida en República Checa y Eslovaquia también cuentan con un impuesto plano, países con gran producción en la industria cervecera de calidad, la República Checa es otro ejemplo del beneficio que le trae el impuesto único sobre la recaudación a pesar de ser un país de pocas dimensiones territoriales. Según Nacho Vila (2021), la República Checa es una de los países con las mayores divisas del mundo, ello se debe a que todos los habitantes deben contribuir ya que de ello depende el salario de todos los empleados, los habitantes tributan un 11% de su salario que se destinan a las pensiones y al seguro de salud. El impuesto es único en el caso de los habitantes, un claro ejemplo de lo que se puede aplicar para evitar una evasión impositiva. Entre sus actividades más importantes esta la industria automotriz, aéreo espacial, seguridad, medicina, nanotecnología y por supuesto la agricultura, como es el trigo y la cebada, siendo el productor de una de las mejores cervezas del mundo.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo y Diseño de Investigación

2.1.1. Tipo: Descriptivo Analítico

La investigación cuantitativa consiste en recabar y estudiar información numérica, el método se utiliza por lo general para reconocer predisposiciones, promedios, hacer pronósticos, confirmar conexiones y obtener consecuencias comunes o frecuentes de poblaciones de gran número (Hernández et al., 2018, pp. 46-47).

La investigación tiene un enfoque cuantitativo porque obtendrá información numérica en cuanto al nivel de cumplimiento de la ley del IVAP 28211, así como también los datos numéricos referido a la recaudación del IVAP en la región Lambayeque desde el año 2015-2021.

Se determina que la investigación es descriptiva analítica debido a que se está laborando a partir de una posición como es el nivel de cumplimiento de una norma, por lo cual no se puede dirigir de una forma premeditada. Esta investigación se examinó en su entorno para posteriormente analizarlo a través de opiniones, juicios como también disertaciones, no existe un incentivo para obtener la información, sino que se parte de lo que ya se tiene, tanto los procedimientos y recursos que han sido tomados se unen de una forma comprensible (Hernández et al., 2018, p. 158).

2.1.2. Diseño: No experimental - transversal

El diseño no experimental es útil para investigaciones en las que no existe manipulación deliberada de las variables, explicando de forma teórica y documental la causa y el efecto, se observa el contexto y debe analizarse formulando criterios lógicos; las variables son meramente explicativas; el

fenómeno se desarrolla en un ambiente natural y por causas propias, el investigador describe y analiza el fenómeno. Al referirse a investigación transaccional, es aquella que analiza el objeto de estudio en un momento determinado, la cual se divide en exploratorias, descriptivas o correlacionales. (Sánchez Espejo, 2019)

2.2. Variables y Operacionalización

2.2.1. Variables

Es una cualidad que expresa un objeto o fenómeno que puede tomar un dígito o condición, es de poder ser observado, manejable como también cuantificable. Con este concepto un hecho, suceso o comportamiento de un sujeto se le puede tomar como una variable (Sánchez, 2018. p. 126).

1. La variable independiente. - Es la que observa el investigador, inspecciona o maneja con el fin de notar los efectos que provoca en la variable dependiente (Sánchez, 2018, p. 126).

En la investigación la variable independiente es la LEY N° 28211-IVAP. Esta ley fue desarrollada en el año 2004 por el Legislativo. Así mismo con esta ley se grava el comercio del arroz en el Perú.

2.- La variable dependiente. - Es la que depende de la independiente, es la variable que busca explicar la situación o fenómeno de la investigación (Sánchez, 2018. p. 126).

En el presente estudio la variable dependiente es el Nivel de cumplimiento, el cual hace referencia a la población en su cumplimiento de la LEY N° 28211-IVAP.

2.2.2. Operacionalización

Variables de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Items	Instrumento	Valores finales	Tipo de variable	de Escala de medición
Variable Independiente: Ley N°28211 Ley que crea el impuesto a la venta de arroz pilado.	Esta ley fue desarrollada en el año 2004 por el Congreso de la República. Así mismo con la ley 28211 se grava el comercio del arroz en el Perú.	La Ley del Impuesto a la venta de arroz pilado será medido a través del análisis de la norma y la aplicación de encuesta a expertos	Aplicación de la ley TUO	No se cumple y no evita la evasión tributaria, en la recaudación tributaria. No se cumple la responsabilidad Tributaria Conjunto Normativo de la Ley N°28211-IVAP donde se identifica y alerta sobre los riesgos legales y de funcionamiento	1-10	Cuestionario	1.Totalmente en desacuerdo 2.Desacuerdo 3. No opina 4: De acuerdo 5: Totalmente de acuerdo	Catógorica	Ordinal
Variable dependiente: Nivel de cumplimiento.	Nivel de cumplimiento, el cual hace referencia a la población en su cumplimiento de la LEY N° 28211-IVAP.	Conocimiento del cumplimiento de la norma será mediante la encuesta aplicada a personas dedicadas al comercio del arroz.	Propuesta de modificación de la norma Conocimiento de la norma Situación que provoca la norma Comparación con otras normativas	Se obtendría mayor recaudación Existe desconocimiento y complejidad en la norma por parte de la población. Provoca evasión tributaria Aplicación del Impuesto plano					

2.3. Población, muestra, muestreo y criterios de selección

2.3.1. Población

La población es todo un conjunto formado por todos los componentes con singularidades generales. Estos componentes pueden ser situaciones, personas, objetos o sucesos que tienen características definidas que se pueden observar en un lugar específico para ser analizados, a partir de ello se obtendrán hipótesis, cuando el estudio se refiere a individuos lo correcto es llamar población y si se refiere a objetos lo correcto es llamar universo de estudio de estudio (Sánchez, 2018. p. 102).

Está conformada por los trabajadores, gerentes de molino y contribuyentes de la región Lambayeque quienes darán su posición con respecto a la modificación de la normativa de la ley del IVAP 28211. Incluye también como parte de la población la fuente estadística de la SUNAT en cuanto a la recaudación del IVAP en comparación dentro de los últimos siete años.

2.3.2. Muestra

La muestra viene a ser una agrupación de situaciones o sujetos que se obtienen de una población por algún procedimiento de muestra sea esta probabilística o no probabilística. La muestra probabilística consiste en el estudio de pequeños conjuntos de población en base a una selección aleatoria. La muestra no probabilística en cambio no tiene una selección aleatoria, es intencionado pudiendo ser también sin normas o circunstancial (Sánchez, 2018. p. 93).

Sobre la muestra al ser una población minoritaria en comparación a la realidad del entorno productivo del arroz se clasifica en una muestra no probabilística, por el hecho de que no participa toda la población del entorno, a ello se suma que la muestra no probabilística se basa en la experiencia del investigador. En la investigación la muestra está conformada por:

Tabla 1

Muestra

Sujetos de Estudio	N°
Contribuyentes	20
Gerentes de Molinos	10
Comerciantes	20
Total	50

Nota: Datos obtenidos de la SUNAT

2.3.3. Muestreo Se empleó un muestreo no probabilístico, aplicando criterios de selección, así explica Sánchez Espejo (2019) que es una representación sofisticada adecuada a ciertos parámetros. En el presente trabajo el muestreo es igual a la muestra.

2.3.4. Criterios de selección:

Criterios de inclusión: Persona relacionadas a la producción, comercialización e importación del arroz, como gerentes de molinos, los contribuyentes y comerciantes.

Criterios de exclusión: Personas relacionadas a la producción, comercialización e importación de otros productos como el maíz, choclo, algodón, etc.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1. Técnicas

Son los medios mediante los cuales se realiza el procedimiento para recolectar datos, ello es utilizado por la ciencia, donde se observa normas a seguir como maniobras de instrumentos que utiliza el investigador en el procedimiento de recaudar la información (Sánchez et al., 2018, p. 120).

En la investigación se utilizará procedimientos como la encuesta que será aplicada a la población y el análisis documental respectivo a la normativa los cuales permitirán obtener los datos para poder formular los resultados.

a) La Encuesta

Procede a la recolección de información formado por un grupo de preguntas cuyo objeto es obtener la información fáctica en una muestra determinada. Cuando este conjunto de preguntas se aplica a grandes escalas poblacionales se le llama censo (Sánchez et al., 2018, p. 59).

Es una técnica de gran utilidad para la recolección de datos de la información a través del cuestionario, permite obtener opiniones, criterios de personas especialistas en determinados temas; hace posible a través de las preguntas obtener diversas respuestas que grafican los conceptos sobre la población de estudio, por lo general éstas se trabajan con muestras probabilísticas o no probabilística. (Sánchez,

2019)

b) Análisis Documentario

La investigación documental es un tipo de investigación que utiliza documentos solemnes y propios como base de la información, consiste en seleccionar y recabar datos a través de la interpretación y juicio de bibliografía. Con ello se observará, analizará, criticará y comparará variadas fuentes de información, en síntesis, es la indagación de una contestación característica a partir de la investigación en documentos (Baena Paz, 2017, p. 69).

En la investigación se analizará la Ley del IVAP 28211, al igual como el informe de SUNAT conforme a la recaudación tributaria de este impuesto desde 2015-2021, comparado con otros datos respecto a informe del Ministerio de Agricultura en Lambayeque, así como también antecedentes al respecto, sumado a ello con el análisis de revistas e informes.

2.4.2. Instrumentos

a) Cuestionario

El cuestionario consiste en un grupo de interrogantes que pueden ser abiertas o cerradas respecto de una o más variables, este instrumento se crea en base a experiencias, tiene un propósito en cuanto a su aplicación puesto que se busca con este instrumento es obtener una información determinante sobre la investigación en cuestión (Hernández et al., 2018, p. 403).

En el trabajo de investigación se aplicó un cuestionario cerrado, puesto que la respuesta será única y de acuerdo con ello se elaborará un cuadro estadístico, dicho cuestionario comprende las variables independiente y dependiente.

b) Guía de análisis documental

El análisis documental representa el acopio sobre la bibliografía, fuentes documentales e informes de campo en relación con la investigación, ello se puede realizar de forma independiente a la investigación, lo que indaga son los aportes que se ha realizado como también la información al respecto (Baena Paz, 2017, p. 70).

Estuvo conformada por la Ley del IVAP 28211, el código tributario, informes de

SUNAT, revistas económicas y publicaciones de artículos referido al tema.

1.5.4. Validez y Confiabilidad

La fiabilidad y la validez son facultades esenciales que tienen instrumentos en la aplicación de recolección de datos, garantizando de tal modo los resultados otorgando la credibilidad como también la confianza en razón de la investigación. Estos criterios fundamentan todo lo conforme en relación a la obtención de la información. Adicionando a la validez se capta la experiencia de los participantes vinculados al problema de la investigación, ello también se observará en la capacidad para recoger la información (Hernández et al., 2018, p. 455).

Validez: En el presente trabajo los instrumentos tienen la validez y confiabilidad, puesto que la encuesta es cerrada, por tanto, se obtiene una información directa, la población que participa es propia del rubro arrocero es por ello que su experiencia en lo cotidiano al respecto es de gran validez y por ende confiable.

Asimismo, el cuestionario fue sometido a la validación de juicio de experto, el cual consistió en la evaluación de un especialista, quien aprobó su aplicación.

Confiabilidad

A fin de verificar la fiabilidad del instrumento aplicado en la investigación a fin de recolectar datos y medir el cumplimiento de la ley en el tema estudiado. Se utilizó el método de Alfa de Cronbach por ser 10 ítems continuos en la que se aplicó escala de LIKERT.

Para la interpretación del coeficiente de Alfa de Cronbach se está tomando la siguiente escala; según Sánchez (2019)

Escala de medición	Niveles
TA	5
A	4
NO	3
D	2
TD	1

ESCALA		
BAJA	MAYOR	MUY FIABLE
0.35-0.60	0.61-0.80	0.81-1

Mediante el uso de las encuestas y dando como resultado un coeficiente 0.73, que significa según la escala un coeficiente muy fiable, por lo cual se concluye que los resultados obtenidos de este cuestionario son confiables y están relacionados con la realidad en favor de la investigación cumpliendo su propósito.

Fórmula:

$$\alpha = \frac{k}{k - 1} \left[1 - \frac{\sum Vi}{Vt} \right]$$

Donde:

K = Número de ítems en la escala.

Vi = Varianza del ítem i.

Vt = Varianza de las puntuaciones observadas de los individuos.

α = Coeficiente Alfa de Cronbach

k=	10
Vi	10.7
Vt	31.1
α	0.73

2.5. Procedimiento para la recolección de datos

En la investigación se estudia de acuerdo con los datos y las entrevistas realizadas a la población, así como el análisis de los datos que se ha llevado a cabo teniendo en cuenta el uso de estadígrafos, llámese histogramas, gráficos circulares, programas sps, como parte de la configuración de las tablas y figuras de los resultados. Para el caso también se ha empleado el estudio documental de la normativa Ley 28211- IVAP conforme a su emisión y las modificaciones que ha tenido, a ello se suma el estudio de la bibliografía correspondiente para hacer la propuesta.

2.6. Criterios éticos

a) Justicia: Que significa dar el trato debido a los individuos, repartiendo de forma equitativa los favores y cargas relacionadas a la investigación. Ello significa que en el trabajo todo lo referido a la aplicación de los instrumentos será conforme a la población mencionada, sin forzar ninguna información y con el trato equitativo a todos los participantes. (Moscoso y Diaz, 2018)

b) Respeto: Se debe mostrar respeto al momento de la recolección de información, teniendo en cuenta el respeto de las opiniones que emitan los encuestados, asimismo, considerar la autoría de cada una de las fuentes bibliográficas utilizadas. (Moscoso y Diaz, 2018)

c) Beneficencia y la no maleficencia: Se busca mediante la investigación que quienes participan en ella, sientan confianza al momento de expresar sus ideas, aumentan beneficios y evitar perjuicios. (Moscoso y Diaz, 2018)

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

3.1.1. Determinar el nivel de conocimiento de la norma en la aplicación del IVAP entendida por los contribuyentes de la región Lambayeque.

Tabla 2

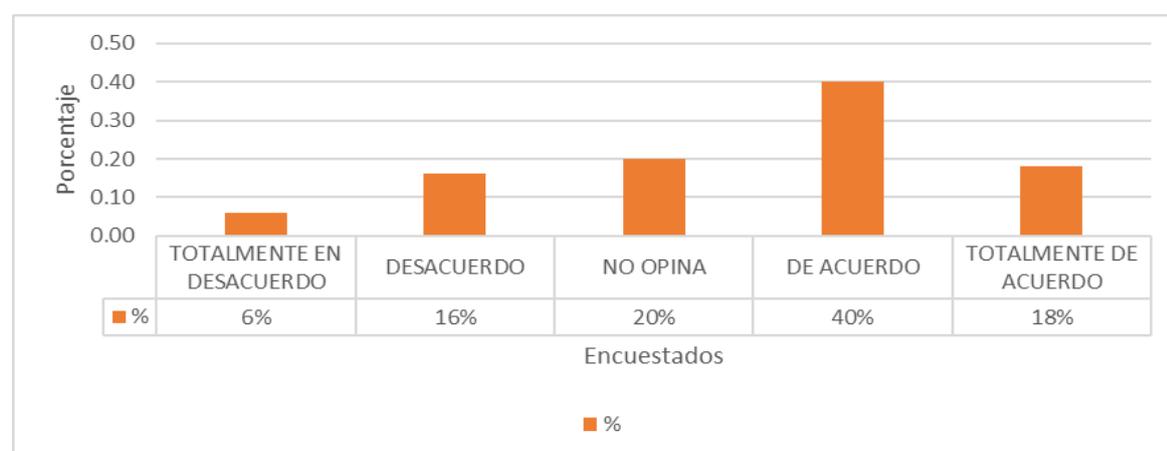
Conocimiento de la Ley del IVAP

Alternativas	N	%
Totalmente en desacuerdo	3	6%
Desacuerdo	8	16%
No opina	10	20%
De acuerdo	20	40%
Totalmente de acuerdo	9	18%
Total	50	100%

Fuente: Datos del cuestionario aplicado a contribuyentes, gerentes de molinos y comerciantes.

Figura 1

Conocimiento de la Ley del IVAP



Nota: La tabla 2 y figura 1 demuestran, que el 58% conoce la norma y de este grupo el 18% se interpreta que no solo conoce la norma, sino que también la leído a cabalidad en todos sus aspectos. Con ello se obtiene un resultado que un poco más de la mitad tiene conocimiento de la norma, el dato más interesante es que un 20% no opina al respecto se entiende que sabe de la norma, pero no la conoce a cabalidad, a ello se suma el 16% y 6 %, obteniéndose como resultado que el 22% menos de la mitad no sabe de la norma. Fuente: Datos del cuestionario aplicado a contribuyentes, gerentes de molinos y comerciantes.

Tabla 3

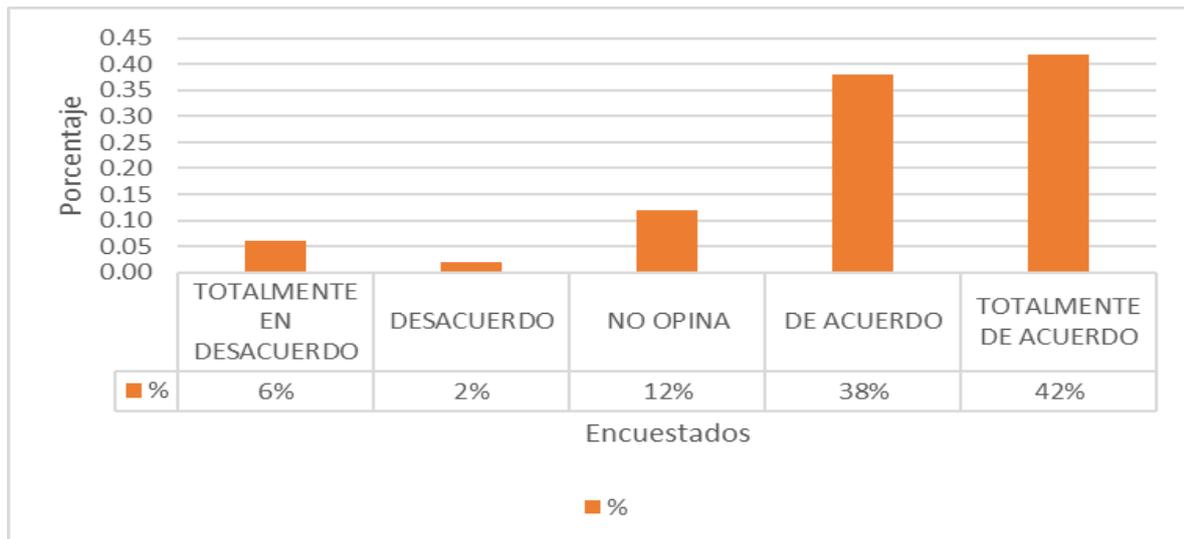
Incorrecta aplicación de la ley del IVAP a los contribuyentes

Alternativas	N	%
Totalmente en desacuerdo	3	6%
Desacuerdo	1	2%
No opina	6	12%
De acuerdo	19	38%
Totalmente de acuerdo	21	42%
Total	50	100%

Fuente: Datos del cuestionario aplicado a contribuyentes, gerentes de molinos y comerciantes.

Figura 2

Incorrecta aplicación de la ley del IVAP a los contribuyentes



Nota: Se tiene según la tabla 3 y figura 2, el 42% está totalmente de acuerdo y el 38% de acuerdo en que se aplica incorrectamente la ley del IVAP y el 8% de los encuestados hacen referencia a que si se aplica de forma correcta el IVAP y un 12% no emite su opinión. Fuente: Datos del cuestionario aplicado a contribuyentes, gerentes de molinos y comerciantes.

3.1.2. Describir cual es la situación actual de la recaudación tributaria frente al IVAP en la región Lambayeque.

Tabla 4

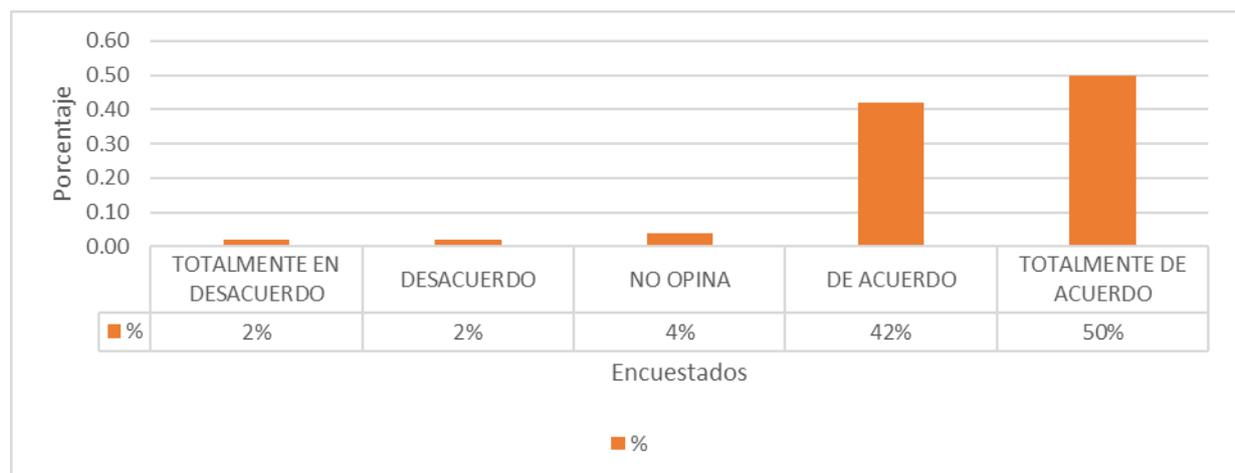
El IVAP genera evasión tributaria

Alternativas	N	%
Totalmente en desacuerdo	1	2%
En desacuerdo	1	2%
No opina	2	4%
De acuerdo	21	42%
Totalmente de acuerdo	25	50%
Total	50	100%

Fuente: Datos del cuestionario aplicado a contribuyentes, gerentes de molinos y comerciantes.

Figura 3

El IVAP genera evasión tributaria

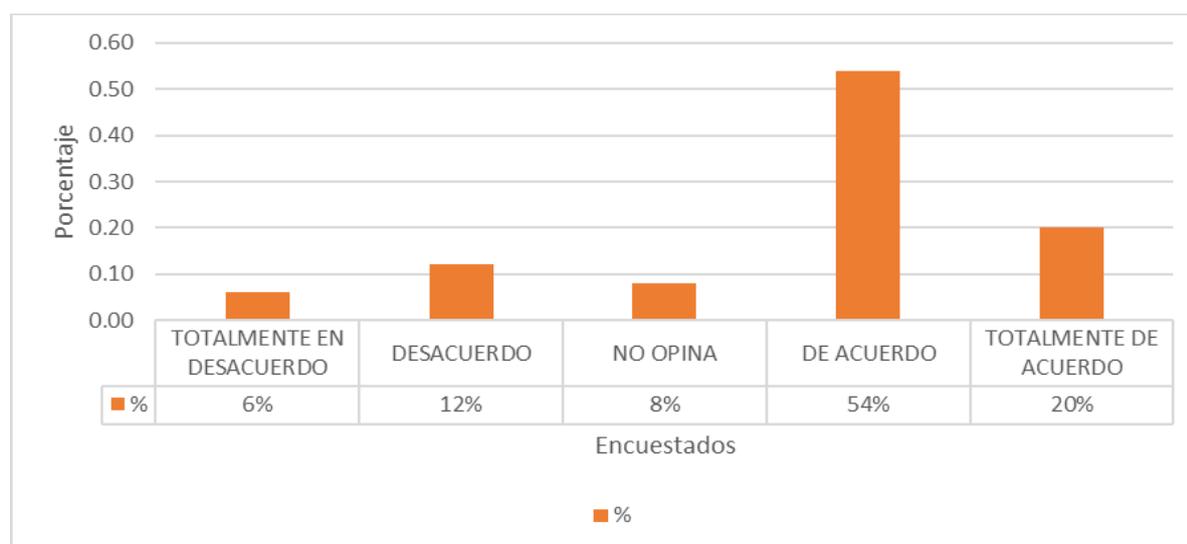


Nota: La figura muestra los resultados de las encuestas, el 50% está totalmente de acuerdo y el 42% de acuerdo que la Ley del IVAP genera evasión tributaria con ello se obtiene un resultado mayoritario. Es contundente la proporción menor en relación con la interrogante, el 2% está en desacuerdo y el 2% totalmente en desacuerdo, seguido de un 4% que no opina al respecto. Fuente: Datos del cuestionario aplicado a contribuyentes, gerentes de molinos y comerciantes.

Tabla 5*No aplicación de responsabilidad solidaria*

Alternativas	N	%
Totalmente en desacuerdo	3	6%
Desacuerdo	6	12%
No opina	4	8%
De acuerdo	27	54%
Totalmente de acuerdo	10	20%
Total	50	100%

Fuente: Datos obtenidos de la encuesta aplicada a contribuyentes, gerentes de molinos y comerciantes.

Figura 4*No aplicación de responsabilidad solidaria*

Nota: Se interpreta que en su mayoría; es decir un 20% están totalmente de acuerdo y un 54% de acuerdo que no debe aplicarse responsabilidad solidaria entre el contribuyente con el molino como lo exige la norma del IVAP, siendo nuevamente una proporción menor con respecto a los que están de acuerdo con su aplicación de la responsabilidad solidaria, teniéndose también un margen sobre la no opinión de un 8% que responde a la figura que desconoce la norma. Fuente: Datos obtenidos de la encuesta aplicada a contribuyentes, gerentes de molinos y comerciantes.

Tabla 6

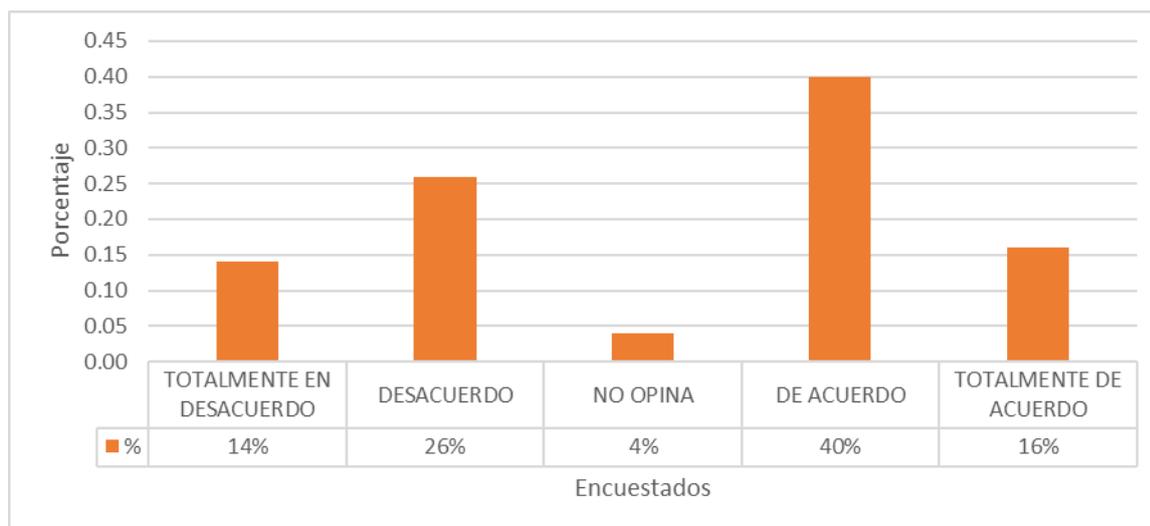
El retiro del arroz del molino como primera venta

Alternativas	N	%
Totalmente en desacuerdo	7	14%
Desacuerdo	13	26%
No opina	2	4%
De acuerdo	20	40%
Totalmente de acuerdo	8	16%
Total	50	100%

Fuente: Datos del cuestionario aplicado a contribuyentes, gerentes de molinos y comerciantes.

Figura 5

El retiro del arroz del molino como primera venta



Nota: Se interpreta que un 16% de los encuestados están totalmente de acuerdo y un 40% de acuerdo que el retiro de arroz del molino debe considerarse como primera venta, en contraste a un 26% que está en desacuerdo y un 14% totalmente en desacuerdo; solo un 4% prefieren no opinar. Fuente: Datos del cuestionario de la encuesta aplicada a contribuyentes, gerentes de molinos y comerciantes.

3.1.3. Realizar una propuesta para la modificación del inciso a) de los artículos 2° y 5°, los artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP que no afecte al Estado y los contribuyentes de la región Lambayeque.

Tabla 7

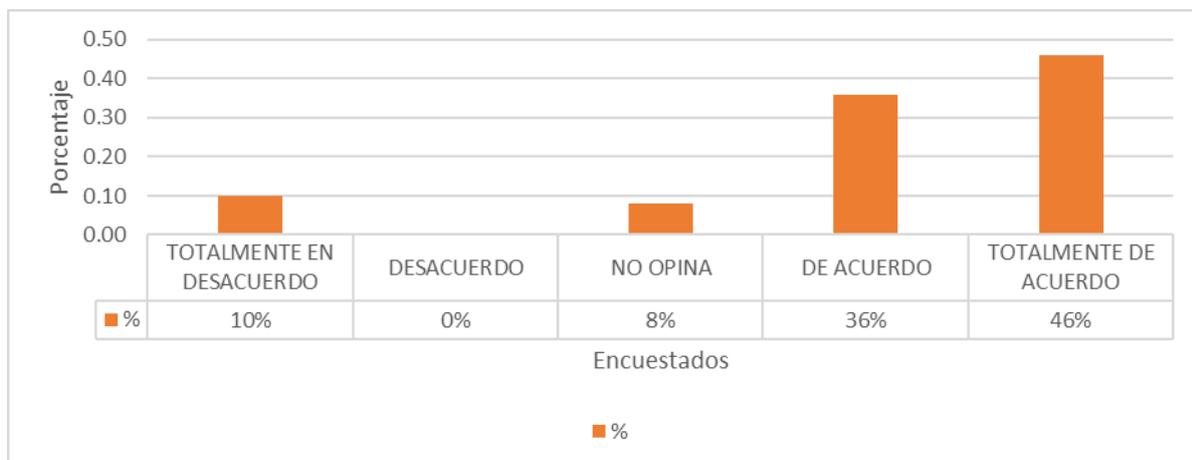
La ley del IVAP y el comercio del arroz

Alternativas	N	%
Totalmente en desacuerdo	5	6%
Desacuerdo	0	0%
No opina	4	8%
De acuerdo	18	36%
Totalmente de acuerdo	23	46%
Total	50	100%

Fuente: Datos del cuestionario aplicado a contribuyentes, gerentes de molinos y comerciantes.

Figura 6

La ley del IVAP y el comercio del arroz



Nota: Se evidencia que la mayoría de los encuestados; es decir un 46% están totalmente de acuerdo y un 36% de acuerdo que la ley del IVAP no permite un adecuado comercio del arroz, tan solo un 10% están en desacuerdo y un 8% prefieren no opinar. Lo que se entiende es que no rechazan en su mayoría la norma, pero consideran que no está siendo adecuada. Fuente: Datos del cuestionario aplicada a contribuyentes, gerentes de molinos y comerciantes.

Tabla 8

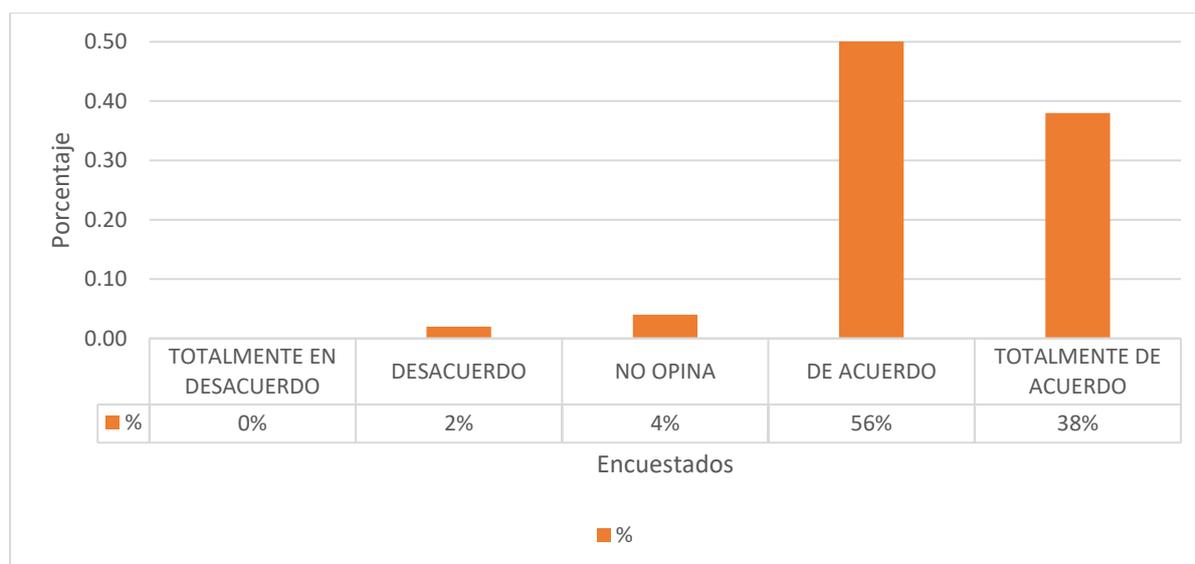
Modificar el arts 2.a y 5.a y los arts 3°, 4° y 6° de la ley del IVAP

Alternativas	N	%
Totalmente en desacuerdo	5	0%
Desacuerdo	1	2%
No opina	2	4%
De acuerdo	23	56%
Totalmente de acuerdo	19	38%
Total	50	100%

Fuente: Datos adquiridos del cuestionario aplicado a contribuyentes, gerentes de molinos y comerciantes.

Figura 7

Modificar el arts 2.a y 5.a y los arts 3°, 4° y 6° de la ley del IVAP



Nota: Se demuestra que es superior el número de los encuestados que están de acuerdo que la ley del IVAP debería modificarse, siendo el 38 % que están totalmente de acuerdo y un 56% de acuerdo, solo un 2% están en desacuerdo y el 4% prefieren no opinar. Fuente: Datos recogidos del cuestionario aplicado a contribuyentes, gerentes de molinos y comerciantes.

Tabla 9

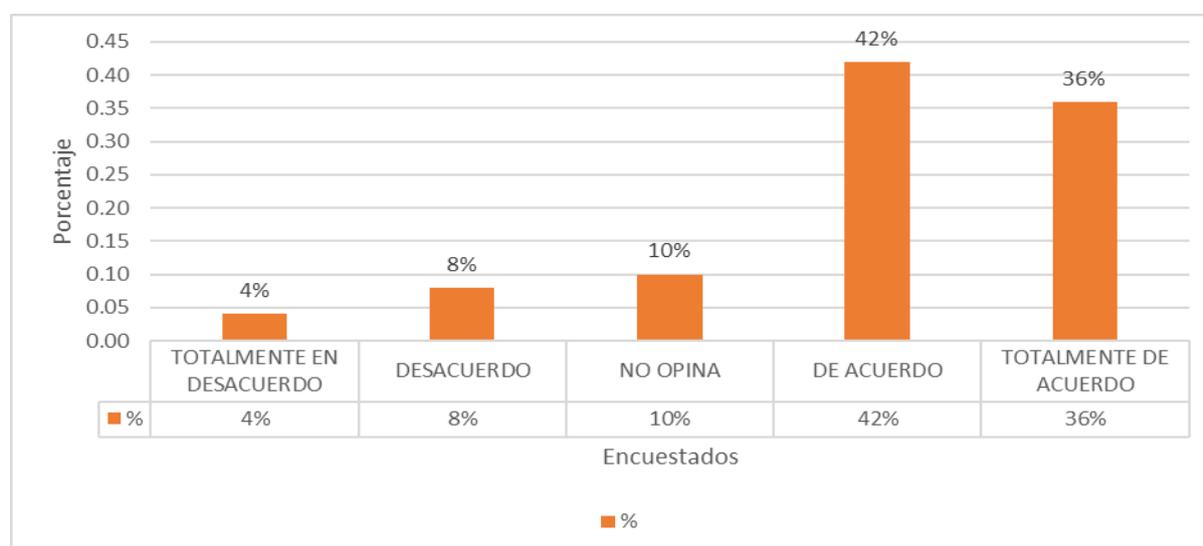
La recaudación del IVAP no es equivalente a la producción de arroz

Alternativas	N	%
Totalmente en desacuerdo	2	4%
Desacuerdo	4	8%
No opina	5	10%
De acuerdo	21	42%
Totalmente de acuerdo	18	36%
Total	50	100%

Fuente: Datos del cuestionario aplicado a los contribuyentes, gerentes de molinos y comerciantes.

Figura 8

La recaudación del IVAP no es equivalente a la producción de arroz

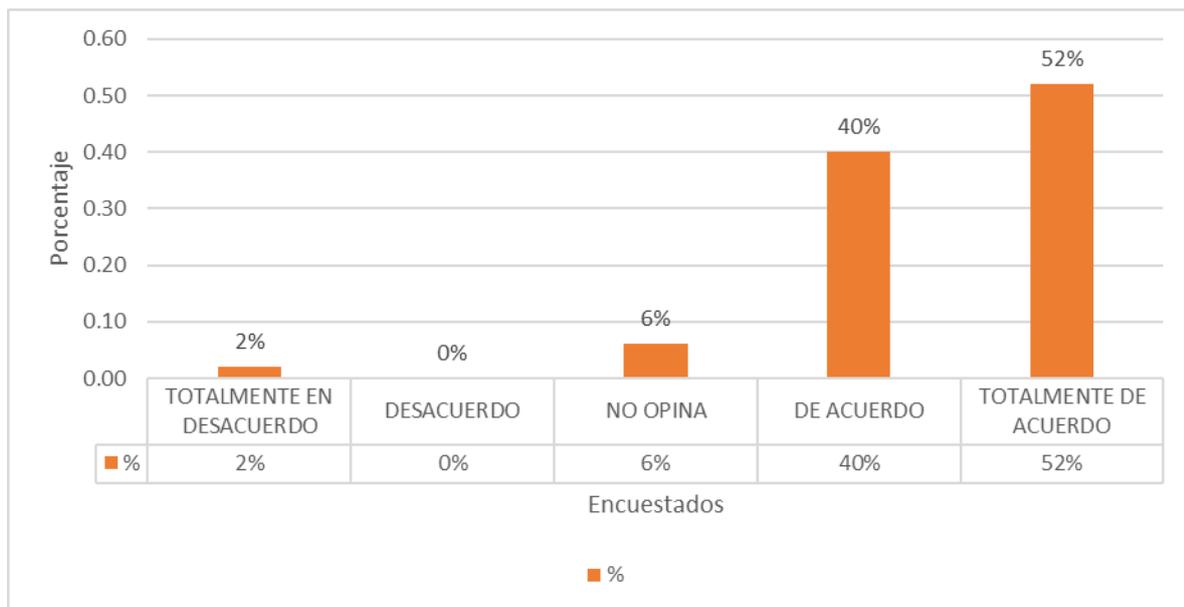


Nota: Se verifica que de la totalidad de las encuestas aplicadas sobre si la recaudación del IVAP no es equivalente a la producción de arroz en la región Lambayeque, un 36% están totalmente de acuerdo y un 42% de acuerdo en que existe una desigualdad; sin embargo, están totalmente en desacuerdo un 4% y el 8% en desacuerdo, solo el 10% prefieren no opinar. **Fuente:** Datos obtenidos de la encuesta aplicada a contribuyentes, gerentes de molinos y comerciantes.

Tabla 10*Aplicación de un impuesto plano*

Alternativas	N	%
Totalmente en desacuerdo	1	2%
Desacuerdo	0	0%
No opina	3	6%
De acuerdo	20	40%
Totalmente de acuerdo	26	52%
Total	50	100%

Fuente: Datos extraídos de la encuesta aplicada a contribuyentes, gerentes de molinos y comerciantes.

Figura 9*Aplicación de un impuesto plano*

Nota: Se evidencia en este cuadro que los encuestados están conformes en la aplicación de un impuesto plano para los contribuyentes en el comercio de arroz, siendo que el 52% de los encuestados están totalmente de acuerdo y el 40% de acuerdo en la creación de dicho impuesto, tan solo, el 2% están totalmente en desacuerdo y el 6% no opina. Fuente: Datos obtenidos de la encuesta aplicada a contribuyentes, gerentes de molinos y comerciantes.

Tabla 11

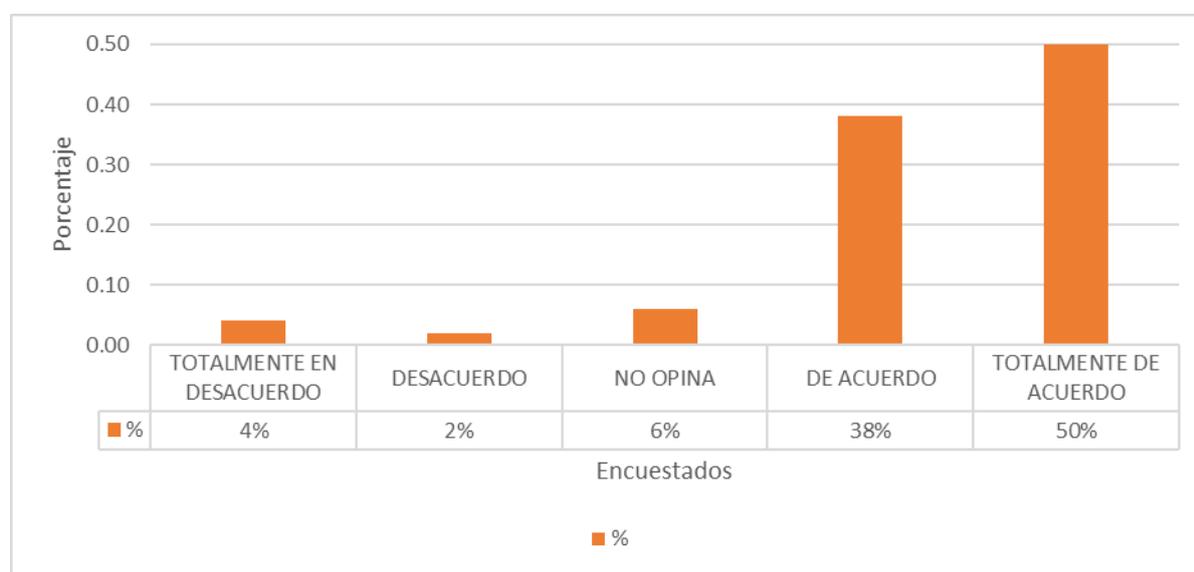
El impuesto plano beneficiaría al Estado en el comercio del arroz

Alternativas	Número	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	4%
En desacuerdo	1	2%
No opina	3	6%
De acuerdo	19	38%
Totalmente de acuerdo	25	50%
TOTAL	50	100%

Fuente: Datos de la encuesta realizada a contribuyentes, gerentes de molinos y comerciantes.

Figura 10

El impuesto plano beneficiaría al Estado en el comercio del arroz



Nota: Se evidencia en este cuadro que los encuestados están totalmente de acuerdo en un 50% y un 38% que la aplicación de un impuesto plano beneficiaría al Estado en el comercio de arroz, siendo el 88% de los encuestados que apoya no solo la creación de dicho impuesto sino también sobre el beneficio que este les traería al igual que al Estado, siendo contundente en los datos que el impuesto plano en su creación y aplicación sería el idóneo para el comercio del arroz. Asimismo, solo un 4% están totalmente en desacuerdo y un 2% en desacuerdo; sobre la aplicación del impuesto plano y solo el 6% prefieren no opinar. Fuente: Datos obtenidos de la encuesta aplicada a contribuyentes, gerentes de molinos y comerciantes.

3.2. Discusión

En la investigación se buscó determinar cuál es el nivel de cumplimiento del inciso a) de los artículos 2° y 5°, y los artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la región Lambayeque. Para lo cual se se buscó determinar el nivel de conocimiento de la norma en la aplicación del IVAP entendida por los contribuyentes de la región Lambayeque; lo cual demuestra *en la tabla 2*, que el 58% de los encuestados conocen la norma y de este grupo el 18% no solo conoce la norma, sino que también la leído a cabalidad en todos sus aspectos. Es decir, más de la mitad de los encuestados tienen conocimiento de la norma, el dato más interesante es que un 20% no opina al respecto se entiende que sabe de la norma, pero no la conoce a cabalidad, a ello se suma el 16% y 6 %, obteniéndose como resultado que el 22% menos de la mitad no sabe de la norma. Asimismo, los encuestados opinaron sobre la aplicación correcta de la ley del IVAP, en la tabla 3, se demuestra que se tiene como resultado de los encuestados, que el 80% no está conforme con la aplicación de la norma a los contribuyentes y el 8% de los encuestados hacen referencia a que si se aplica de forma correcta el IVAP. Se demuestra con este resultado que en su mayoría los contribuyentes no están conformes con la aplicación del IVAP. Este problema se corroboró con las realidades de otros países, explica Blasina y Asociados (2018), que desde el año 2012 se viene dando muchas demandas realizadas por los grupos gremiales dedicados a la producción no solo de arroz, sino también de carnes y lácteos; en las demandas figura el problema del impuesto y crédito, los costos de producción, se eleva la producción de arroz; es decir, cuesta más pero el impuesto se mantiene y no existe algún tipo de beneficio o forma de ayuda a los agricultores de arroz. Con este resultado se obtiene que el nivel de conocimiento de la norma a cabalidad es mínimo en relación con los contribuyentes que conocen la norma de manera informativa, se entiende que solo una proporción no emite respuesta alguna.

Asimismo, se describió cual el contexto actual de la recaudación tributaria frente al IVAP en el departamento de Lambayeque, sobre los resultados aplicados se obtuvo que el 100% de los encuestados, en la tabla 4, el 50% se encuentra totalmente de acuerdo que el IVAP genera evasión tributaria, seguido de 42% que se encuentra de acuerdo, siendo un total del 92% en su mayoría que considera la evasión tributaria es producto de la aplicación del IVAP. En una apreciación el porcentaje es del 92%

que no está de acuerdo con la Ley del IVAP confirma que esto es causal para que se genere evasión tributaria. De forma contundente los contribuyentes consideran que el IVAP genera evasión tributaria. Coincide con la tabla 9, la mayoría de los entrevistados están de acuerdo que la recaudación del IVAP no es equivalente a la producción de arroz en la región Lambayeque siendo un 78% que están de acuerdo en que existe una desigualdad, ello es también observado por Huamani y Montoya (2020) concluye que la evasión de este impuesto al arroz pilado se da por diversas causas, las principales su normativa, la falta de cultura tributaria, que los contribuyentes no quieren tributar porque el Estado realiza una nefasta distribución de los recursos económicos. Este trabajo tiene una gran importancia ya que parte de la evasión del impuesto del IVAP relacionado a la norma y la cultura tributaria de los comerciantes. Asimismo, Arrascue (2020) precisó que, en el año 2020, pese a ser la época de la pandemia fue el año en que más distribución de arroz hubo en el país por ser un alimento de primera necesidad, la producción no se detuvo, todo lo contrario, tuvo las facilidades por parte del Estado para la distribución del arroz, es por ello que se observa que en comparación al año 2019 en el 2020 la recaudación fue mayor que el año anterior, a pesar de la situación que vivía el país. Además, Molina (2019) refiere que la informalidad inicia con el agricultor que no emite un comprobante al comerciante, este al no tener un documento que acredite su mercadería opta por evadir el impuesto vendiendo el producto a terceros que no le solicitan algún comprobante, este problema se observa en toda la cadena de comercialización del arroz desde su producción hasta su transformación, de esta forma la recaudación del IVAP es inferior en comparación a su producción en la región. Por otro lado, pese a que en el año 2021 el gobierno permitió la apertura de más actividades económicas, la recaudación solo fue de S/. 2,587.623.00 siendo una diferencia de 243,595.00 en comparación con el año 2020 en la pandemia, esto a corroborado con un informe emitido por la SUNAT, es de entenderse que la recaudación debió ser mucho mayor por la apertura de las actividades económicas que en su momento estaba reducido en cuestión de un número reducido de asistencia de personas. Ello, se corroboró con el Expediente 000-URD999-2021-350772 de fecha 05/04/2022 con lo informado por la División de Atención de Usuario del área informática de la Administración Tributaria sobre los importes: Año 2015- S/ 1,600,134.41; Año 2016 - S/ 836,558.00; Año 2017- S/ 3,378.759.00, Año 2018 - S/ 2,891.679.00; Año 2019 - S/ 1,873.999.00; Año 2020

- importe de S/ 2,344.028.00; Año 2021 - S/ 2,587.623.00. Por otro lado, Molina Reque (2019) explica que en Chepén – La Libertad tiene el mismo problema sobre la evasión, la población dedicada a la actividad agrícola del arroz utiliza artificios para no pagar el IVAP, se observa la informalidad e incluso crean empresas fantasmas solo para realizar el comercio del arroz y posteriormente desaparecen, en conclusión, no existe una declaración de las obligaciones. Es claro que los antecedentes y la investigación adquirida demuestra que la evasión tributaria es perenne.

Además, se propuso la modificación del inc. a) de los arts 2° y 5°, los arts 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP que no afecte al Estado y los contribuyentes del departamento de Lambayeque; respecto a la tabla 5 sobre la conformidad con la responsabilidad solidaria entre el contribuyente y el molino, este punto el 20% se encuentra totalmente de acuerdo que no debe aplicarse responsabilidad solidaria entre el contribuyente y el molino tal como condice la norma del IVAP, seguido de un 42% que se encuentra de acuerdo, siendo un total del 74% que en su mayoría consideran la no aplicación de la responsabilidad solidaria. Asimismo, según la tabla 7, la mayoría de los encuestados están de acuerdo que la ley del IVAP no permite un adecuado comercio del arroz siendo este un 82%, en comparación con las figuras anteriores sobre el detalle de los artículos contenidos y su aplicación es similar el porcentaje en cuanto al acorde con la norma. Lo que se entiende aquí también es que no rechazan en su mayoría la norma, pero consideran que no está siendo adecuada. Con respecto a otras investigaciones está el trabajo de Heredia Valdez (2017) donde en su investigación obtuvo como resultado que el IVAP genera un problema ante la exigencia del pago, puesto que la norma dice que al ser retirado la mercadería del molino se activa la obligación adquiriendo la responsabilidad solidaria, el molino con la persona que saca el producto de las instalaciones, haciendo ver un problema entre contribuyentes, tanto el sujeto que retira su mercadería y el molino, como se observa existe una controversia en esta parte de la norma demostrado ya en trabajos anteriores. Además, de obtener como respuesta si debiese modificarse la ley del IVAP con respecto al inc. A) de los arts 2° y 5° y los arts 3°. 4° y 6°; según la tabla 8 de los resultados obtenidos el 38% se encuentran totalmente de acuerdo, seguido de un 46% que se encuentra de acuerdo, referido a ello en los antecedentes presentados en la investigación, solo demuestran problemas referido a la norma, más no presentan

modificaciones a la Ley del IVAP, ni mucho menos una propuesta de una nueva normativa a excepción de Solano (2017) con su tesis “El Impuesto a la venta de Arroz Pilado en el Proceso de Exportación”, La principal conclusión fue que la finalidad del legislador ha sido poner impuestos solamente a las operaciones de venta de arroz pilado producidas dentro del territorio nacional, excluyendo de esta forma las exportaciones que se realizan del mencionado producto. El autor llegó a esta conclusión de la lectura y análisis de los arts 1°, 2° y 3° del IVAP. El aporte importante de esta investigación está en el análisis nuevamente de la normativa del IVAP y su afectación en la exportación. Otra información referida a los resultados se encuentra en la revista Actualidad Empresarial (2010) donde se plantea una modificación del IVAP en cuanto a la responsabilidad solidaria y la situación de evasión de la obligación tributaria. Con estos resultados se demuestra que los contribuyentes están a favor de la modificación de la Ley 28211 – IVAP, así como también que dicha modificación afectaría a otros artículos, es por ello la propuesta de la creación de una ley conforme al IVAP, con el fin de que beneficie a los contribuyentes y al Estado.

Finalmente, el nivel de cumplimiento del inc. a de los arts 2° y 5°, y los arts 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la región Lambayeque, tal como refiere Molina Reque Los agricultores no tienen una cultura de tributación, cuando se realiza la campaña agrícola, los agricultores acuden a diferentes instituciones bancarias privadas para conseguir préstamos, ya que el estado peruano no les da el debido apoyo económico para dicha actividad, de esta manera los agricultores adquieren los créditos financieros pero con altas tasas de interés cuya consecuencia es un alza en el costo de producción del arroz, sumado a ello la gran oferta de arroz cascara que existe en el comercio haciendo que el producto no sea rentable, al darse este problema los agricultores optan por evadir el impuesto ya que de pagarlo sus ganancias disminuirían no teniendo lo suficiente para la próxima campaña. La informalidad inicia con el agricultor que no emite un comprobante al comerciante, este al no tener un documento que acredite su mercadería opta por evadir el impuesto vendiendo el producto a terceros que no le solicitan algún comprobante, este problema se observa en toda la cadena de comercialización del arroz desde su producción hasta su transformación, de esta forma la recaudación del IVAP es inferior en comparación a la producción de arroz en la región. Esto coincide con Gahoma

(2021), quien refiere que en Piura precisamente en Tambogrande, la problemática parte con el mejoramiento del producto para un mejor comercio, pero dicho rendimiento económico se ha quedado paralizado, debido a la informalidad con que trabajan los agricultores, no existe un control y ello se observa en el proceso de pilado y comercialización del arroz al aplicar el IVAP.

3.3. Aporte de la investigación

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL IMPUESTO PLANO A LA PRIMERA VENTA DE ARROZ PILADO Y DEROGA LA LEY 28211.

El ciudadano José María Vásquez Chingo, Estudiante del X Ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que concede el art. 31 de la Carta Magna, presenta la siguiente propuesta de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL IMPUESTO PLANO A LA PRIMERA VENTA DE ARROZ PILADO Y DEROGA LA LEY 28211

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto la creación de un impuesto plano (Flat ~~Tax~~) a la primera venta de arroz pilado.

Artículo 2. Finalidad

La Presente Ley tiene por finalidad aplicar un impuesto plano a la venta de arroz pilado, como un solo pago del contribuyente, utilizando una guía de remisión propia y única, el pago del impuesto será a nombre del contribuyente, gravándose el impuesto de forma efectiva sin necesidad de recurrir a una responsabilidad solidaria con el molino con el fin de que se pague el impuesto.

Artículo 3. Tasa del impuesto plano

La tasa del Impuesto Plano a la Venta de Arroz Pilado es del cuatro por ciento (4%)

sobre la base imponible.

Artículo 4. Base imponible

2.1 La base imponible del Impuesto a la Venta de Arroz Pilado está constituido por:

- a) El Valor de la primera venta realizada en el territorio nacional de arroz pilado.
- b) El Valor CIF aduanero determinado con arreglo a la legislación pertinente, más los derechos e impuestos que afecten la importación respecto al producto gravado con este impuesto.

2.2 Para efecto del Impuesto Plano a la Venta de Arroz Pilado es de aplicación el concepto de venta a que se refiere el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al consumo aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 5. De los sujetos del impuesto

Son sujetos del impuesto a la Venta de Arroz Pilado, en calidad de contribuyentes, quienes efectúen la primera venta en el territorio nacional de arroz pilado, sean estas:

- a) Personas Naturales
- b) Sociedades Conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas conforme a las normas que regulan el Impuesto a la Renta.
- c) Personas Jurídicas que, de acuerdo a las normas del Impuesto a la Renta, realicen la primera venta de dichos en el territorio nacional, así como su importación.

Artículo 6. Nacimiento de la obligación tributaria

La obligación tributaria se origina en el caso de la primera operación que se realiza sobre el bien, sea en la adquisición del producto en el centro de producción, en la salida de las instalaciones del molino, sea la primera venta o la solicitud de despacho a consumo referido a la importación.

Artículo 7.- De las inafectaciones

Las operaciones comprendidas en la presente Ley no estaran afectadas al Impuesto General a las Ventas, al Impuesto Selectivo al Consumo o al Impuesto de Promoción Municipal al Régimen Único Simplificado (RUS), de ser el caso.

Artículo 8.- Declaración y Pago

Los sujetos del impuesto, sea en calidad de contribuyentes, deberán presentar una declaración jurada sobre las operaciones gravadas realizadas en el periodo tributario del mes calendario anterior en la cual dejaran constancia del impuesto mensual y, en su caso, del impuesto retenido.

La declaración y el pago del impuesto se efectuarán en el plazo previsto en las normas del Código Tributario y deberán efectuarse conjuntamente en la forma y condiciones que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, dentro del mes calendario siguiente al período que corresponde la declaración y pago.

Artículo 9.- De la administración y destino de la recaudación

La administración del Impuesto a la Venta de Arroz Pilado este a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y su rendimiento constituye ingreso del Tesoro Público.

Artículo 10.- Comprobante de pago y registros

Los contribuyentes del Impuesto a la Venta de Arroz Pilado deberán entregar comprobantes de pago por las operaciones que realicen, consignando en estos el precio o valor global, sin discriminar el impuesto; dichos comprobantes serán emitidos en la forma y condiciones que establezca la SUNAT; de igual forma dicha institución establecerá lo concerniente a los registros correspondientes. El comprador del bien afecto está obligado a aceptar el traslado del impuesto.

Artículo 11.- Liquidación del impuesto que afecta la importación de bienes y la utilización de servicios en el país

El Impuesto que afecta a las importaciones será liquidado por las Aduanas de la República, en el mismo documento en que se determinen los derechos aduaneros y será pagado conjuntamente con estos.

Artículo 12.- Inclusión en el inciso a) del Apéndice I del Texto Único Ordenado del Impuesto General a las Ventas

Inclúyase en el inciso a) del Apéndice I del Texto Único Ordenado del Impuesto General a las Ventas, el bien comprendido en la siguiente partida arancelaria:

1 006 20.00.00,1006.30,00.00 y 1006.40,00.00: Arroz

Artículo 13.- Normas aplicables

Son de aplicación para el efecto del Impuesto a la Venta de Arroz Pilado, en cuanto sean pertinentes, las normas establecidas en los Títulos I y II del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 14.- Reglamentación

La presente ley será reglamentada en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 15.- Vigencia.

La presente Ley entrará en vigor a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de su reglamento.

Artículo 16.- Derogación de disposiciones legales

Deróguese toda disposición legal que se oponga a la presente Ley.º Publíquese, comuníquese y cúmplase.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 Antecedentes Normativos

Mediante la Ley N° 28211, publicada el mes de marzo de 2004, se crea el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado (IVAP), cuyo objeto fue aplicar el IVAP a la primera operación de venta en el territorio nacional de arroz pilado, así como a la importación de dicho producto.

La norma señala que los sujetos del impuesto son las personas naturales, sociedades conyugales y las personas jurídicas que, de acuerdo a las normas del Impuesto a la Renta, realicen la primera venta de dichos bienes en el territorio nacional, así como su importación.

La Ley N° 28211, estableció la Tasa del Impuesto a la Venta de Arroz Pilado (IVAP) del cuatro por ciento (4%) sobre la base imponible.

1.2. El Problema de la aplicación del Impuesto a la Venta de Arroz Pilado (IVAP) y su impacto en la recaudación tributaria

En primer lugar, el problema se inicia en el primer eslabón de la cadena productiva, que es el agricultor, que vende su arroz en cáscara al comerciante o empresa sin entregar comprobante de pago, porque el agricultor en el Perú realiza sus actividades productivas de manera informal. El segundo problema comienza con el comerciante o empresa, quienes para trasladar el producto al molino utilizan una guía de remisión obtenida de manera informal, con esa guía obtenida en el mercado informal trasladan el arroz en cáscara al molino para el servicio de pilado.

El tercer problema se presenta para retirar el arroz pilado de las instalaciones del molino, puesto que el molino gira una boleta o factura a nombre de la guía comprada en el mercado informal por el servicio de pilado, es en este proceso que se debe pagar la Tasa de Impuesto a la Venta de Arroz Pilado (IVAP), que es una detracción del 4%, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley N° 28211 que crea el IVAP, aunque esta venta no se haya producido en sí. La recaudación por concepto del IVAP ingresa a la cuenta de detracción del Banco de la Nación de la persona que figura en la guía de remisión comprada en el mercado informal.

El cuarto problema se presenta para trasladar el arroz pilado de las instalaciones del molino a los mercados de abastos, en este proceso se utiliza otra guía comprada en el mercado informal, este acto algunas veces se realiza con la misma guía y es con la guía con que se traslada el arroz pilado hacía otras regiones del país, a ello se suma que los controles en otras regiones no son tan exigentes.

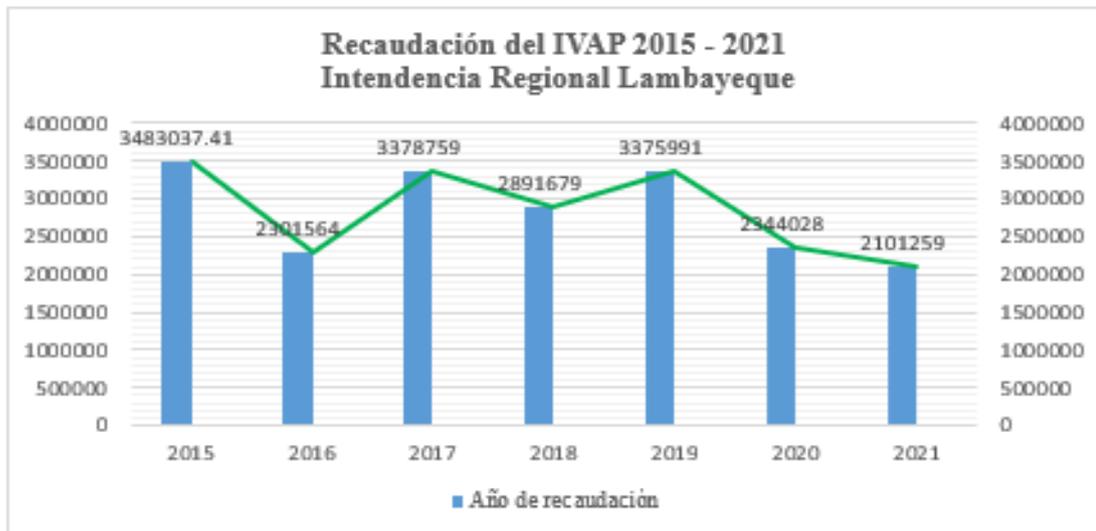
El quinto problema se suscita para hacer efectivo la recaudación del IVAP. La SUNAT no puede disponer de los fondos recaudados por concepto del IVAP, por cuanto la cuenta de detracción es del contribuyente y por lo tanto la SUNAT no puede hacer efectivo dicha recaudación. LA SUNAT mediante una fiscalización posterior podrá

retener la cuenta mas no disponer de ella. Por consiguiente, existe una evasión tributaria que afecta la recaudación de este impuesto, incumpléndose la aplicación del artículo 3° de la Ley N° 28211, Ley que crea el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado (IVAP).

Existen otros problemas que se presentan en la aplicación de la Ley N° 28211, que resulta inaplicable. Por ejemplo, en el literal a) de los artículos 2° y 5° y los artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211, se interpreta que la aplicación del IVAP se generará al ser retirado el arroz de las instalaciones del molino, ya que se presume la existencia de una primera venta adjudicándose una responsabilidad solidaria con el propietario de las instalaciones del molino, pero como se ha explicado en los párrafos precedentes, la realidad de los hechos demuestra que no es así. En el proceso de aplicación de la Ley que crea el IVAP se afecta la contribución de los sujetos del impuesto y la recaudación tributaria que realiza el Estado.

Como se ha explicado en los párrafos anteriores la Ley N° 28211 que crea el IVAP desde su entrada en vigencia (2004) hasta la fecha, no ha cumplido su objetivo, lo que representa un impacto negativo en la recaudación tributaria total del IVAP.

Según información proporcionada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Intendencia de Lambayeque, en atención al expediente 000-URD999-2021-1347718, en los últimos 7 años la recaudación por concepto del IVAP fue de S/. 2.8 millones de soles en promedio anual en el periodo 2015 – 2021 (Gráfico 1).



Fuente: Intendencia Regional Lambayeque. Elaboración propia

Lo señalado en el párrafo precedente, solo representa el 12 % de la recaudación total por concepto del IVAP en la región Lambayeque. Es decir, el Estado solo recauda de forma efectiva el 0.5% por concepto del IVAP. Por cuanto la aplicación de la norma es evasiva en todo el proceso de la cadena de producción. Si la norma se aplicara de manera efectiva la recaudación por concepto del IVAP sería de S/. 23 millones de soles en promedio anual, considerando el nivel de producción de arroz pilado en la región Lambayeque.

Por consiguiente y teniendo en cuenta la problemática expuesta, se propone una iniciativa legislativa, que crea un Impuesto Plano (Flat Tax) con una tasa del cuatro por ciento (4%) en la primera venta de arroz pilado como impuesto definitivo y cancelatorio. Que permita incrementar la recaudación tributaria y su simplificación, al contribuyente y, por ende, un mejor control en la recaudación por parte de la SUNAT.

1.3. Impuesto Plano (Flat Tax)

Las principales características de este impuesto en primer lugar es que se aplica sobre la base imponible de consumo, de esta resulta una suma de ingresos menos las inversiones, aplicándose de esta forma a todo ciudadano. Otra característica de este impuesto es que es única, las ganancias se gravan con el impuesto, incluidas las utilidades, no hay forma de depreciación.

Otra característica es que en el plano laboral en cuanto a las rentas sería progresivo puesto que solo tiene una sola tasa. En cuanto a las deducciones se podría observar en las donaciones o los créditos hipotecarios, como también en el ejercicio fiscal sobre pérdidas de los negocios y el aporte al fondo de pensiones.

En palabras de Orozco (2020) el impuesto plano o Flat Tax es el sistema impositivo donde el gravamen siempre será el mismo sin tomar la base imponible, es decir los habitantes de un país que tiene este sistema van a pagar un impuesto que ha sido dado por el Estado sin que importe los ingresos de estos. En el debate que presenta el autor es sobre si este impuesto en cierta forma beneficia a aquellos cuyos ingresos son muy altos, como también las ventajas de este impuesto, el autor sostiene que el Flat Tax promueve el crecimiento económico, pone como ejemplo a Estonia país donde el impuesto es el 20% a todos los ciudadanos, creciendo de esta forma su PBI en 4.8% en el 2018 con ello se adjudica uno de los países con una economía estable en la región.

Una segunda ventaja es la eliminación de la burocracia, puesto lo que explica el autor es referente a los actos a realizarse como también el sistema de tributación en muchas formas no sería tan complejo, la otra ventaja, aunque debatible es el pago de un impuesto a la renta igualitario por los que tienen mayores ingresos y los de menores ingresos.

Una tercera ventaja el Flat Tax incentiva a la inversión privada promoviendo la creación de fuentes trabajo, para lo cual es necesario como lo menciona el autor hacer modificaciones legislativas (Orozco, 2020, p. 55-56).

La aplicación del impuesto plano a la venta de arroz pilado, este sería un solo pago del contribuyente, lo cual no lo obligaría a usar guías de remisión de otros contribuyentes, tan solo al pagar el impuesto este será a nombre del mismo, gravándose de esta forma con el impuesto sin necesidad de recurrir a una responsabilidad solidaria con el molino con el fin de que se pague el impuesto.

Por lo tanto, lo que se busca es evitar la evasión tributaria, obtener una recaudación tributaria conforme a la producción y de esta forma se beneficia el Estado y los contribuyentes.

La aplicación de un impuesto plano pone una categoría de necesidad pública e interés nacional, el cual tiene como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir la obligación tributaria, lo cual tendrá como fin último el bien común tanto de los contribuyentes y el Estado, atendiendo a los siguientes parámetros:

- Que su contenido esté vinculado al bien común.
- Que se contribuya con respecto a la producción.
- Que se fortalezca la formación de cultura tributaria.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes de los contribuyentes.
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

La aplicación de un impuesto plano establece que los proyectos que incluyan las categorías jurídicas de necesidad pública e interés nacional no implica realizar una propuesta arbitraria, sino debidamente fundamentada en el bien común y dentro de los fines que contempla todo Estado de Derecho.

Por las razones expuestas, los contribuyentes, así como el Estado deben tener los mecanismos para ejercer una efectiva tutela jurídica en cuanto a la tributación y recaudación, cumpliéndose de esta forma la necesidad pública y económica.

1.4. Marco Normativo

La presente iniciativa legislativa se fundamenta en las siguientes normas:

- Código Tributario
- Ley 28211-IVAP
- Ley N° 28309
- Constitución Política del Perú

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Con respecto a realizar un análisis costo – beneficio implica conocer en términos cuantitativos el impacto y el efecto que tiene un proyecto de ley sobre diversas variables que afectan a la sociedad, para el caso esa sociedad lo conforman los contribuyentes que trabajan en la producción y comercialización de arroz; ello está disponible en la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y, específicamente, el artículo 3° del Reglamento de la referida ley, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

La referida norma establece que el análisis costo – beneficio es obligatorio en caso de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas, leyes de reformas del Estado o leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios y en leyes que regulan la política social o ambiental. Sin perjuicio de lo antes señalado, se cumple con indicar que esta iniciativa no genera gasto adicional al erario público.

Los beneficios de la iniciativa legislativa se verían reflejados en un incremento efectivo en la recaudación tributaria. La recaudación en la Intendencia de Lambayeque se incrementaría de S/. 2.8 millones a S/. 23 millones de soles con la aplicación del impuesto plano.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa modifica o deroga la Ley N° 28211, Ley que crea el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado y modifica el Apéndice I del Texto Único Ordenado del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene vinculación con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Primera Política de Estado: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho.

Octava Política de Estado: descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Décima Política de Estado: Reducción de la pobreza.

Décima Séptima Política de Estado: Afirmación de la economía social de mercado.

Décima Octava Política de Estado: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

1. Las personas tienen conocimiento de la Ley del IVAP, esto de acuerdo con la encuesta aplicada; en la cual se obtuvo se obtiene que el nivel de conocimiento de la norma a cabalidad es mínimo en relación con los contribuyentes que conocen la norma de manera informativa.
2. El estudio demuestra que los contribuyentes consideran que la ley del IVAP no se aplica correctamente basándose dicho resultado en la encuesta aplicada, esto según la tabla 3 siendo un 80% de los encuestados quienes aseveran que no se aplica correctamente la Ley y en otras investigaciones que también se ha obtenido, queda en evidencia que la recaudación tributaria no es equivalente a la producción de la región Lambayeque. Como se observó en acorde a la producción que emitió el MIDAGRI y la recaudación que emitió la SUNAT.
3. En el inciso A) de los artículos 2° y 5° se hace mención de la primera venta, en los resultados anteriores sobre este ítem, se obtuvo un porcentaje casi medio entre los que estaban de acuerdo el considerar una primera venta el retiro del bien y los que no estaban de acuerdo, tal como se verifica de la figura 5, por

ende, se observa que los contribuyentes optan mejor por una modificación, se comprueba que no existe rechazo a la norma pero que si debiera ser modificada o implementada en todo caso.

4. En los arts 3°, 4° y 6°, en lo primero se hace mención a los sujetos del impuesto cuando efectúen la primera venta, lo segundo respecto a la responsabilidad solidaria, en esta parte nuevamente se recalca la existencia de un porcentaje casi medio tomando el porcentaje de la figura 5 con respecto a la primera venta, pero un porcentaje alto en la no aplicación de la responsabilidad solidaria tal como se verifica de la figura 4 en lo referido al ítem 4, siendo una muestra que ese artículo no es aceptado por los contribuyentes y la no existencia de una congruente aceptación de los contribuyentes referido al ítem 5 sobre la primera venta. Por último, el artículo 6° sobre la tasa impositiva, si bien actualmente está en el 4% los contribuyentes encuestados optan por una modificación de esta tasa impositiva. De los resultados obtenidos se demuestra que los contribuyentes no están de acuerdo con la responsabilidad solidaria entre el contribuyente y el molino, tal como establece el Artículo 4° de la ley del IVAP, en la que el molino no debe permitir el retiro del bien de sus instalaciones en calidad de responsable solidario, de lo contrario tendrá que pagar el impuesto, el molino solo brinda un servicio. Conforme a esta parte se demuestra que los contribuyentes no comparten lo que dice el artículo en mención, puesto que el molino solo brinda un servicio de pilado, sin embargo, se le pone como ente responsable de la obligación tributaria por parte de los contribuyentes, que como se demuestra no están en acorde con el artículo de la norma.
5. Finalmente, se concluye que la informalidad y el nivel de cumplimiento es el principal problema. Dentro del análisis expuesto se observa que sobre inciso a) de los artículos 2° y 5, no debe ser modificado puesto que existe una aceptación por parte de los contribuyentes conforme a lo normado por la Ley en los incisos mencionados. Sobre el artículo 3° no debe ser modificado puesto que también hay aceptación, con respecto al artículo 4° si debe ser modificado puesto que existe un desacuerdo por parte de los contribuyentes y sobre el artículo 5° no debe ser modificado puesto que también existe una aceptación por parte de los contribuyentes. En conclusión, los artículos que son aceptados por los

contribuyentes se toman en cuenta en la elaboración del Proyecto de Ley para la imposición del impuesto plano.

4.2. Recomendaciones

1. De los datos obtenidos sobre el conocimiento de la norma, es necesario que la SUNAT, trabaje en un plan conjunto con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) conforme a la obtención de información sobre la actividad agraria acorde a su producción del país. Además, los contribuyentes tienen que ser informados y capacitados en cuanto a la tributación conforme a su actividad económica que realizan, de esa forma se genera cultura tributaria.
2. En relación con la no conformidad de las normas del IVAP como la no responsabilidad solidaria, se recomienda la aplicación de un impuesto único siendo que el molino no estaría en calidad de responsable solidario; el desarrollo de la base normativa sobre impuesto único es ideal para aplicarse al comercio del arroz lo cual generaría mejoras importantes en la correcta aplicación de la ley.
3. Se tendría que hacer una evaluación en cuanto a otros productos en relación con su producción y la recaudación tributaria que genera. De esta forma se tendría que crear una ley conforme a la obligación tributaria consistente en el pago de una tasa impositiva única consistente en el 4%, este ya no se cobraría conforme a la primera venta o la responsabilidad solidaria, sino a la primera operación comercial del producto, obteniéndose una mayor recaudación del impuesto y evitándose la evasión tributaria. Como se observa en el ítem anterior la recaudación que realiza la SUNAT no llega a los tres millones, con la aplicación del impuesto único la recaudación sería diez veces más.
4. Se recomienda la aplicación de la propuesta legislativa que crea el impuesto plano a la primera venta de arroz pilado y deroga la ley 28211, para evitar la informalidad e incumplimiento, se iniciaría con un plan piloto de aplicación en una de las regiones productoras de arroz a un corto plazo.

REFERENCIAS

- Agencia Agraria de noticias. (2018). Principales regiones productoras de arroz. <https://agraria.pe/noticias/cuales-son-las-principales-regiones-productoras-de-arroz-aqu-16565>
- Arrascue Villegas, C. (2020, octubre). Planificación de la Campaña Agrícola de Arroz [Conferencia]. *Sembrando confianza*, Chiclayo, Perú.
- Arteaga Cruz, S. (2020). ¿Los organismos públicos se encuentran obligados a pagar el impuesto al patrimonio vehicular sobre la propiedad de sus vehículos? *VOX JURIS*, Lima (Perú) 38 (1): 155-169.
- Amez, F. (2018). Diccionario de Contabilidad y Finanzas. Brosmac.
- Arancibia Cueva, M. (2017). Manual del Código Tributario y de la Ley Penal Tributaria (Volumen I). Actualidad Empresarial.
- A paso firme, avanza la siembra 2021/22 de arroz (2021, Septiembre 30). *El País*. <https://rurales.elpais.com.uy/arroz/a-paso-firme-avanza-la-siembra-2021-22-de-arroz>
- Baena Paz, G. (2017). Metodología de la Investigación. Grupo Editorial Patria.
- Bastos, R. (2020, Septiembre 1). La crisis hace más urgente la reforma tributaria en Brasil. *Lexlatin*. <https://lexlatin.com/opinion/crisis-hace-mas-urgente-reforma-tributaria-brasil>
- BBVA. (2022). *Tributos: qué son y tipos de impuestos, contribuciones y tasas*. <https://www.bbva.com/es/salud-financiera/los-distintos-tipos-de-tributos-impuestos-contribuciones-y-tasas/>
- Blasina y Asociados (2018, enero 5). Los Desafíos de la producción arroceras en Uruguay: *El observador*. <https://www.elobservador.com.uy/nota/los-desafios-de-la-produccion-arrocera-en-uruguay-201815500>.
- Bravo Cucci, J (2018). Fundamentos Derecho Tributario. Jorge Bravo Cucci. ISBN:9786124696497
- Caliendo, P. (2018). Derecho Tributario y análisis económico del derecho. Grijley IRL ISBN: 978-9972-2017-16432.
- Campos, S. y Olano, L. (2021). Influencia de la importación de arroz en la situación socioeconómica de los pequeños productores arroceros del valle Chancay Lambayeque, 2018 [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz

https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9667/Campos_Garc%C3%ADa_Segundo_Remigio_y_Olano_Ubillus_Leslie_Lidia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castro Rivera, J. (2018). *El sistema de detracciones del impuesto a la venta de arroz pilado y su influencia en la gestión financiera corriente de la empresa Wantriv S.A.C., año 2017* [Tesis de pregrado, Universidad Ricardo Palma]. Repositorio URP. <https://hdl.handle.net/20.500.14138/1664>

Decreto Legislativo N° 940. (2004, 5 de febrero). Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central. Ministerio de Economía y Finanzas. <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/1595-d-s-n-155-2004-ef/file>

Decreto Legislativo N°1110. (2012, 19 de junio). Decreto Legislativo que modifica el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940, las Leyes N° 27605 y 28211, y El Decreto Ley N° 25632. Diario el Peruano N°803856-3 <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-el-texto-unico-ordenado-del-decreto-legislativo-n-1110-803856-3/>

Decreto Supremo 133-2013-EF (2022, 26 de marzo). Texto Único Ordenado del Código Tributario. Legis.pe. <https://lpderecho.pe/tuo-codigo-tributario-decreto-supremo-133-2013-ef-actualizado/>

Elias Mires, J. (2021). La importación de arroz pilado y su efecto en el mercado Regional, Lambayeque 2016-2020 [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio de la USS. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9335/Elias%20Mires%2C%20Jos%C3%A9%20Alvano.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Exportación de arroz quedará libre de IGV. (2019, julio 6). *La República*. <https://larepublica.pe/economia/2019/07/06/exportacion-de-arroz-quedara-libre-de-impuestos>

Fondo Nacional del Arroz (2023). ¿Qué es la cuota de fomento arrocero? *Revista Arroz virtual*. <https://www.fedearroz.com.co/es/fondo-nacional-del-arroz/cuota->

de-fomento-arrocero/que-es-la-cuota-de-fomento-arrocero/

- Gahona Villegas, J. (2021). *Evaluación del proceso de producción del arroz cáscara para medir el grado de comercialización y rentabilidad del molino Claz Agroindustrias S.A.C. – Tambogrande, 2019* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio UNP.
- Garzón, D. (2018). *Recaudación Tributaria en el Ecuador*. Quito.
- Gonzales, J. (2021, diciembre 3). Las exportaciones de arroz nacional cayeron 95% este 2021. *El Comercio*.
<https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/exportaciones-arroz-nacional-cayeron-ecuador.html>
- Guías jurídicas (2021). *Recaudación tributaria*.
https://guiasjuridicas.laleynext.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAASNTE3MLtbLUouLM_DxblwMDS0NDQ3OQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAdARJATUAAAA=WKE
- Heredia Valdez, J. (2017). *El Impuesto a la venta de Arroz Pilado y la Competitividad en las exportaciones de las Molinerías del Departamento de Lambayeque durante el Ejercicio Fiscal 2013 – 2014* [Tesis de Maestría, Universidad Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio UNPRG. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7725>
- Hernández Sampieri, R. F. (2018). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hi Education.
- Huamani, M. y Montoya, M. (2020). *Evasión de Impuesto en la venta de arroz pilado en el mercado de productores de Santa Anita, Lima 2017* [Tesis de pregrado, Universidad Científica del Sur] Repositorio de la Universidad Científica del Sur. <https://repositorio.cientifica.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12805/1469/TB-Huamani%20M-Montoya%20M.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Ibarra Navarrete, A. (2018). *Análisis del mercado de arroz en México, durante 2001-2017* [Tesis de pregrado, Centro Universitario UAEM Tenancingo] Universidad Autónoma de México. <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/95396>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2020). *Producción de arroz cáscara creció 47,0% en mayo del presente año*.
<https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/535036-produccion-de-arroz-cascara-crecio-47-0-en-mayo-del-presente-ano>
- INEAF (2021). *Material Divulgativo de Sistema Tributario Español*.

<https://www.ineaf.es/divulgativo/sistema-tributario/procedimientos-tributarios-regimen-sancionador/la-recaudacion-tributaria-aspectos-generales>

Irigoin Sánchez, A. (2021). Mecanismos jurídicos para proteger la producción nacional de arroz ante la reducción del sistema de franja de precios [Tesis de pregrado, Universidad Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio de Tesis USAT. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/3474>

Ley 28211 de 2004. (2004, 29 de marzo). Ley que crea el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado. Congreso de la República. <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/28211-apr-21-2004.pdf>

Ley 30978 de 2019 (2019, 3 de julio). Ley que modifica la Ley 28211, Ley que crea el impuesto a la venta de arroz pilado y modifica el apéndice i del texto único ordenado del impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo. Diario Oficial No 1786182-1

Marroquin Villanueva, N. (2022). *El impuesto a la venta del arroz pilado (IVAP) y su influencia en la informalidad tributaria de los pequeños agricultores de arroz del Valle de Majes del departamento de Arequipa, 2019* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. <http://hdl.handle.net/20.500.12773/14846>

Ministerio de Economía y Finanzas (MEF, 2021). *Definiciones*. https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100240&lang=es-ES&view=article&id=283

Ministerio de Economía y finanzas (MEF, 2019). Análisis del rendimiento de los tributos 2018. https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/doc/Rendimiento_de_tributos_2018.pdf

Merino, A. (26 de Abril de 2020). *Los mayores productores de arroz*. EOM. <https://elordenmundial.com/mapas-y-graficos/paises-mas-arroz-producen/?nab=1>

Molina Reque, J. (2019). El impuesto al arroz pilado y su incidencia para disminuir la comercialización informal del arroz pilado en Chepén – 2018 [Tesis de pregrado, Universidad nacional de Trujillo]. Biblioteca digital: Dirección de Sistemas de Informática y comunicación. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/16713>

- Moscoso Loaiza, L. F. y Díaz Heredia, L. P. (2018). Aspectos éticos de la investigación cualitativa con niños. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 18(1), 51-67. DOI: <https://doi.org/10.18359/rlbi.2955>. <http://www.scielo.org.co/pdf/rlb/v18n1/1657-4702-rlb-18-01-00051.pdf>
- Muñoz-Díaz, G. & Vega-Díaz, N. (2019). Evasión del impuesto a la venta de arroz pilado en las empresas molineras y su impacto en la recaudación fiscal del gobierno central, en el distrito de San Hilarión, periodo 2016 [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Martín]. Repositorio de la Universidad de San Martín. <https://tesis.unsm.edu.pe/handle/11458/3418>
- Muñoz Zulueta, J. (2019). *Propuesta de mejora del proceso de pilado de arroz de la empresa Molino Chiclayo S.A.C* [Tesis de pregrado, Universidad Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio de Tesis USAT. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/2722>
- Orozco Martínez, E. (2020). El sistema tributario proporcional o “Flat Tax” en confrontación con el sistema progresivo actual. *Visión Criminológica-Visión Criminalística*, 55-56.
- Portilla Miranda, W. (2019). *El sistema de detracción como herramienta para combatir el incumplimiento de obligaciones tributarias en la comercialización de arroz pilado y azúcar: Caso Lambayeque 2013 – 2017* [Tesis de maestría, Universidad Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio UNPRG. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7467/BC-TES-TMP-3064%20PORTILLA%20MIRANDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ramón Rallo, J. (2020, enero 10). ¿Por qué Estonia tiene el mejor sistema tributario del mundo? *El Confidencial*. https://blogs.elconfidencial.com/economia/laissez-faire/2020-01-10/por-que-estonia-mejor-sistema-tributario_2405060/
- Reinoso Campoverde, B. y Villamar Cabrera, D. (2018). Estudio de factores determinantes en la comercialización de arroz en el cantón Santa [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Archivo digital. <http://201.159.223.180/bitstream/3317/11650/1/T-UCSG-PRE-ECO-ADM-496.pdf>
- Ruiz de Castilla Ponce de León (2021). Principios fundamentales. Palestra editores

- Sánchez, H., Reyes, R. y Mejía, S. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnología y humanística*. Universidad Ricardo Palma.
- Sánchez Espejo, F. (2019). *Tesis – desarrollo Metodológico de la investigación*. Normas Jurídicas.
- Sevillano Chávez, S. (2019). *Lecciones de derecho tributario-Principios generales y código tributario*. Fondo Editorial PUCP.
- Solano Ramirez, S. (2017). *El Impuesto a la venta de Arroz Pilado en el Proceso de Exportación* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo. Repositorio UNT.
https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/7706/SolanoRamirez_S.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tamayo León, D. (2016). *La transmisión de precios en el mercado agrícola: El caso del arroz y maíz en Ecuador, periodo 2000-2014* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Archivo digital.
<https://repository.uamerica.edu.co/bitstream/20.500.11839/7900/2/2142126-2019-2-EF.pdf>
- Tovar Nieto, D. (2019). *Análisis de las particularidades de la producción y comercialización del arroz en Colombia 2010-2018* [Tesis de pregrado, Fundación Universidad de América] Repository UAmericana.
<https://repository.uamerica.edu.co/bitstream/20.500.11839/7900/2/2142126-2019-2-EF.pdf>
- Urioste, S., Marín, D., Andrade R., Graterol, E., Labarta, R. (2019). Boletín informativo del sector arrocero Perú 2005-2018.
https://cgspace.cgjar.org/bitstream/handle/10568/113765/Urioste_arroz%20Peru%20%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Vásquez Paredes, H. (2016). *Tasa preferencial del impuesto a las ventas del arroz y su incidencia en la comercialización del arroz pilado en el Valle Jequetepeque – Guadalupe* [Tesis de maestría, Universidad Nacional De Trujillo] Biblioteca digital: Dirección de Sistemas de Informática y comunicación.
- Vila, N. (10 de Abril de 2021). Impuestos en la República Checa [2023] – Análisis Completo. *Finanzas Claras*. <https://www.finanzasclaras.es/impuestos-republica-checa/>

ANEXOS:

ANEXO 1: Instrumentos



CUESTIONARIO APLICADO A PROFESIONALES DE DERECHO

NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL INCISO A) DE LOS ARTÍCULOS 2° Y 5° Y LOS ARTÍCULOS 3°, 4° Y 6° DE LA LEY N°28211- IVAP, EN LOS CONTRIBUYENTES DE LA REGIÓN DE LAMBAYEQUE

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Conoce las normas de la ley del impuesto a la venta de arroz pilado IVAP?					
2.- ¿Considera, que existe una incorrecta aplicación de la ley del IVAP?					
3.- ¿Considera usted que la ley del					

IVAP genera evasión tributaria en los contribuyentes de Lambayeque?					
4. ¿Considera que no debería aplicarse la responsabilidad solidaria que tiene el contribuyente y el molino según la ley del IVAP?					
5. ¿Está de acuerdo que el retiro de arroz del Molino se pueda considerar como primera venta?					
6. ¿Considera que la ley del IVAP no permite un adecuado comercio del arroz?					
7. ¿Considera usted que debería modificarse la ley del IVAP con respecto al inciso a) de los artículos 2 y 5 y los artículos 3, 4 y 6?					
8.- ¿Cree que la recaudación del IVAP no es equivalente a la producción de arroz de la región Lambayeque?					
9.- ¿La aplicación de un impuesto plano sería idóneo para los contribuyentes en el comercio de arroz?					
10.-Desde el sector empresarial, ¿Considera usted que la aplicación de un impuesto plano beneficiaría al Estado en el comercio del arroz?					

ANEXO 2. Validación de instrumento

WALTER JAVIER VELAZCO LEVANO

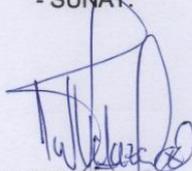
Teléfono : 993475029

E-mail : wvelazcol@unmsm.edu.pe / wjvelazcol@gmail.com

Registro ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1966-7089>



- Candidato a Doctor en Derecho y Ciencia Política por la UNMSM.
- Magíster en Política y Administración Tributaria por la UNMSM.
- Abogado.
- Docente Universitario Posgrado en la FCA - UNMSM
- Docente Universitario Pregrado.
- Docente en el Instituto Aduanero y Tributario de la SUNAT/ADUANAS.
- Ponente en Foros académicos.
- Especialista en Aduanas y Comercio Exterior.
- Miembro de la Comisión Consultiva de Derecho Aduanero y Comercio Exterior del Ilustre Colegio de Abogados de Lima 2018 – 2019.
- 27 años de servicio en la Administración Pública - SUNAT, desempeñando actualmente funciones en calidad de Especialista 4 en la Gerencia de Riesgo, Control y Procesos Transversales de la Intendencia de Aduana Aérea del Callao - SUNAT.



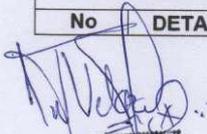
WALTER JAVIER VELAZCO LEVANO
ABOGADO REG. CAL 10015



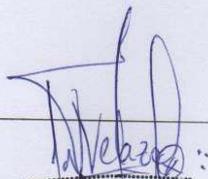
1. Validación del instrumento

1.1. Instrumento de Validación No Experimental por Juicio de expertos

1. NOMBRE DEL JUEZ		
2.	PROFESIÓN	
	ESPECIALIDAD	
	GRADO ACADÉMICO	
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	
	CARGO	
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL INCISO A) DE LOS ARTÍCULOS 2° Y 5° Y LOS ARTÍCULOS 3°, 4° Y 6° DE LA LEY N°28211- IVAP, EN LOS CONTRIBUYENTES DE LA REGIÓN DE LAMBAYEQUE		
3. DATOS DEL TESISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Bach. Vásquez Chingo José María
3.2	PROGRAMA DE PREGRADO	
4. INSTRUMENTO EVALUADO		Entrevista () Cuestionario (x) Lista de Cotejo () Encuesta ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL</u>
		<u>ESPECÍFICOS</u>
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.		
No DETALLE DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO		


WALTER JAVIER MELAZCO LEIVA
ABOGADO REG. CAL 12015

	región Lambayeque?	
09	¿La aplicación de un impuesto plano sería idóneo para los contribuyentes en el comercio de arroz?	A () D () SUGERENCIA S:
10	Desde el sector empresarial, ¿Considera usted que la aplicación de un impuesto plano beneficiaría al Estado en el comercio del arroz?	A () D () SUGERENCIA S:
PROMEDIO OBTENIDO:		A () D () ()
6. COMENTARIOS GENERALES		
7. OBSERVACIONES		



 WALTER JAVIER VELAZCO LEIVA
 ABOGADO REG. CAL 15625

01	1.- ¿Conoce las normas de la ley del impuesto a la venta de arroz pilado IVAP?	A () D () SUGERENCIA S:
02	¿Considera, que existe una incorrecta aplicación de la ley del IVAP?	A () D () SUGERENCIA S:
03	¿Considera usted, que la ley del IVAP genera evasión tributaria en los contribuyentes de Lambayeque?	A () D () SUGERENCIA S:
04	¿Considera usted, que no debería aplicarse la responsabilidad solidaria que tiene el contribuyente y el molino según la ley del IVAP?	A () D () SUGERENCIA S:
05	¿Está de acuerdo que el retiro de arroz del Molino se pueda considerar como primera venta?	A () D () SUGERENCIA S:
06	¿Considera que la ley del IVAP no permite un adecuado comercio del arroz?	A () D () SUGERENCIA S:
07	¿Considera usted que debería modificarse la ley del IVAP con respecto al inciso a) de los artículos 2 y 5 y los artículos 3, 4 y 6?	A () D () SUGERENCIA S:
08	¿Cree que la recaudación del IVAP no es equivalente a la producción de arroz de la	A () D () SUGERENCIA S:


 WALTER JAVIER VELAZCO LUCAS
 ABOGADO REG. CAL 15645

ANEXO 3: Cuadro explicativo sobre evasión tributaria

Expediente 000-URD999-2021-350772 de fecha 05/04/2022

Al respecto, la División de Atención de Usuario del área informática de la Administración Tributaria informa lo siguiente:

Año 2015 – importe de S/ 1,600,134.41

Año 2016 – importe de S/ 836,558.00

Año 2017 – importe de S/ 3,378.759.00

Año 2018 – importe de S/ 2,891.679.00

Año 2019 – importe de S/ 1,873.999.00

Año 2020 – importe de S/ 2,344.028.00

Año 2021 – importe de S/ 2,587.623.00

DETALLE	PRODUCCIÓN TN	KILOS 2021	%	RECAUDACION SUNAT
HECTÁREAS DE CULTIVO SEGÚN MINAGRI	74,000. HRAS	740,000,000	100%	
PRODUCIDAS CASCARA	434,163 TN	434,163,000	58.68%	
ARROZ BLANCO 60%	260,497.8 TN	260,497,800	35.20%	
SACOS 50KG		5,209,956		
PRECIOS		120.00SOLES		
TOTAL SOLES		625,194,720.00		
% IMPUESTO 4%		24,045,950.00		2,587.623.00

ANEXO 4: Carta de permiso para ejecutar la investigación



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Pimentel, junio de 2022

Señor(a):
Santa Cruz Villarreal Lizaida
Agroindustrias Molinera Santa Fe S.A.C.

Presente.-

Asunto: Autorización para “Nivel de cumplimiento del Inciso a) de los Artículos 2° y 5° y los Artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la Región Lambayeque, 2020”.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo a nombre de la Facultad de Derecho y Humanidades - Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, asimismo teniendo presente su alto espíritu de colaboración, le solicito gentilmente autorice el ingreso a los estudiantes del **XI ciclo**, de la asignatura “**Investigación II**”, para que ejecute su investigación denominada “*Nivel de cumplimiento del Inciso a) de los Artículos 2° y 5° y los Artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la Región Lambayeque, 2020*”.

A continuación, se detalla los estudiantes:

- Vásquez Chingo José María

Sin otro en particular, agradecido de su amable consideración a la presente y oportuna respuesta, me despido no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,




Dr. Jesús Manuel Gonzales Herrera
Director de la Escuela Profesional de Derecho
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.

CAMPUS UNIVERSITARIO
Km. 5 carretera a Pimentel
T. 074 481610

 /ussipan

CENTROS EMPRESARIALES
Avenida Luis Gonzales 1004
T. 074 481621

 ussipan

ESCUELA DE POSGRADO
Calle Elías Aguirre 933
T. 074 481625

 Central 074 481610

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Pimentel, junio de 2022

Señor(a):

PEREZ PAREDES ARMANDO
Comercio e Inversiones Pérez SAC

Presente.-

Asunto: Autorización para “Nivel de cumplimiento del Inciso a) de los Artículos 2° y 5° y los Artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la Región Lambayeque, 2020”.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo a nombre de la Facultad de Derecho y Humanidades - Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, asimismo teniendo presente su alto espíritu de colaboración, le solicito gentilmente autorice el ingreso a los estudiantes del **XI ciclo**, de la asignatura “**Investigación II**”, para que ejecute su investigación denominada “**Nivel de cumplimiento del Inciso a) de los Artículos 2° y 5° y los Artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la Región Lambayeque, 2020**”.

A continuación, se detalla los estudiantes:

- Vásquez Chingo José María

Sin otro en particular, agradecido de su amable consideración a la presente y oportuna respuesta, me despido no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Dr. Jesús Manuel González Herrera
Director de la Escuela Profesional de Derecho
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.

CAMPUS UNIVERSITARIO
Km. 5 carretera a Pimentel
T. 074 481610



CENTROS EMPRESARIALES
Avenida Luis Gonzales 1004
T. 074 481621



ESCUELA DE POSGRADO
Calle Elías Aguirre 933
T. 074 481625



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Pimentel, junio de 2022

Señor(a):

CABRERA PAREDES DANIEL ANDRE
NAYA Perú EIRL

Presente.-

Asunto: Autorización para “Nivel de cumplimiento del Inciso a) de los Artículos 2° y 5° y los Artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la Región Lambayeque, 2020”.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo a nombre de la Facultad de Derecho y Humanidades - Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, asimismo teniendo presente su alto espíritu de colaboración, le solicito gentilmente autorice el ingreso a los estudiantes del **XI ciclo**, de la asignatura “**Investigación II**”, para que ejecute su investigación denominada “**Nivel de cumplimiento del Inciso a) de los Artículos 2° y 5° y los Artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la Región Lambayeque, 2020**”.

A continuación, se detalla los estudiantes:

- Vásquez Chingo José María

Sin otro en particular, agradecido de su amable consideración a la presente y oportuna respuesta, me despido no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Dr. Jesús Manuel González Herrera
Director de la Escuela Profesional de Derecho
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.

CAMPUS UNIVERSITARIO
Km. 5 carretera a Pimentel
T. 074 481610



CENTROS EMPRESARIALES
Avenida Luis Gonzales 1004
T. 074 481621



ESCUELA DE POSGRADO
Calle Elías Aguirre 933
T. 074 481625



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Pimentel, junio de 2022

Señor(a):

Vasquez Santa Cruz Geiler William
Corporación Arrocera Fuerza y Fe S.A.C.

Presente.-

Asunto: Autorización para “Nivel de cumplimiento del Inciso a) de los Artículos 2° y 5° y los Artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la Región Lambayeque, 2020”.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo a nombre de la Facultad de Derecho y Humanidades - Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, asimismo teniendo presente su alto espíritu de colaboración, le solicito gentilmente autorice el ingreso a los estudiantes del **XI ciclo**, de la asignatura “**Investigación II**”, para que ejecute su investigación denominada “**Nivel de cumplimiento del Inciso a) de los Artículos 2° y 5° y los Artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la Región Lambayeque, 2020**”.

A continuación, se detalla los estudiantes:

- Vásquez Chingo José María

Sin otro en particular, agradecido de su amable consideración a la presente y oportuna respuesta, me despido no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Dr. Jesús Manuel González Herrera
Director de la Escuela Profesional de Derecho
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.

CAMPUS UNIVERSITARIO
Km. 5 carretera a Pimentel
T. 074 481610



CENTROS EMPRESARIALES
Avenida Luis Gonzales 1004
T. 074 481621



ESCUELA DE POSGRADO
Calle Elías Aguirre 933
T. 074 481625



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Pimentel, junio de 2022

Señor(a):

PEREZ CORONEL VDA DE PEREZ MERCEDES
FPR Diamante SAC

Presente.-

Asunto: Autorización para “Nivel de cumplimiento del Inciso a) de los Artículos 2° y 5° y los Artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la Región Lambayeque, 2020”.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo a nombre de la Facultad de Derecho y Humanidades - Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, asimismo teniendo presente su alto espíritu de colaboración, le solicito gentilmente autorice el ingreso a los estudiantes del **XI ciclo**, de la asignatura “**Investigación II**”, para que ejecute su investigación denominada “**Nivel de cumplimiento del Inciso a) de los Artículos 2° y 5° y los Artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la Región Lambayeque, 2020**”.

A continuación, se detalla los estudiantes:

- Vásquez Chingo José María

Sin otro en particular, agradecido de su amable consideración a la presente y oportuna respuesta, me despido no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Dr. Jesús Manuel González Herrera
Director de la Escuela Profesional de Derecho
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.

CAMPUS UNIVERSITARIO
Km. 5 carretera a Pimentel
T. 074 481610



CENTROS EMPRESARIALES
Avenida Luis Gonzales 1004
T. 074 481621



ESCUELA DE POSGRADO
Calle Elías Aguirre 933
T. 074 481625



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Pimentel, junio de 2022

Señor(a):

González Vera Eulalia Marilu
Empresa Molinera del Perú SAC

Presente.-

Asunto: Autorización para “Nivel de cumplimiento del Inciso a) de los Artículos 2° y 5° y los Artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la Región Lambayeque, 2020”.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo a nombre de la Facultad de Derecho y Humanidades - Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, asimismo teniendo presente su alto espíritu de colaboración, le solicito gentilmente autorice el ingreso a los estudiantes del **XI ciclo**, de la asignatura “**Investigación II**”, para que ejecute su investigación denominada “**Nivel de cumplimiento del Inciso a) de los Artículos 2° y 5° y los Artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la Región Lambayeque, 2020**”.

A continuación, se detalla los estudiantes:

- Vásquez Chingo José María

Sin otro en particular, agradecido de su amable consideración a la presente y oportuna respuesta, me despido no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Dr. Jesús Manuel Gonzales Herrera
Director de la Escuela Profesional de Derecho
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.

CAMPUS UNIVERSITARIO
Km. 5 carretera a Pimentel
T. 074 481610



CENTROS EMPRESARIALES
Avenida Luis Gonzales 1004
T. 074 481621



ESCUELA DE POSGRADO
Calle Elías Aguirre 933
T. 074 481625



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Pimentel, junio de 2022

Señor(a):
Pérez Díaz Yudit
Comercio e Inversiones Aaron S.A.C

Presente.-

Asunto: *Autorización para "Nivel de cumplimiento del Inciso a) de los Artículos 2° y 5° y los Artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la Región Lambayeque, 2020".*

De mi especial consideración:

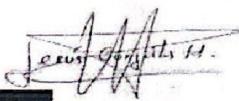
Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo a nombre de la Facultad de Derecho y Humanidades - Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, asimismo teniendo presente su alto espíritu de colaboración, le solicito gentilmente autorice el ingreso a los estudiantes del XI ciclo, de la asignatura "Investigación II, para que ejecute su investigación denominada "Nivel de cumplimiento del Inciso a) de los Artículos 2° y 5° y los Artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la Región Lambayeque, 2020".

A continuación, se detalla los estudiantes:

- Vásquez Chingo José María

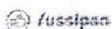
Sin otro en particular, agradecido de su amable consideración a la presente y oportuna respuesta, me despido no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

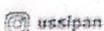

Dr. Jesús Manuel González Herrera
Director de la Escuela Profesional de Derecho
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.


COMERCIO E INVERSIONES AARON S.A.C.
RUC: 200725397
YUDIT PÉREZ DÍAZ
GERENTE GENERAL

CAMPUS UNIVERSITARIO
Km. 5 carretera a Pimentel
T. 074 481610



CENTROS EMPRESARIALES
Avenida Luis Gonzales 1004
T. 074 481621



ESCUELA DE POSGRADO
Calle Eñías Aguirre 933
T. 074 481625



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Pimentel, junio de 2022

Señor(a):

PEREZ CORONEL VDA DE PEREZ MERCEDES
FPR Diamante SAC

Presente.-

Asunto: Autorización para "Nivel de cumplimiento del inciso a) de los Artículos 2° y 5° y los Artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la Región Lambayeque, 2020".

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo a nombre de la Facultad de Derecho y Humanidades - Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, asimismo teniendo presente su alto espíritu de colaboración, le solicito gentilmente autorice el ingreso a los estudiantes del XI ciclo, de la asignatura "Investigación II, para que ejecute su investigación denominada "Nivel de cumplimiento del Inciso a) de los Artículos 2° y 5° y los Artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la Región Lambayeque, 2020".

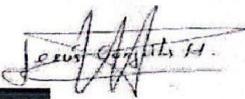
A continuación, se detalla los estudiantes:

- Vásquez Chingo José María

Sin otro en particular, agradecido de su amable consideración a la presente y oportuna respuesta, me despido no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

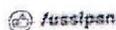
Atentamente,


FPR DIAMANTE S.A.C.
Mercedes Pérez Coronel Vda de Pérez
GERENTE

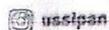


Dr. Jesús Manuel González Herrera
Director de la Escuela Profesional de Derecho
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.

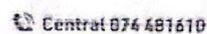
CAMPUS UNIVERSITARIO
Km. 5 carretera a Pimentel
T. 074 481610



CENTROS EMPRESARIALES
Avenida Luis Gonzales 1004
T. 074 481621



ESCUELA DE POSGRADO
Calle Elias Aguirre 933
T. 074 481625



Scanned with CamScanner

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Pimentel, junio de 2022

Señor(a):

CABRERA PAREDES DANIEL ANDRE
NAYA Perú EIRL

Presente.-

Asunto: Autorización para "Nivel de cumplimiento del Inciso a) de los Artículos 2° y 5° y los Artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la Región Lambayeque, 2020".

De mi especial consideración:

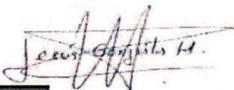
Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo a nombre de la Facultad de Derecho y Humanidades - Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, asimismo teniendo presente su alto espíritu de colaboración, le solicito gentilmente autorice el ingreso a los estudiantes del XI ciclo, de la asignatura "Investigación II, para que ejecute su investigación denominada "Nivel de cumplimiento del Inciso a) de los Artículos 2° y 5° y los Artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la Región Lambayeque, 2020".

A continuación, se detalla los estudiantes:

- Vásquez Chingo José María

Sin otro en particular, agradecido de su amable consideración a la presente y oportuna respuesta, me despido no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Dr. Jesús Manuel González Herrera
Director de la Escuela Profesional de Derecho
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.


MAYA PERÚ EIRL
Daniel A. Cabrera Paredes
GERENTE

CAMPUS UNIVERSITARIO
Km. 5 carretera a Pimentel
T. 074 481610

 /ussipan

CENTROS EMPRESARIALES
Avenida Luis Gonzales 1004
T. 074 481621

 ussipan

ESCUELA DE POSGRADO
Calle Elías Aguirre 933
T. 074 481625

 Central 074 481610

Scanned with CamScanner

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Pimentel, junio de 2022

Señor(a):
Vásquez Pita Liliana
Compañía Arrocerá San Nicolás S.A.C.

Presente.-

Asunto: Autorización para "Nivel de cumplimiento del Inciso a) de los Artículos 2° y 5° y los Artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la Región Lambayeque, 2020".

De mi especial consideración:

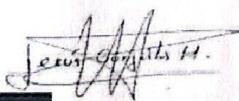
Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo a nombre de la Facultad de Derecho y Humanidades - Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, asimismo teniendo presente su alto espíritu de colaboración, le solicito gentilmente autorice el ingreso a los estudiantes del XI ciclo, de la asignatura "Investigación II, para que ejecute su investigación denominada "Nivel de cumplimiento del Inciso a) de los Artículos 2° y 5° y los Artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la Región Lambayeque, 2020".

A continuación, se detalla los estudiantes:

- Vásquez Chingo José María

Sin otro en particular, agradezco de su amable consideración a la presente y oportuna respuesta, me despido no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

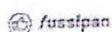
Atentamente,


USS
Dr. Jesús Manuel González Herrera
Director de la Escuela Profesional de Derecho
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.

COMPANÍA ARROCIERA SAN NICOLÁS S.A.C.

Liliana Vásquez Pita
GERENTE

CAMPUS UNIVERSITARIO
Km. 5 carretera a Pimentel
T. 074 481610



CENTROS EMPRESARIALES
Avenida Luis Gonzales 1004
T. 074 481621



ESCUELA DE POSGRADO
Calle Elias Aguirre 933
T. 074 481625



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Pimentel, junio de 2022

Señor(a):
PEREZ PAREDES ARMANDO
Comercio e Inversiones Pérez SAC

Presente.-

Asunto: Autorización para "Nivel de cumplimiento del Inciso a) de los Artículos 2° y 5° y los Artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la Región Lambayeque, 2020".

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo a nombre de la Facultad de Derecho y Humanidades - Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, asimismo teniendo presente su alto espíritu de colaboración, le solicito gentilmente autorice el ingreso a los estudiantes del XI ciclo, de la asignatura "Investigación II, para que ejecute su investigación denominada "Nivel de cumplimiento del Inciso a) de los Artículos 2° y 5° y los Artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la Región Lambayeque, 2020".

A continuación, se detalla los estudiantes:

- Vásquez Chingo José María

Sin otro en particular, agradecido de su amable consideración a la presente y oportuna respuesta, me despido no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

COMERCIO E INVERSIONES PEREZ S.A.C.
Armando Pérez Paredes
GERENTE

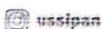


Jesús Manuel González Herrera
Dr. Jesús Manuel González Herrera
Director de la Escuela Profesional de Derecho
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.

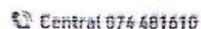
CAMPUS UNIVERSITARIO
Km. 5 carretera a Pimentel
T. 074 481610



CENTROS EMPRESARIALES
Avenida Luis Gonzales 1004
T. 074 481621



ESCUELA DE POSGRADO
Calle Efraim Aguirre 933
T. 074 481625



Scanned with CamScanner

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Pimentel, junio de 2022

Señor(a):

González Vera Eulalia Marifú
Empresa Molinera del Perú SAC

Presente.-

Asunto: Autorización para "Nivel de cumplimiento del Inciso a) de los Artículos 2° y 5° y los Artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la Región Lambayeque, 2020".

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo a nombre de la Facultad de Derecho y Humanidades - Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, asimismo teniendo presente su alto espíritu de colaboración, le solicito **gentilmente** autorice el ingreso a los estudiantes del **XI ciclo**, de la asignatura "Investigación II, para que ejecute su investigación denominada "Nivel de cumplimiento del Inciso a) de los Artículos 2° y 5° y los Artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la Región Lambayeque, 2020".

A continuación, se detalla los estudiantes:

- Vásquez Chingo José María

Sin otro en particular, **agradecido de su amable consideración a la presente y oportuna respuesta, me despido no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.**

Atentamente,



José Manuel González Herrera
Dr. José Manuel González Herrera
Director de la Escuela Profesional de Derecho
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.

Eulalia Marifú González Vera
Eulalia Marifú González Vera
GERENTE GENERAL
EMPRESA MOLINERA DEL PERÚ S.A.C.

CAMPUS UNIVERSITARIO
Km. 5 carretera a Pimentel
T. 074 481610

/ussipan

CENTROS EMPRESARIALES
Avenida Luis Gonzales 1004
T. 074 481621

ussipan

ESCUELA DE POSGRADO
Calle Elías Aguirre 933
T. 074 481625

Central 074 481610

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Pimentel, junio de 2022

Señor(a):
Vásquez Santa Cruz Elver Dante
Molino San Nicolás SRL

Presente.

Asunto: Autorización para "Nivel de cumplimiento del Inciso a) de los Artículos 2° y 5° y los Artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la Región Lambayeque, 2020".

De mi especial consideración:

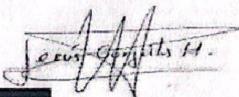
Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo a nombre de la Facultad de Derecho y Humanidades - Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, asimismo teniendo presente su alto espíritu de colaboración, le solicito gentilmente autorice el ingreso a los estudiantes del XI ciclo, de la asignatura "Investigación II, para que ejecute su investigación denominada "Nivel de cumplimiento del Inciso a) de los Artículos 2° y 5° y los Artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la Región Lambayeque, 2020".

A continuación, se detalla los estudiantes:

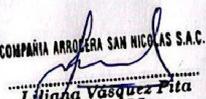
- Vásquez Chingo José María

Sin otro en particular, agradecido de su amable consideración a la presente y oportuna respuesta, me despido no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

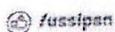
Atentamente,



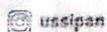
Dr. Jesús Manuel González Herrera
Director de la Escuela Profesional de Derecho
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.


Lilia Vázquez Pita
GERENTE
COMPANÍA ARROZERA SAN NICOLÁS S.A.C.

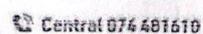
CAMPUS UNIVERSITARIO
Km. 5 carretera a Pimentel
T. 074 481610



CENTROS EMPRESARIALES
Avenida Luis Gonzales 1004
T. 074 481621



ESCUELA DE POSGRADO
Calle Elias Aguirre 933
T. 074 481625



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Pimentel, junio de 2022

Señor(a):

Vásquez Pita Liliana

Compañía Arrocería San Nicolás S.A.C.

Presente.-

Asunto: Autorización para “Nivel de cumplimiento del Inciso a) de los Artículos 2° y 5° y los Artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la Región Lambayeque, 2020”.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo a nombre de la Facultad de Derecho y Humanidades - Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, asimismo teniendo presente su alto espíritu de colaboración, le solicito gentilmente autorice el ingreso a los estudiantes del **XI ciclo**, de la asignatura “**Investigación II**”, para que ejecute su investigación denominada “*Nivel de cumplimiento del Inciso a) de los Artículos 2° y 5° y los Artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la Región Lambayeque, 2020*”.

A continuación, se detalla los estudiantes:

- Vásquez Chingo José María

Sin otro en particular, agradecido de su amable consideración a la presente y oportuna respuesta, me despido no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Dr. Jesús Manuel González Herrera
Director de la Escuela Profesional de Derecho
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.

CAMPUS UNIVERSITARIO
Km. 5 carretera a Pimentel
T. 074 481610



CENTROS EMPRESARIALES
Avenida Luis Gonzales 1004
T. 074 481621



ESCUELA DE POSGRADO
Calle Elías Aguirre 933
T. 074 481625



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Pimentel, junio de 2022

Señor(a):

Vásquez Santa Cruz Elver Dante
Molino San Nicolás SRL

Presente.-

Asunto: Autorización para “Nivel de cumplimiento del Inciso a) de los Artículos 2° y 5° y los Artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la Región Lambayeque, 2020”.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo a nombre de la Facultad de Derecho y Humanidades - Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, asimismo teniendo presente su alto espíritu de colaboración, le solicito gentilmente autorice el ingreso a los estudiantes del **XI ciclo**, de la asignatura “**Investigación II**”, para que ejecute su investigación denominada “*Nivel de cumplimiento del Inciso a) de los Artículos 2° y 5° y los Artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la Región Lambayeque, 2020*”.

A continuación, se detalla los estudiantes:

- Vásquez Chingo José María

Sin otro en particular, agradecido de su amable consideración a la presente y oportuna respuesta, me despido no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Dr. Jesús Manuel González Herrera
Director de la Escuela Profesional de Derecho
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.

CAMPUS UNIVERSITARIO
Km. 5 carretera a Pimentel
T. 074 481610

 /ussipan

CENTROS EMPRESARIALES
Avenida Luis Gonzales 1004
T. 074 481621

 ussipan

ESCUELA DE POSGRADO
Calle Elías Aguirre 933
T. 074 481625

 Central 074 481610

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Pimentel, junio de 2022

Señor(a):

Chinguel Enríquez María Francisca
Corporación Industrial Valles Dorados E.I.R.L.

Presente.-

Asunto: Autorización para “Nivel de cumplimiento del Inciso a) de los Artículos 2° y 5° y los Artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la Región Lambayeque, 2020”.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo a nombre de la Facultad de Derecho y Humanidades - Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, asimismo teniendo presente su alto espíritu de colaboración, le solicito gentilmente autorice el ingreso a los estudiantes del **XI ciclo**, de la asignatura “**Investigación II**”, para que ejecute su investigación denominada “**Nivel de cumplimiento del Inciso a) de los Artículos 2° y 5° y los Artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la Región Lambayeque, 2020**”.

A continuación, se detalla los estudiantes:

- Vásquez Chingo José María

Sin otro en particular, agradecido de su amable consideración a la presente y oportuna respuesta, me despido no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Dr. Jesús Manuel González Herrera
Director de la Escuela Profesional de Derecho
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.

CAMPUS UNIVERSITARIO
Km. 5 carretera a Pimentel
T. 074 481610



CENTROS EMPRESARIALES
Avenida Luis Gonzales 1004
T. 074 481621



ESCUELA DE POSGRADO
Calle Elías Aguirre 933
T. 074 481625



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Pimentel, junio de 2022

Señor(a):

Pérez Díaz Yudit

Comercio e Inversiones Aaron S.A.C

Presente.-

Asunto: Autorización para “Nivel de cumplimiento del Inciso a) de los Artículos 2° y 5° y los Artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la Región Lambayeque, 2020”.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo a nombre de la Facultad de Derecho y Humanidades - Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, asimismo teniendo presente su alto espíritu de colaboración, le solicito gentilmente autorice el ingreso a los estudiantes del **XI ciclo**, de la asignatura “**Investigación II**”, para que ejecute su investigación denominada “*Nivel de cumplimiento del Inciso a) de los Artículos 2° y 5° y los Artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28211-IVAP, en los contribuyentes de la Región Lambayeque, 2020*”.

A continuación, se detalla los estudiantes:

- Vásquez Chingo José María

Sin otro en particular, agradecido de su amable consideración a la presente y oportuna respuesta, me despido no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Dr. Jesús Manuel González Herrera
Director de la Escuela Profesional de Derecho
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.

CAMPUS UNIVERSITARIO
Km. 5 carretera a Pimentel
T. 074 481610



CENTROS EMPRESARIALES
Avenida Luis Gonzales 1004
T. 074 481621



ESCUELA DE POSGRADO
Calle Elías Aguirre 933
T. 074 481625



ANEXO 5. Formulario de solicitud de acceso a la información



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Para registro de OACID

FORMULARIO P-1

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Texto Único Ordenado de la Ley N°: 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, y Decreto Supremo 164-2020-PCM que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, aprobándose además los derechos de tramitación.

I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN

Funcionario(a) Responsable de Entregar Información Pública en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego o Responsable de brindar información pública en cada Programa o Proyecto Especial, respectivamente.

II. DATOS DEL SOLICITANTE

APellidos y Nombres / Razon Social	DOCUMENTO DE IDENTIDAD D.N.I / L.M / C.E OTRO
VASQUEZ CHINGO, JOSE MARIA	08464395

DOMICILIO

AV. / CALLE – JR. / PSJ	N° /. DPTO / INT	DISTRITO	URBANIZACIÓN
JR. LIMA	608	COCHABAMBA	
PROVINCIA	DEPARTAMENTO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
CHOTA	LAMBAYEQUE	deniercv@gmail.com	998787939

III. INFORMACIÓN SOLICITADA

QUE, AL ESTAR ACTUALMENTE ELABORANDO LA INVESTIGACIÓN PARA LA TESIS DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN, EN RELACIÓN A LA RECAUDACIÓN DEL IVAP EN LA REGIÓN LAMBAYEQUE, NECESITO INFORMACIÓN ESTADÍSTICA LA CUAL CORRESPONDE A LA INFORMACIÓN DE HECTÁREAS SEMBRADAS DE ARROZ DE LOS AÑOS 2015 AL 2021, REGIÓN LAMBAYEQUE, PARA HACER LA COMPARACIÓN CON RESPECTO A LA RECAUDACIÓN DEL IVAP Y OBTENER LOS RESULTADOS RESPECTIVOS.

IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN EJECUTIVA INFORMACIÓN AGRARIA

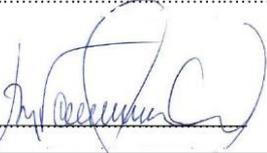
V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (MARCAR CON UNA "X") Ver Nota

COPIA SIMPLE	<input checked="" type="checkbox"/>	CD	<input type="checkbox"/>	CORREO ELECTRÓNICO	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
--------------	-------------------------------------	----	--------------------------	--------------------	--------------------------	------	--------------------------

VI. DECLARACIÓN JURADA

Autorizo al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se sirva notificarme el acto administrativo o documento que se origine como respuesta a la solicitud, al domicilio legal, y/o al correo electrónico antes señalado, conforme lo establece el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN
VASQUEZ CHINGO, JOSÉ MARIA 	
FIRMA	
OBSERVACIONES:	
NOTA: La firma de la solicitud implica el compromiso de parte del solicitante de cubrir los gastos de reproducción (Fotocopias, CD). Una vez llenado sus datos usted puede remitirlo por medio de la plataforma digital de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego o por medio del correo electrónico info@midagri.gob.pe .	

ANEXO 6. Solicitud de acceso a la información

SOLICITO: INFORMACIÓN DE HECTÁREAS
SEBRADAS DE ARROZ DE LOS AÑOS 2015 AL
2021, REGIÓN LAMBAYEQUE

SEÑOR ING. :

ORESTES PAUL ESCAJADILLO LLONTOP

GERENTE REGIONAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA - LAMBAYEQUE

ATENCIÓN: DIRECCIÓN EJECUTIVA INFORMACIÓN AGRARIA

JOSE MARÍA VASQUES CHINGO, IDENTIFICADO CON D.N.I. 08464395;
CON DOMICILIO EN JR. LIMA 608, DEL DISTRITO DE COCHABAMBA,
PROVINCIA DE CHOTA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, ANTE USTED CON
EL DEBIDO RESPETO ME PRESENTO Y DIGO:

QUE, AL ESTAR ACTUALMENTE ELABORANDO LA INVESTIGACIÓN PARA
LA TESIS DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE
SIPAN, EN RELACIÓN A LA RECAUDACIÓN DEL IVAP EN LA REGIÓN
LAMBAYEQUE, NECESITO INFORMACIÓN ESTADÍSTICA LA CUAL CORRESPONDE
A LA INFORMACIÓN DE HECTÁREAS SEMBRADAS DE ARROZ DE LOS AÑOS 2015
AL 2021, REGIÓN LAMBAYEQUE, PARA HACER LA COMPARACIÓN CON RESPECTO
A LA RECAUDACIÓN DEL IVAP Y OBTENER LOS RESULTADOS RESPECTIVOS,
BASO MI SOLICITUD EN EL INCISO 5 DEL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ "A SOLICITAR SIN EXPRESIÓN DE CAUSA LA
INFORMACIÓN QUE REQUIERA Y A RECIBIRLA DE CUALQUIER ENTIDAD
PÚBLICA, EN EL PLAZO LEGAL, CON EL COSTO QUE SUPONGA EL PEDIDO
(...). SOLICITO A QUIEN CORRESPONDA ME BRINDE LA INFORMACIÓN PARA
PODER CONTINUAR CON MI TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

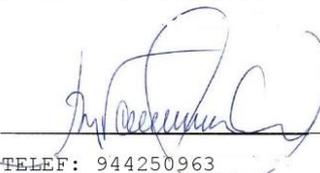
ANEXOS: SE ADJUNTA

- 1.- COPIA DE DNI
- 2.- RESOLUCIÓN N° 0210-2022/FDH-USS.

POR TANTO:

RUEGO A USTED, ACCEDER A MI SOLICITUD POR SER DE JUSTICIA.

LIMA 17 DE JUNIO DEL 2022



TELEF: 944250963

CORREO: DENIERCV@GMAIL.COM

ANEXO 7. Respuesta a la solicitud de acceso a la información



CARGO

EXPEDIENTE:

000-URD999-2021-1347718

 URD: Mesa de Partes Virtual Expediente: 000-URD999-2021-1347718 Fecha de Presentación: 27/10/2021 13:11 h Proceso MPV: 27/10/2021 14:48 h Reg.: 8447 DOCUMENTO RECIBIDO
--

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRES: JOSE MARIA VASQUEZ CHINGO

DOC_ID: 08464395

COMITENTE:

DIRECCIÓN: AVENIDA 28 DE JULIO 1161 OFICINA 204 LA VICTORIA

CORREO: deniercv@gmail.com

TELÉFONO: 944250963

Tipo de notificación: Correo (X) Buzón SOL ()

ASUNTO: SOLICITUD: ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CONTENIDO:

Solicito: Información de la recaudación del IVAP 2015 a julio del 2021 DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE

Adjunta documentos:

Nombre: Solicito: acceso a la información - Tamaño: 224 KB

Documentos de referencia:

Sin documentos de referencia

OBSERVACIONES:

Sin observaciones

Nota importante

Para fines del cómputo de plazos los documentos presentados:

- Entre las 00:00 horas y las 16:30 horas de un día hábil, se consideran presentados el mismo día hábil.
- Después de las 16:30 horas hasta las 23:59 horas, se consideran presentados el día hábil siguiente.
- En día inhábil se consideran presentados al día hábil siguiente



Denier Carrasco Valdera <deniercv@gmail.com>

exp.000-URD999-2022-350772

1 mensaje

Servicios al Contribuyente - IR Lambayeque <sc_lambayeque@sunat.gob.pe>
Para: "deniercv@gmail.com" <deniercv@gmail.com>

8 de abril de 2022, 15:17

Estimado Señor:**JOSE MARÍA VASQUES CHINGO****DNI N.º 08464395****Asunto** : Solicita información al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**Referencia** : Expediente 000-URD999-2021-350772 de fecha 05/04/2022

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a través de la cual nos solicita INFORMACIÓN SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IVAP CORRESPONDIENTE DEL AÑO 2015 AL AÑO 2021 DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE.

Al respecto, es preciso señalar que el artículo 10° de la Ley N.º 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Al respecto, la División de Atención de Usuario del área informática de la Administración Tributaria informa lo siguiente:

Año 2015 – importe de S/ 1,600,134.41
Año 2016 – importe de S/ 836,558.00
Año 2017 – importe de S/ 3,378.759.00
Año 2018 – importe de S/ 2,891.679.00
Año 2019 – importe de S/ 1,873.999.00
Año 2020 – importe de S/ 2,344.028.00
Año 2021 – importe de S/ 2,587.623.00

Cualquier información la puede encontrar en nuestra central de consultas 080112100 (costo de llamada local) o visitando nuestro portal www.sunat.gob.pe.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor estima personal.

Atentamente,

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=604cc414f4&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1729572699762617218&simpl=msg-f%3A1729572...> 1/2

13/4/22, 15:56

Gmail - exp.000-URD999-2022-350772

Javier Germán Pazos Pingo
Jefe de División de Servicios al Contribuyente
IR. Lambayeque
Av. Leonardo Ortiz 195-Chiclayo
Tlf. 481000 anexo 40658
www.sunat.gob.pe



 SUNAT  @SUNAToficial  SUNAT  SUNAT

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=604cc414f4&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1729572699762617218&simpl=msg-f%3A1729572...> 2/2



Denier Carrasco Valdera <deniercv@gmail.com>

SOLICITUD FORMULARIO P-1

1 mensaje

Trámite Virtual MINAGRI <tramitevirtual@midagri.gob.pe>
Para: deniercv@gmail.com

20 de junio de 2022, 15:08

Estimado(a) administrado(a)

Por el presente le informamos que su documento fue registrado en el Sistema de Gestión Documentaria (SIGGED) del Ministerio de Agricultura y Riego, con el Código Único de Trámite (CUT) N° 27132-2022

NOTA: No responder a este correo, por cumplir solo función de notificación.

Asimismo, se recuerda que, al haber hecho uso de la Mesa de Partes Virtual, no es necesario que adjunte su escrito y/o anexos en formato físico.

Aprovechamos para informarle, que para consultas y seguimiento de su documento podrá comunicarse de Lunes a Viernes a los teléfonos siguientes:

ALOMIDAGRI - OACID // 8:00 am. a 5:00 pm/ (Lunes – Viernes):

- 963854774, 975548280, 972160639, 969592372, 999840491.

ALOMIDAGRI - OACID // 1:00 a 10:00 pm

- 951677048 (Lunes –Viernes)
- 995233883 (Martes y Jueves)
- 988681117 (Lunes, Miércoles y Viernes)

Atentamente,

Pedro Huánuco
Mesa de Partes Virtual
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Lima, 01 de julio de 2022

CARTA Nro 652-2022-MIDAGRI-SG/OACID-TRANSP

Señor

José María Vásquez Chingo

Jr. Lima N° 608, Cochabamba

Cajamarca

deniercv@gmail.com

Asunto: Acceso a la Información Pública

Referencia: C.U.T. N° 27132-2022-MIDAGRI

Tengo el agrado de dirigirme a usted; en atención a su solicitud de acceso a la información pública: *"Información estadística relacionada a hectáreas sembradas de arroz en los años 2015 al 2021, Región Lambayeque (...)".*

Al respecto, la Dirección de Estadística e Información Agraria, dependencia de la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas, mediante EMAIL N° 122-2022-MINAGRI-DGESEP/DEA-AD, de fecha 30 de junio de 2022, remitió información relacionada a la superficie sembrada del cultivo de arroz, según Provincia, del Departamento de Lambayeque, correspondiente a las siguientes campañas agrícolas: Agosto 2014, Julio 2015 a Agosto 2021, y Mayo 2022, cabe indicar que la información de la última campaña es preliminar.

De conformidad con lo señalado en el TUO de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, damos por atendido su requerimiento. (Se adjunta copia del documento antes mencionados).

Aprovecho la ocasión para informarle que, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cuenta con una Plataforma Digital de la Mesa de Partes Virtual, cuyo acceso es el siguiente enlace: <https://forms.gle/PKcAgXh1v5HJP5Z19>, a través del cual los ciudadanos pueden remitir sus solicitudes para todo tipo de trámites, sin acudir de forma presencial a un local del MIDAGRI, ahorrando tiempo, dinero y sobre todo cuidando su salud y la de su familia al evitar el desplazamiento físico.

Finalmente, ponemos a su disposición los teléfonos para consultas y seguimiento en el siguiente horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. al 975548280,972160639. Así como de 01:00 p.m. a 10:00 p.m. al 951677048.

Atentamente,

GJCS/njco/mtmch

CUT N°: 27132-2022-MIDAGRI

Avenida Alameda del corredor 155
La Molina – Lima, Perú
T:(51 1) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://sisged.midagri.gob.pe/documento_mgd ingresando el código KLMN2CHBDC y el número de documento.



INFO MINAGRI <info@midagri.gob.pe>

Email Nro. 122: Respuesta a la solicitud de Ley 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (JOSE MARIA VASQUEZ CHINGO)

1 mensaje

Jenny Colquichagua Leon <jcolquichagua@midagri.gob.pe>

28 de junio de 2022, 17:54

Para: INFO MINAGRI <info@midagri.gob.pe>

CC: César Ricardo Santisteban Perez <csantisteban@midagri.gob.pe>, Elar Sifuentes Montes <esifuentes@midagri.gob.pe>, Jenny Colquichagua Leon <jcolquichagua@midagri.gob.pe>

EMAIL N° 122-MIDAGRI-DGESEP/DEIA-AD

Señora

JACKELINE LISSETT VERDE ZEGARRA

Responsable de brindar la información de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Asunto: Respuesta a la solicitud de Ley 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Referencia: MEMORANDO N° 0505-2022-MIDAGRI-SG/OACID-TRANSP – CUT 27132-2022

Fecha : Lima, 28 de junio del 2022

Es grato dirigirme a Usted, para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia, respecto a la información solicitada por el administrado JOSE MARIA VASQUEZ CHINGO, se remite la información de la superficie sembrada del cultivo arroz, según provincia del departamentos de Lambayeque, correspondiente a las campañas agrícolas: Agosto 2014- Julio 2015 a Agosto 2021- Mayo 2022, cabe indicar que la información de la última campaña es preliminar.

Le invitamos a que visite el portal del Sistema Integrado de Estadística Agrarias: <http://siea.midagri.gob.pe/portal/>.

Cordialmente,
Jenny Colquichagua Leon
Responsable de Atención al Ciudadano
Dirección de Estadística e Información Agraria
Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas
MIDAGRI
Cell: 999079165

 **Arroz por campaña agricola_Lambayeque.xlsx**
11K

**SUPERFICIE
SEBRADA DE
ARROZ EN EL
DEPARTAMENTO
DE
LAMBAYEQUE
PERIODO: 2014-
2015 AL 2021-
2022***

CAMPAÑA AGRÍCOLA	PROVINCIAS		
	CHICLAYO	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
2014-2015	14,931	14,929	20,840
2015-2016	15,480	15,420	20,940
2016-2017	13,638	15,971	22,710
2017-2018	13,869	15,420	25,530
2018-2019	13,385	14,630	23,071
2019-2020	13,503	14,195	21,804
2020-2021	13,241	15,175	21,900
2021-2022*	11,529	15,415	21,330

FUENTE: SIEA
* preliminar al mes de mayo 2022



L- ACTIVIDAD AGRÍCOLA

1.1 Avance de siembras (ha) de los principales cultivos Campaña Agrícola 2020/2021: Agosto 2020 - Enero 2021

Para las siembras ejecutadas al mes de Enero 2021, en la campaña agrícola 2020 - 2021, se tiene un avance del 20.1% (20,396 ha) con respecto a la intención de siembras que son 101,459 ha. En comparación a la campaña pasada se tiene una disminución del 48.0% (-18,858 ha), para el mismo periodo Agosto - Enero; con la presencia del cultivo del arroz inferior en 52.2 % (13,168 ha), toda vez que recién han empezado con los almácigos, así como también los cultivos como el maíz amarillo duro -45.2%, y maíz choclo en -33.0% entre otros.

RESUMEN DE SIEMBRAS DE LOS PRINCIPALES CULTIVOS DE LA REGION LAMBAYEQUE

CAMPAÑA AGRICOLA: 2020-2021/2019-2020

PERIODO: Ago20-Ene21

CULTIVOS	INTENCION SIEMBRA	CAMPAÑA EJECUTADA		AVANCE % RESPECTO A INTENC. SIEM.	VARIACION RESPECTO A LA CAMPANA PASADA %	PASADA Ha
	2020 - 2021 Ha	2019 - 2020 Ha	2020 - 2021 Ha			
TOTAL DEPARTAM.	101,459	39,254	20,396	20.1%	-48.0	-18,858
CONSUMO HUMANO	63,329	28,706	14,315	22.6%	-50.1	-14,391
Arroz cáscara	50,520	25,218	12,050	23.9%	-52.2	-13,168
Maíz Amiláceo	2,943	837	498	16.9%	-40.5	-339
Maíz Choclo	2,651	1,224	875	33.0%	-28.5	-349
Otros de consumo Hum.	7,215	1,427	892	12.4%	-37.5	-535
CONSUMO INDUSTRIAL	25,900	6,857	3,639	14.1%	-46.9	-
Maíz Amarillo Duro	24,926	6,127	3,359	13.5%	-45.2	-
Algodón	974	730	280	28.7%	-61.6	2,768
CULTIVOS ANDINOS	1,525	352	540	35.4%	53.4	188
Arveja Grano Seco	680	58	10	1.5%	-82.8	-
Olluco	380	227	375	98.7%	65.2	48
otros Andinos	465	67	155	33.3%	131.3	148
OTROS	10,705	3,339	1,902	17.8%	-43.0	-
Camote	3,221	575	333	10.3%	-42.1	242
Maíz Chala	1,250	658	549	43.9%	-16.6	-
Demás cultivos Agrarias	6,234	2,106	1,020	16.4%	-51.6	109

Nota : se han instalado 665 has de menestras campaña 2020/2021

**II.- PRODUCCIÓN AÑO 2021. (ENERO)****2.1 Valor Bruto de la producción –VAB :**

**REGION LAMBAYEQUE: VALOR DE LA PRODUCCION (VBP) AGRICOLA
SEGUN PRINCIPALES PRODUCTOS
Periodo : enero - enero
(millones de soles a precios 2007)**

Principales productos	enero - enero			enero		
	2020	2021	Var. %	2020	2021	Var. %
Subsector agrícola	51.098	63.006	23.3	51.098	63.006	23.3
Arroz Cáscara	7.626	21.730	185.0 -	7.626	21.730	185.0
Maíz Choclo	1.053	0.492	53.3 -	1.053	0.492	-53.3
Maíz Amiláceo	0.062	0.054	-11.8	0.062	0.054	-11.8
Camote	1.028	0.403	-60.8	1.028	0.403	-60.8
Limón	2.217	2.541	14.6	2.217	2.541	14.6
Cebolla	0.363	0.331	-8.9 -	0.363	0.331	8.9 -
Alfalfa	0.870	0.421	-51.7	0.870	0.421	-51.7
Plátano	0.420	0.347	-17.4	0.420	0.347	-17.4
Caña de Azúcar Arándano	10.524	10.046	-4.5	10.524	10.046	-4.5
Maíz A. Duro	9.392	10.692	13.8 -	9.392	10.692	13.8 -
Tomate	4.042	0.883	-78.2	4.042	0.883	-78.2
Arveja Grano Verde	0.489	0.042	-91.5 -	0.489	0.042	-91.5 -
Arveja Grano Seco	0.090	-	100.0	0.090	-	100.0
Frijol Grano Seco	-	-	-	-	-	-
Haba Grano Seco	0.032	0.050	56.3	0.032	0.050	56.3
Pallar Grano Seco	-	-	-	-	-	-
Palta	0.101	0.022	-78.1	0.101	0.022	-78.1
Olluco	-	-	-	-	-	-
Papa Yuca	-	-	-	-	-	-
Uva	0.678	-	-100.0	0.678	-	-100.0
Mango	0.474	0.203	-57.1	0.474	0.203	-57.1
Café	7.240	6.535	-9.7 -	7.240	6.535	-9.7 -
Naranja	0.741	0.647	-12.6	0.741	0.647	-12.6
Espárrago	-	-	-	-	-	-
Algodón Rama	-	-	-	-	-	-
Cacao	-	0.580	-	-	0.580	-
Sandía	-	-	-	-	-	-
Maracuyá	0.055	-	-100.0	0.055	-	-100.0
Zapallo	0.395	0.045	-88.6	0.395	0.045	-88.6
Melón	1.915	0.823	-57.0	1.915	0.823	-57.0
Pacae	-	0.051	-	-	0.051	-
Granadilla Chirimoya	-	0.058	-	-	0.058	-
Zanahoria	-	-	-	-	-	-
Ají	-	-	-	-	-	-
Lima	-	-	-	-	-	-
Ciruela	0.049	0.015	-69.0 -	0.049	0.015	-69.0 -
Trigo	0.013	-	100.0	0.013	-	100.0
Otros	-	-	-	-	-	-
1/ Preliminar	0.055	0.041	-24.2	0.055	0.041	-24.2
Fuente : GRAL-DEIA-AA.	-	-	-	-	-	-
	<u>1.173</u>	<u>5.953</u>	<u>407.5</u>	<u>1.173</u>	<u>5.953</u>	<u>407.5</u>

En el cuadro del VBP se ha obtenido un saldo positivo de 23.3% para el mes de enero 2021, es decir 63 millones de soles, frente a los 51 millones de soles de enero 2020.



Los cultivos que más aportan al crecimiento son el arroz y el arándano por ser de temporada, con una variación del 185.0% y 13.8% respectivamente, en cambio los cultivos que presentan disminución son la caña de azúcar y uva con variaciones de 4.5% y -9.7% respectivamente.

2.2 Producción de principales cultivos (toneladas):

REGION LAMBAYEQUE: PRODUCCION AGRICOLA
SUB SECTORES Y PRINCIPALES PRODUCTOS

Periodo : enero - enero

(t)

Principales productos	enero - enero		enero		
	2020	2021	2020	2021	
1/ Preliminar					
Subsector agrícola	233,693.700	228,283.000	233,693.700	228,283.000	-2.3
Arroz Cáscara	9,337.00	26,606.00	9,337.00	26,606.00	185.0
Maíz Choclo	1,888.00	882.00	1,888.00	882.00	-53.3
Maíz Amiláceo	51.00	45.00	51.00	45.00	-11.8
Camote	2,346.50	921.00	2,346.50	921.00	-60.8
Limón	5,129.00	5,878.00	5,129.00	5,878.00	14.6
Cebolla	664.00	605.00	664.00	605.00	-8.9
Alfalfa	7,451.00	3,601.00	7,451.00	3,601.00	-51.7
Plátano	1,241.00	1,025.00	1,241.00	1,025.00	-17.4
Caña de Azúcar	178,974.00	170,850.00	178,974.00	170,850.00	-4.5
Arándano	1,047.00	1,192.00	1,047.00	1,192.00	13.8
Maíz A. Duro	6,156.00	1,344.00	6,156.00	1,344.00	-78.2
Tomate	695.00	59.00	695.00	59.00	-91.5
Arveja Grano Verde	106.50	-	106.50	-	-100.0
Arveja Grano Seco	-	-	-	-	-
Frijol Grano Seco	16.00	25.00	16.00	25.00	56.3
Haba Grano Seco	-	-	-	-	-
Pallar Grano Seco	32.00	7.00	32.00	7.00	-78.1
Palta	-	-	-	-	-
Olluco	-	-	-	-	-
Papa	1,500.00	-	1,500.00	-	-100.0
Yuca	1,420.00	609.00	1,420.00	609.00	-57.1
Uva	5,080.00	4,585.00	5,080.00	4,585.00	-9.7
Mango	1,364.00	1,192.00	1,364.00	1,192.00	-12.6
Café	-	-	-	-	-
Naranja	-	-	-	-	-
Espárrago	-	190.00	-	190.00	-
Algodón Rama	-	-	-	-	-
Cacao	11.00	-	11.00	-	-100.0
Sandía	1,052.00	120.00	1,052.00	120.00	-88.6
Maracuyá	2,932.40	1,261.00	2,932.40	1,261.00	-57.0
Zapallo	-	120.00	-	120.00	-
Melón	-	120.00	-	120.00	-
Pacae	-	-	-	-	-
Granadilla	-	-	-	-	-
Chirimoya	-	-	-	-	-
Zanahoria	155.00	48.00	155.00	48.00	-69.0
AjÍ	10.00	-	10.00	-	-100.0
Lima	-	-	-	-	-
Ciruela	120.00	91.00	120.00	91.00	-24.2
Trigo	-	-	-	-	-
Otros	4,915.30	6,907.00	4,915.30	6,907.00	40.5

Fuente : GRAL-DEIA-AA.



En el cuadro anterior, se puede observar, que se ha obtenido 2.3% menor en producción para el mes de enero 2021, es decir 228 mil 283 toneladas frente a las 233 mil 693 toneladas de enero 2020.

El cultivo que ha crecido en este periodo es el arroz con una mayor producción del 185.0%, en cambio han tenido mermas la producción de caña en -0.9%, y la vid en 9.7%, en comparación al mismo mes de enero 2020.

DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE		EJECUCION Y PERSPECTIVAS DE LA INFORMACION AGRICOLA CAMPAÑA AGRICOLA: 2020-2021								
		COSECHAS TONELADAS								
CULTIVO	VARIABLES	TOTAL								
		EJEC.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
ACHITA, KIWICHA	Cosechas (ha.)	7	7							
ACHITA, KIWICHA	Rend. (Kg./ha.)	2,000	2,000							
ACHITA, KIWICHA	Produccion (t.)	14	14							
ACHITA, KIWICHA	Pr.Ch. (S/Kg.)	2.20	2.20							
AGUAYMANTO	Cosechas (ha.)	4								
AGUAYMANTO	Rend. (Kg./ha.)	23,500								
AGUAYMANTO	Produccion (t.)	94		22	22	10	10	10	20	
AGUAYMANTO	Pr.Ch. (S/Kg.)	1.77		2.00	1.02	2.00	2.00	2.00	2.00	
AJI GUAJILLO	Cosechas (ha.)	30	30							
AJI GUAJILLO	Rend. (Kg./ha.)	7,667	7,667							
AJI GUAJILLO	Produccion (t.)	230	230							
AJI GUAJILLO	Pr.Ch. (S/Kg.)	0.72	0.72							
ALFALFA	Produccion (t.)	38,533	4,963	5,779	5,463	5,047	6,909	4,723	5,649	
ALFALFA	Pr.Ch. (S/Kg.)	0.26	0.26	0.27	0.26	0.25	0.24	0.24	0.33	
ALGODON DEL CERRO	Cosechas (ha.)	3								
ALGODON DEL CERRO	Rend. (Kg./ha.)	1,733								
ALGODON DEL CERRO	Produccion (t.)	5							5	
ALGODON DEL CERRO	Pr.Ch. (S/Kg.)	3.50							3.50	
ALGODON HIBRIDO HAZ	Cosechas (ha.)	11								
ALGODON HIBRIDO HAZ	Rend. (Kg./ha.)	26,594								
ALGODON HIBRIDO HAZ	Produccion (t.)	293				134	137	22		
ALGODON HIBRIDO HAZ	Pr.Ch. (S/Kg.)	4.23				4.28	4.29	3.50		
ALGODON PIMA-IPA-59	Produccion (t.)	468				155	158	155		
ALGODON PIMA-IPA-59	Pr.Ch. (S/Kg.)	4.28				4.28	4.28	4.28		
ARANDANO	Produccion (t.)	1,192	1,192							
ARANDANO	Pr.Ch. (S/Kg.)	6.50	6.50							
ARROZ	Cosechas (ha.)	49,956	3,576	445			8,368	33,036	4,531	
ARROZ	Rend. (Kg./ha.)	8,691	7,965	10,836			8,684	8,799	8,276	

ARROZ	Produccion (t.)	434,163	28,482	4,822			72,669	290,692	37,498
ARROZ	Pr.Ch. (S/Kg.)	1.17	0.94	1.00			1.19	1.19	1.19
ARVEJA GRANO SECO	Cosechas (ha.)	40							40
ARVEJA GRANO SECO	Rend. (Kg./ha.)	900							900
ARVEJA GRANO SECO	Produccion (t.)	36							36
ARVEJA GRANO SECO	Pr.Ch. (S/Kg.)	1.28							1.28
ARVEJA GRANO VERDE	Cosechas (ha.)	323		127	45	50	57	22	22
ARVEJA GRANO VERDE	Rend. (Kg./ha.)	2,283		2,409	2,022	2,300	2,105	2,382	2,409
ARVEJA GRANO VERDE	Produccion (t.)	737		306	91	115	120	52	53
ARVEJA GRANO VERDE	Pr.Ch. (S/Kg.)	1.53		1.99	1.50	1.33	1.00	1.09	1.09
BANANO	Produccion (t.)	7,787	845	1,070	1,245	975	855	1,700	1,097
BANANO	Pr.Ch. (S/Kg.)	2.26	2.84	2.53	2.36	2.51	2.15	1.55	2.41
BETARRAGA	Cosechas (ha.)	5						3	2
BETARRAGA	Rend. (Kg./ha.)	10,000						10,000	10,000
BETARRAGA	Produccion (t.)	50						30	20
BETARRAGA	Pr.Ch. (S/Kg.)	0.50						0.50	0.50
CACAO	Produccion (t.)	103				4	39	31	31
CACAO	Pr.Ch. (S/Kg.)	6.86				7.00	6.73	6.93	6.93
CAFETO	Produccion (t.)	1,263						521	742
CAFETO	Pr.Ch. (S/Kg.)	10.13						8.00	11.63
CAIGUA(T)	Cosechas (ha.)	11				3		3	5
CAIGUA(T)	Rend. (Kg./ha.)	5,000				5,000		5,000	5,000
CAIGUA(T)	Produccion (t.)	55				15		15	25
CAIGUA(T)	Pr.Ch. (S/Kg.)	0.99				0.95		1.00	1.00
CAMOTE	Cosechas (ha.)	404	92	24	15	37	72	71	93
CAMOTE	Rend. (Kg./ha.)	12,636	10,891	10,750	4,667	12,784	14,000	16,042	12,419
CAMOTE	Produccion (t.)	5,105	1,002	258	70	473	1,008	1,139	1,155
CAMOTE	Pr.Ch. (S/Kg.)	0.62	0.46	0.58	0.50	0.55	0.61	0.67	0.74
CAÑA AZ. PARA ALCOHOL	Produccion (t.)	3,114	408	391	675	410	410	410	410
CAÑA AZ. PARA ALCOHOL	Pr.Ch. (S/Kg.)	0.10	0.09	0.09	0.09	0.09	0.16	0.09	0.09
CAÑA AZ. PARA CHANCA	Produccion (t.)	240				60	60	60	60
CAÑA AZ. PARA CHANCA	Pr.Ch. (S/Kg.)	0.07				0.07	0.07	0.07	0.07

ANEXO 8: Resolución de aprobación de título de tesis



Pimentel, 17 de marzo del 2022

VISTO:

El informe N° 0149-2022/FD-ED-USS de fecha 17 de marzo del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I la Dra. UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de PROYECTO DE TESIS a cargo de los estudiantes registrados en el semestre académico 2021-II, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N°0199-2019/PD-USS, señala:

- Artículo 36°: "El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional".

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...).
- Artículo 24°: "La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)"
- Artículo 25°: "El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."

Que, visto el informe N° 0149-2022/FD-ED-USS de fecha 17 de marzo del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I la Dra. UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de PROYECTO DE TESIS a cargo de los estudiantes registrados en el semestre académico 2021-II, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los temas de PROYECTO DE TESIS de los estudiantes registrados en el semestre académico 2021-II, a cargo del docente de la asignatura de Investigación I la Dra. UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADJUNTAR a la presente resolución los anexos, que contienen los temas de investigación realizados por los estudiantes del curso de Investigación I (37 temas) en el semestre académico 2021-II.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dra. Dioses Lescano Nelly

Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades
Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.

ADMISION E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

5, carretera a Pimentel

clayo, Perú

Mg. Delgado Vega Paula Elena

Secretaría Académica Facultad de Derecho y Humanidades

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	PEREZ RUIZ OSCAR EUGENIO	"FACTORES RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1385 QUE SANCIONA LA CORRUPCIÓN EN EL ÁMBITO PRIVADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE-2020-2021"
2	COLLAZOS ZAPATA JULISSA DEL CARMEN	"CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO PROCESAL DE CELERIDAD EN LA DECLARACIÓN DE LOS PROCESOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y ADOPTABILIDAD EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA CHICLAYO 2019-2020"
3	CLAVO VALDIVIESO URSULA SOFIA	"FACTORES DE INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 30407 DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO DE ASIA"
4	LLAGUENTO FARROÑAN AMALIA NANCY	"CUMPLIMIENTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO EN EL PROCEDIMIENTO DE VISACIÓN DE PLANOS PARA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN PERIODO 2018 - 2021"
5	SANCHEZ GUEVARA BIANCA PATRICIA	"DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 48 DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 Y LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS EN EL SECTOR PÚBLICO"
6	PICON RIVERA WAGNER	"LA DOBLE VÍA ADMINISTRATIVA Y LA FACULTAD DEL EJECUTOR COACTIVO DE RESOLVER SOLICITUDES DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA MUNICIPAL"
7	VASQUEZ CHINGO JOSE MARIA	"NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL INCISO A) DE LOS ARTÍCULOS 2º Y 5º Y LOS ARTÍCULOS 3º, 4º Y 6º DE LA LEY Nº 28211-IVAP, EN LOS CONTRIBUYENTES DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE, 2020"
8	VILLALOBOS FLORES DORIS MARGARITA	"MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 26662 PARA LOS CASOS DE PETICIÓN DE HERENCIA"
9	ARELLANO LOAYZA ERNESTO JAVIER	"LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS Y SU INFLUENCIA EN LA RESOCIALIZACION DE LOS INTERNOS DEL PENAL LURIGANCHO, 2020"
10	SECLÉN PEREZ ANGEL EDINSON	"ANÁLISIS DE LA LEY UNIVERSITARIA Nº 30220, EN RELACION A LA ESTABILIDAD LABORAL EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN EN EL AÑO 2020 - 2021"
11	ALARCON RAMIREZ MARLON ALEXANDER	"CRITERIOS NORMATIVOS APLICADOS EN LA DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO 2020-2021"
12	CARDOZO QUINTEROS MARLENE ELIZABETH	"CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE BONIFICACIÓN DEL 30% POR PREPARACIÓN DE CLASES, EN LOS DOCENTES DE LA I.E. ELVIRA GARCÍA Y GARCÍA. CHICLAYO – PERÚ - 2020-2021"
13	CACHAY PISCOYA GENESIS DENISSE	"INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PROCESALES EN LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID -19 EN EL PERÚ"
14	GONZALEZ LLANOS YOVANA DEL MILAGRO	"NIVEL DE EFICACIA DE LAS RESOLUCIONES QUE ADMITEN ACTOS DE INVESTIGACIÓN Y LA AFECTACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA"
15	GONZALES SAUCEDO LEYDI DIANA	"PROPUESTA DE UN SISTEMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ANTE EL CIBERACOSO EN DIVINCRI CHICLAYO 2021"
16	ROMERO BECERRA MARCO ISRAEL	"APLICACION DEL ARTICULO 6.8 DE LA DIRECTIVA Nº 10-2013-SUNARP-S/N EN ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRA VENTA"
17	GUERRERO SANCHEZ HENRY WILSON	"EL CONTROL DE PLAZOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR COMO GARANTÍA AL DEBIDO PROCESO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MARISCAL LUZURIAGA PERIODO 2018 - 2021"
18	BONILLA PINCHI SHIRLEY GIULIANA	"PROPUESTA DE NORMATIVA DE MODIFICACIÓN DE ARTICULO Nº 15 DE LA LEY Nº 26662"
19	RUIZ TAPIA LUIS MIGUEL	"TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACION SEXUAL DE MENORES Y EL ACTUAR DE LA PNP EN LA INVESTIGACION EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE 2021"
20	CAMACHO BERNUY GINA PAOLA	"EL DELITO DE SUSTRACCION MENORES Y LA PROTECCION JURIDICA DE LA TENENCIA DE HECHO EN EL PERU"
21	PEREZ CORONEL LUZLIDY	"APLICACIÓN DE LA CÁMARA GESELL PARA PREVENIR LA REVICTIMIZACIÓN EN VÍCTIMAS MAYORES DE EDAD DE VIOLACIÓN SEXUAL, LAMBAYEQUE, 2021"
22	RAMOS MEDINA CHARLES NEISER	"LA SANCIÓN PENAL EN EL DELITO DE FRAUDE INFORMÁTICO EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS FRAUDULENTAS EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área. Archivo.

23	BALAREZO MEDINA DEVORAH MARIBEL	"IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y LA PRIMACÍA DEL DERECHO DE IDENTIDAD E INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO"
24	VASQUEZ LEON MARJORIE MILENKA	"IMPLEMENTACION DE LA ORALIDAD EN LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO N°29497"
25	FLORES HORNA LUIS FERNANDO	"VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA Y APLICACIÓN DE LA SANA CRÍTICA EN LOS DELITOS DE PECULADO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD 2020 – 2021"
26	CHAVARRY BALCAZAR MARITA ROSMERY	"EL USO IMPERATIVO DE CERTIFICADO DE SALUD MENTAL PARA NEGOCIOS JURIDICOS EN PERSONAS MAYORES DE 70"
27	SERRANO SANCHEZ OSCAR ADOLFO	"DERECHO AL TRABAJO Y SEGURIDAD LABORAL EN TIEMPOS DE PANDEMIA – LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO LEY N° 29783"
28	BERNILLA VILCABANA AVELINO	"PROPUESTA DE UN MARCO NORMATIVO PARA LA EXONERACION DE PAGO DE IGV EN LA EJECUCION CONTRACTUAL DE UN OBRA, EN ADELANTO DIRECTO Y MATERIALES, 2021"
29	BRIONES GARCIA INGRID BETSY	"LA TASA DE DETRACCIÓN Y SU AFECTACIÓN EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS MYPES, CHICLAYO 2021"
30	CARO VILLEGAS YSAAC ROLLY	"INFLUENCIA DE LA PRESIÓN MEDIÁTICA EN LA IMPARCIALIDAD DE LOS JUECES PARA LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA"
31	VILLANUEVA SANTA CRUZ HERNANDO	"PROPUESTA LEGISLATIVA PARA MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA LA BUENA ATENCIÓN AL CIUDADANO"
32	SARANGO ELIAS JORGE ANTONIO	"REQUERIMIENTO DE CONVALIDACION DE DETENCION JUDICIAL EN LA INVESTIGACION PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-SECHURA 2020-2021"
33	QUINTANA PEZO DICKSON JAVIER	"MODIFICATORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO 1301 EN SUS ART. 473 Y 476, SOBRE LÍMITES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ Y LA DEFENSA AL ACUSADO EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL"
34	CASTRO GUEVARA CAROL RUTH	"AMPLIACIÓN DE LA LICENCIA DE PRE Y POST NATAL PARÁ FORTALECER EL VÍNCULO MATERNO FILIAL"
35	RAMIREZ ALCANTARA HUMBERTO	"POSIBILIDAD DE ADQUIRIR BIENES ESTATALES DE DOMINIO PRIVADO MEDIANTE LA ADQUISICION PRESCRIPTIVA DE DOMINIO, LEY 29618"
36	MONDRAGON BURGOS INGRID VANESSA	"RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE EN EL DERECHO PENAL PERUANO"
37	CUETO FERNANDEZ ROSA PATRICIA	"FACTORES RELACIONADOS AL INCREMENTO DE CASOS ANTE LA CRIMINALIDAD JUVENIL EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.

23	BALAREZO MEDINA DEVORAH MARIBEL	"IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y LA PRIMACÍA DEL DERECHO DE IDENTIDAD E INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO"
24	VASQUEZ LEON MARJORIE MILENKA	"IMPLEMENTACION DE LA ORALIDAD EN LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO N°29497"
25	FLORES HORNA LUIS FERNANDO	"VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA Y APLICACIÓN DE LA SANA CRÍTICA EN LOS DELITOS DE PECULADO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD 2020 – 2021"
26	CHAVARRY BALCAZAR MARITA ROSMERY	"EL USO IMPERATIVO DE CERTIFICADO DE SALUD MENTAL PARA NEGOCIOS JURIDICOS EN PERSONAS MAYORES DE 70"
27	SERRANO SANCHEZ OSCAR ADOLFO	"DERECHO AL TRABAJO Y SEGURIDAD LABORAL EN TIEMPOS DE PANDEMIA – LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO LEY N° 29783"
28	BERNILLA VILCABANA AVELINO	"PROPUESTA DE UN MARCO NORMATIVO PARA LA EXONERACION DE PAGO DE IGV EN LA EJECUCION CONTRACTUAL DE UN OBRA, EN ADELANTO DIRECTO Y MATERIALES, 2021"
29	BRIONES GARCIA INGRID BETSY	"LA TASA DE DETRACCIÓN Y SU AFECTACIÓN EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS MYPES, CHICLAYO 2021"
30	CARO VILLEGAS YSAAC ROLLY	"INFLUENCIA DE LA PRESIÓN MEDIÁTICA EN LA IMPARCIALIDAD DE LOS JUECES PARA LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA"
31	VILLANUEVA SANTA CRUZ HERNANDO	"PROPUESTA LEGISLATIVA PARA MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA LA BUENA ATENCIÓN AL CIUDADANO"
32	SARANGO ELIAS JORGE ANTONIO	"REQUERIMIENTO DE CONVALIDACION DE DETENCION JUDICIAL EN LA INVESTIGACION PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-SECHURA 2020-2021"
33	QUINTANA PEZO DICKSON JAVIER	"MODIFICATORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO 1301 EN SUS ART. 473 Y 476, SOBRE LÍMITES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ Y LA DEFENSA AL ACUSADO EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL"
34	CASTRO GUEVARA CAROL RUTH	"AMPLIACIÓN DE LA LICENCIA DE PRE Y POST NATAL PARÁ FORTALECER EL VÍNCULO MATERNO FILIAL"
35	RAMIREZ ALCANTARA HUMBERTO	"POSIBILIDAD DE ADQUIRIR BIENES ESTATALES DE DOMINIO PRIVADO MEDIANTE LA ADQUISICION PRESCRIPTIVA DE DOMINIO, LEY 29618"
36	MONDRAGON BURGOS INGRID VANESSA	"RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE EN EL DERECHO PENAL PERUANO"
37	CUETO FERNANDEZ ROSA PATRICIA	"FACTORES RELACIONADOS AL INCREMENTO DE CASOS ANTE LA CRIMINALIDAD JUVENIL EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel

Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.

ANEXO 9: Base de datos

	ÍTEM									
Encuestados	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5
2	5	5	5	4	4	5	4	5	4	5
3	2	4	5	4	4	4	4	4	4	4
4	4	5	5	4	3	5	5	4	5	5
5	4	3	5	4	4	5	5	4	5	5
6	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5
7	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5
8	1	5	5	3	4	4	5	4	5	5
9	5	5	5	5	4	5	5	4	5	5
10	2	5	5	5	5	5	5	4	5	5
11	4	3	5	4	5	3	5	3	5	5
12	4	4	4	1	2	3	5	5	5	1
13	4	4	4	2	2	5	2	3	4	1
14	1	2	4	3	4	5	4	4	4	2
15	5	5	4	4	4	5	4	5	5	5
16	4	5	4	3	4	5	4	4	4	4
17	2	1	5	4	5	4	4	4	4	4
18	4	4	4	4	5	5	4	5	5	5
19	4	4	4	2	4	5	4	4	4	4
20	5	5	4	5	2	5	4	4	5	4
21	1	4	4	4	4	5	3	4	5	4
22	4	5	4	5	4	4	4	4	5	4
23	4	5	4	4	2	5	4	5	4	5
24	3	4	4	4	2	3	4	5	4	4

25	3	5	4	4	4	3	4	4	4	4
26	4	4	5	2	2	4	4	2	4	4
27	3	5	4	4	4	4	4	5	4	4
28	4	5	4	4	2	4	4	5	5	5
29	4	4	4	4	4	4	4	5	5	4
30	3	5	4	4	4	4	4	5	5	5
31	4	4	5	1	4	1	4	4	5	4
32	3	5	4	4	2	4	5	4	4	5
33	3	4	4	5	4	4	5	4	4	4
34	3	4	2	2	1	4	4	3	4	4
35	2	3	3	3	1	4	4	2	4	4
36	3	3	5	2	2	5	4	1	4	3
37	5	4	5	5	4	5	4	4	5	4
38	2	1	5	2	2	4	4	1	4	4
39	3	3	5	4	1	4	4	4	5	5
40	5	4	5	5	2	5	4	4	4	4
41	2	4	1	4	2	1	5	2	3	3
42	5	5	5	1	1	4	5	5	5	5
43	2	3	3	5	3	4	5	5	1	5
44	4	1	5	4	5	4	5	5	5	5
45	4	4	5	4	5	5	3	3	5	5
46	2	5	4	4	1	1	4	2	3	5
47	4	5	5	5	4	5	5	5	5	5
48	4	4	5	4	1	5	5	5	3	3
49	3	4	5	4	1	1	5	4	5	5
50	4	4	4	4	2	1	4	3	4	5
Varianza	1.2896	1.1536	0.6704	1.21	1.8276	1.4336	0.41	1.1396	0.6	0.9216